BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 7 de noviembre de 1984

NUMERO 25.547

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 288.085

HORACIO GASTIABURO
Jefe Departamento Editorial a/c DIRECCION NACIONAL

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
AVISOS T. E. 393-1457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

$a 4.-

SUMARIO

(Continúa en pág. 2)

SUMARIO



LEYES

JUSTICIA

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Determínase su jurisdicción y competencia.

LEY Nº 23.112

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada de hecho: Noviembre 2 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

ARTICULO 2º — Su jurisdicción se extenderá sobre los departamentos de Orán, San Martín, Rivadavia, Santa Victoria e Iruya de la referida provincia.

ARTICULO 3º — Su competencia comprenderá las ramas del derecho en materia civil, comercial, penal, del trabajo y administrativo.

ARTICULO 4º — El juzgado funcionará con dos secretarías, una para lo civil, comercial y administrativo y la otra para lo penal y del trabajo.

ARTICULO 5º — El ministerio público será ejercido por un fiscal con igual competencia y una defensoría oficial que representará a menores, pobres, ausentes e incapaces.

ARTICULO 6º — Créase la morgue judicial, dependiente del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, que funcionará con carácter de transitorio en el Hospital Zonal de Orán.

ARTICULO 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

V. H. MARTINEZ — **J. C. PUGLIESE**
Carlos A. Bejar — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.112 —

OBRAS PUBLICAS

Impleméntanse diversas obras en el Puerto La Plata.

LEY Nº 23.113

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada: Parcialmente: Octubre 31 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos correspondientes, implementará en forma inmediata los elementos conducentes para la realización de las siguientes obras en el Puerto La Plata:

a) Reparación de la escollera Sudeste del Canal de Acceso, en el tramo comprendido entre los kilómetros 4,700 y 5,400, aproximadamente.
b) Dragado del Canal de Acceso desde Rada La Plata (kilómetro 7,700) hasta el Sector Cuatro Bocas (kilómetro 1,340), de modo de lograr una profundidad de treinta pies (30') y una solera mínima de setenta y cinco (75) metros en todo el trayecto.
c) Dragado del llamado Gran Dock Central, desde el kilómetro 1,340 hasta el kilómetro 0,175, en una profundidad de treinta pies (30') y sesenta (60) metros de solera, aproximadamente; y entre los kilómetros 0,175 y 1,100, en una profundidad de treinta y tres pies (33') y solera de ochenta (80) metros, aproximadamente, respetando las banquinas de los muelles y ampliando las zonas de giros (Dique de Maniobras y Sector Cuatro Bocas), con una profundidad acorde a la correspondiente del citado Dock.
d) Reparación y/o reconstrucción de las partes deterioradas de los muelles del Dock mencionado precedentemente, así como de las bitas de amarre, escaleras y defensas.
e) Reconstrucción del frente de atraque de la zona de Río Santiago, en una longitud de trescientos cincuenta (350) metros.
f) Mejora y reparación de la señalización del Canal de Acceso.
g) Provisión de utilaje en la cantidad necesaria para la operatividad del puerto, que derivará del presente plan de realizaciones.

ARTICULO 2º — De igual forma, el Poder Ejecutivo Nacional procederá a revocar por los medios legales adecuados, la cesión en uso a la empresa Y.P.F. realizada por convenio de fecha primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y sus sucesivas prórrogas, de los sitios de amarre nueve (9) y diez (10) del Puerto La Plata.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bejar — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.113 —

Buenos Aires, 31 de octubre de 1984.

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

El Poder Ejecutivo Nacional ha procedido a realizar un exhaustivo análisis del Proyecto de Ley Nº 23.113 sancionado por Vuestra Honorabilidad, por el cual se determina la implementación en forma inmediata de diversas obras en el Puerto La Plata.

Cabe precisar al respecto que la forma primaria e imprescindible para lograr el cumplimiento del referido Proyecto de Ley, es contar con los recursos necesarios, ya que las obras proyectadas podrán llevarse a cabo siempre y cuando se arbitren los medios financieros necesarios.

El Poder Ejecutivo Nacional comparte, en general, las aspiraciones de mejorar las actuales instalaciones del Puerto La Plata, pero considera que alguna de ellas merecen objeciones desde el punto de vista técnico y operativo, según se detalla más adelante.

El Artículo 1º inciso "b" establece la ejecución del dragado del canal de acceso desde la rada La Plata (km 7,700) hasta el sector Cuatro Bocas (km 1,340), de modo de lograr una profundidad de treinta pies (30') y una solera mínima de setenta y cinco (75) metros en todo el trayecto, lo que resulta técnicamente imposible de realizar toda vez que se corre el riesgo de que se produzca el derrumbe de la escollera.

El Artículo 1º inciso "c" determina el dragado del llamado Gran Dock Central en profundidades que van desde los treinta (30') y treinta y tres (33') pies y con un ancho de solera que va de los sesenta (60) hasta ochenta (80) metros, aproximadamente, obra que únicamente puede realizarse con una draga del tipo cortadora, lo que impediría el paso de las embarcaciones.

El Artículo 2º fija la revocación de la cesión en uso a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales de los sitios de amarre nueve (9) y diez (10) del Puerto La Plata, lo que implicaría serios perjuicios a la Empresa petrolífera estatal en el caso de que la toma fuera desafectada.

Este perjuicio surge del lapso de inactividad de la toma como también la habilitación de medios alternativos de elevado costo.

Sin perjuicio del análisis que Vuestra Honorabilidad realice de las consideraciones puestas de manifiesto a través del presente, se procedió mediante Decreto Nº 3.524 del 31 de octubre de 1984, cuya copia autenticada se acompaña, a promulgar el Artículo 1º, Incisos a), d), e), f) y g) y los Artículos 3º y 4º del Proyecto de Ley Nº 23.113, con la salvedad de los incisos b) y c) del Artículo 1º y el Artículo 2º, que son observados y devueltos a los fines del trámite constitucional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE
Nº 3.523

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

DECRETO Nº 3.524

Bs. As., 31|10|84

VISTO, el Proyecto de Ley Nº 23.113 comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos del Artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por los fundamentos volcados en el Mensaje Nº 3.523 del 31 de octubre de 1984, remitido en igual fecha al Honorable Congreso de la Nación, ha estimado observables los incisos b) y c) del Artículo 1º y el Artículo 2º del referido proyecto.

Que, en consecuencia, procede hacer uso de la facultad conferida por el Artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Obsérvanse los incisos b) y c) del Artículo 1º y el Artículo 2º del adjunto Proyecto de Ley Nº 23.113.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el número 23.113.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Antonio A. Tróccoli

DOCENTES

Derógase la Ley de facto 21.536 quedando anuladas todas las denominadas confirmaciones de profesores universitarios y los beneficios de estabilidad en el cargo obtenidos por aplicación del citado régimen.

LEY Nº 23.115

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada: Octubre 31 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase la ley de facto 21.536.

ARTICULO 2º — A partir de la promulgación de la presente ley quedan anuladas de pleno derecho todas las denominadas confirmaciones de profesores universitarios y los beneficios de estabilidad en el cargo obtenidos por aplicación de la ley de facto 21.536, así como cualquier otro efecto derivado de ese régimen.

ARTICULO 3º — El personal comprendido proseguirá en el ejercicio de sus funciones con carácter interino hasta la provisión de su cátedra por concurso según la ley 23.068 y los estatutos universitarios vigentes.

ARTICULO 4º — Para el cómputo de los antecedentes docentes en los concursos universitarios las denominadas confirmaciones realizadas por ley 21.536 serán consideradas como interinatos.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bejar — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.115 —

DECRETO Nº 3.530

Bs. As., 31|10|84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.115, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Inclúyese en los alcances de la Ley Nº 20.508 a trabajadores que fueran despedidos o cesanteados de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado y de Economía Mixta, durante el período establecido por el artículo 1º de la citada Ley.

LEY Nº 23.117

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada de hecho: Octubre 25 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Considéranse comprendidos en el régimen de reparación de derechos establecido por la ley 20.508 y su Decreto Reglamentario a los trabajadores de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado y de Economía Mixta que fueran despedidos o cesanteados por motivos políticos, gremiales o sociales durante el período establecido por el artículo 1º de la ley mencionada.

ARTICULO 2º — A los efectos de la reincorporación de los agentes mencionados serán de aplicación, en todo lo pertinente, las disposiciones del Decreto 1171|73, salvo el plazo de caducidad de su artículo 3º, y sin perjuicio de las nuevas disposiciones reglamentarias que puedan emanar del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLESE — **E. [illegible]TERO**
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

—Registrada bajo el Nº 23.117—

IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL

Amnistíase a las personas que no hayan dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 28 y 29 del decreto-ley Nº 8.204|63 y a quienes hubieran incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35 al 40 de la norma de facto Nº 22.435.

LEY Nº 23.128

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada: Octubre 31 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, no hayan dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 28 y 29 del decreto-ley 8.204'63, ratificado por ley 16.478 y modificado por la ley 20.751.

ARTICULO 2º — Amnistíase a las personas que a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieran incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la norma de facto 22.435, modificatoria de la norma de facto 17.671.

ARTICULO 3º — Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º de esta ley, deberán dar cumplimiento a su obligación dentro del término de un año a contar desde los treinta días de publicada la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **E. OTERO**
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.128 —

DECRETO
Nº 3.510
Bs. As., 31|10|84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nro. 23.128, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

TRANSFERENCIAS

Autorízase a la Junta Nacional de Granos, a transferir a diversas provincias, los elementos constitutivos para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano.

LEY Nº 23.132

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada: Octubre 19 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a transferir sin cargo a las provincias comprendidas en las zonas de extensión de la frontera agropecuaria a saber: Jujuy, Tucumán, San Luis, Formosa, Salta, Chaco, Catamarca y Santiago del Estero; los departamentos de Santa Fe: San Cristóbal, Nueve de Julio, Vera, General Obligado, Helvecia y San Javier, y los departamentos de la provincia de La Pampa: Rancul, Conhello, Loventué, Toay, Utracan, Lihuel - Calel y Caleu - Caleu, que así lo soliciten o lo hayan solicitado, los elementos constitutivos para el armado e instalación de silos horizontales tipo australiano que a la fecha de la sanción de la presente ley posea el citado organismo. La Junta Nacional de Granos cederá tales elementos previo análisis de la producción y necesidades de almacenaje de la zona donde se efectuará la instalación de los silos y siempre que, a su juicio, la cesión sea conveniente.

ARTICULO 2º — La Junta Nacional de Granos convendrá con las respectivas provincias el lugar y forma de entrega de los silos. Los gastos que se originen irán a cargo de la solicitante, así como el armado e instalación de ellos, pudiendo la Junta Nacional de Granos, excepcionalmente y a pedido de las provincias, prestar asesoramiento técnico para el montaje.

ARTICULO 3º — De no ser utilizados los silos por las provincias dentro de los noventa (90) días a partir de su entrega, los mismos podrán ser cedidos por éstas únicamente a asociaciones de productores o cooperativas agrarias, quienes una vez obtenida la cesión deberán realizar el armado en un plazo no mayor de noventa (90) días. En caso de que las provincias no utilizaran los silos o las asociaciones de productores o cooperativas agrarias no cumplieran con el cargo impuesto, los elementos constitutivos deberán ser reintegrados a la Junta Nacional de Granos dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

ARTICULO 4º — La utilización de las instalaciones por las provincias o cesionarios resultantes de la aplicación del artículo anterior quedará supeditada a la habilitación y control de la Junta Nacional de Granos en los términos del Decreto Ley 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.132 —

DECRETO
Nº 3.416
Bs. As., 19|10|84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.132, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Antonio A. Tróccoli

JUSTICIA

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Eldorado y una Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.
Competencia y Jurisdicción.

LEY Nº 23.138

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada de hecho: Noviembre 2 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con una (1) secretaría en lo Civil y una (1) secretaría en lo Penal, en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, con competencia en lo Civil, Comercial, Penal y Contencioso-Administrativo, con jurisdicción en los departamentos de Eldorado, Montecarlo, Libertador General San Martín, Iguazú, Manuel Belgrano y San Pedro.

ARTICULO 2º — Créase una Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, que tendrá jurisdicción apelada y ejercerá superintendencia sobre los juzgados federales de Posadas y Eldorado, y se integrará con tres (3) miembros y dos (2) secretarías.

El Ministerio Público será ejercido por un Fiscal de Cámara y un Defensor de Menores, Pobres, Ausentes e Incapaces.

ARTICULO 3º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le compete proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de los citados tribunales dentro de los ciento ochenta días de sancionada la presente.

ARTICULO 4º — Los sueldos y gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de "Rentas Generales", con imputación a la misma hasta tanto se incluyan en la ley de presupuesto.

ARTICULO 5º — Modifícase la competencia territorial establecida por el artículo 1º, inciso a) de la ley 21.653.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bejar — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.138 —

PREVISION SOCIAL

Establécese que los trabajos que realicen los penados, previstos en el régimen del Decreto Nº 412|58, se computarán a los fines previsionales.

LEY Nº 23.157

Sancionada: Setiembre 30 de 1984.
Promulgada: Octubre 23 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso, etc., Sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El período durante el cual los penados realicen los trabajos previstos en el régimen del decreto ley 412|58 se computará a los fines previsionales.

ARTICULO 2º — Si el penado, antes de ingresar a la cárcel, estuviera incluído en un régimen previsional, seguirá aportando al mismo, siempre que fuere similar al trabajo que presta en ella. En caso contrario, su aporte se realizará a la Caja de Previsión Social para Industria, Comercio y Actividades Civiles.

ARTICULO 3º — Los aportes que realicen los penados serán los determinados por la llamada ley 17.600. El Estado efectuará el aporte que corresponde como parte empleadora.

ARTICULO 4º — La distribución de fondos que establece el artículo 66 del decreto ley 412'58 se efectuará sobre el importe neto que perciba el interno, descontado su aporte previsional.

ARTICULO 5º — Los aportes y contribuciones se efectuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Sin perjuicio de ello, el período anterior sobre el cual no se han realizado aportes y contribuciones se computará a los fines previsionales.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE — **V. H. MARTINEZ**
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

—Registrada bajo el Nº 23.157—

DECRETO
Nº 3.442
Bs. As., 23|10|84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación número 23.157, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MARTINEZ
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Juan M. Casella



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de Interés Nacional al XI Congreso Latinoamericano de Hidráulica, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 3.427
Bs. As., 19|10|84

VISTO el Expediente Nº 100.066|84 LHA del Registro del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas por el que se solicita se declare de Interés Nacional al XI Congreso Latinoamericano de Hidráulica, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 12 y 16 de noviembre de 1984; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 887 del 15 de octubre de 1982, se faculta al Sr. Director del Laboratorio de Hidráulica Aplicada, Ingeniero Dr. D. Alfonso Pujol como representante del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, Organismos dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos a ofrecer, durante las sesiones del X Congreso Latinoamericano de Hidráulica realizado en México, a la Ciudad de Buenos Aires como sede del XI Congreso, siendo aceptado por aclamación en la Asamblea Plenaria del Comité Regional Latinoamericano de la Asociación Internacional de Investigaciones Hidráulicas.

Que el Comité Regional Latinoamericano de la Asociación Internacional de Investigaciones Hidráulicas que tendrá a su cargo la organización del Congreso, es una entidad de reconocido prestigio en el ámbito internacional.

Que la misma viene realizando bianualmente, con el auspicio de Organismos Nacionales e Internacionales del agua, congresos y reuniones al más alto nivel científico.

Que los mismos constituyen un foro de suma importancia para la Secretaría de Recursos Hídricos y el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas a cuyo cargo están los aspectos políticos y científicos de los recursos hídricos del país, respectivamente.

Que el intercambio de información y la difusión de los trabajos científicos nacionales, dan la posibilidad de estimular la investigación coordinada en diversos problemas técnicos y científicos dentro del marco de una cooperación horizontal.

Que en consecuencia corresponde arbitrar las medidas necesarias tendientes a que el Gobierno Nacional y los Organismos Gubernamentales vinculados con los Recursos Hídricos, apoyen la realización del Congreso.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional al XI Congreso Latinoamericano de Hidráulica el que se realizará en la ciudad de Buenos Aires entre los días 12 y 16 de noviembre de 1984, organizado por el Comité Regional Latinoamericano de la Asociación Internacional de Investigaciones Hidráulicas.

Art. 2º — Autorízase al Instituto Nacional de Ciencias y Técnica Hídricas —Secretaría de Recursos Hídricos— Ministerio de Obras y Servicios Públicos a transferir a favor del Comité Regional Latinoamericano de la Asociación Internacional de Investigaciones Hidráulicas como contribución a los gastos de organización del Congreso, la suma de seis millones de pesos argentinos ($a 6.000.000).

Art. 3º — La presente erogación se afectará con cargo al Presupuesto 1983, prorrogado por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad y a la siguiente imputación: 6.90—60—251—2—140—1—3—31—3190.999, su correlativa para el ejercicio 1984.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Bernardo Grinspun
Aldo Neri
Dante Caputo

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional el XXIII Encuentro Nacional Infantil de Folklore, que se realizará en La Cumbre, Provincia de Córdoba.

DECRETO
Nº 3.533
Bs. As., 31|10|84

VISTO el expediente Nº 43.010|84 del registro del Ministerio de Educación y Justicia en el cual obra la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión Organizadora del XXIII Encuentro Nacional Infantil de Folklore que se llevará a cabo entre los días 7 y 11 de noviembre de 1984 en La Cumbre (provincia de Córdoba) para que se declare de interés nacional el mencionado encuentro, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión depende de la Dirección Municipal de Turismo, Cultura y Deportes de esa ciudad.

Que el encuentro de referencia está destinado a los alumnos de escuelas primarias nacionales, provinciales, municipales, particulares y privadas, de hasta 13 años de edad.

Que se efectuará en tres categorías, a saber: a) delegaciones oficiales seleccionadas en cada provincia por las respectivas autoridades educacionales; b) escuelas primarias que no hayan intervenido en la selección provincial; y c) escuelas de danzas, academias, peñas folklóricas, etc.; conformadas a su vez por ocho manifestaciones: 1) conjunto de danzas, 2) pareja de danzas, 3) malambo individual, 4) malambo combinado, 5) conjunto de canto, 6) solista de canto, 7) solista instrumentista, y 8) recitado.

Que la nombrada Comisión manifiesta que la realización de que se trata no persigue fines de lucro, siendo su objetivo principal promover y difundir de manera fundamental el folklore tradicional con sus distintos regionalismos y todo aquello que se relacione con la cultura y el ser nacional, reuniendo en un acto de hermandad a todos los niños del país a través de la música, el canto y la danza tradicional.

Que la entidad organizadora solicitó al Ministerio de Educación y Justicia un subsidio de doscientos mil pesos argentinos ($a 200.000) para costear parte de los gastos que insumirá la realización del Encuentro de referencia el que fue acordado mediante la Resolución Nº 3.132 de 21 de setiembre de 1984 del citado Ministerio.

Que la medida programada encuentra amparo en las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el XXIII Encuentro Nacional Infantil de Folklore que, organizado por la Dirección Municipal de Turismo, Cultura y Deportes de La Cumbre, provincia de Córdoba, se llevará a cabo entre los días 7 y 11 de noviembre de 1984, en la citada ciudad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

CONMEMORACIONES

Establécese el 7 de noviembre de cada año como Día del Abogado del Estado.

DECRETO
Nº 3.556

Bs. As., 31|10|84

VISTO el pedido efectuado por el Colegio de Abogados del Estado al señor Procurador del Tesoro de la Nación, mediante presentación de fecha 31 de julio de 1984, para que sea declarado oficialmente el "Día del Abogado del Estado", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de noviembre de 1863 fue sancionada la ley 74 de Presupuesto Nacional para los Ejercicios de los años 1863|64, por la que se instituyó el cargo de Procurador del Tesoro, como continuador de algunas de las funciones que desempeñaba desde antaño el Fiscal General de la Nación.

Que la indicada ley de Presupuesto fue sancionada el 7 de noviembre de 1863, oportunidad en que comenzó a regir la norma legal que incluyó el cargo y las funciones de Procurador del Tesoro.

Que a partir de entonces el Procurador del Tesoro, como asesor del Poder Ejecutivo, con sus facultades originales y la de representante del Estado en juicio y demás competencias que se le han ido confiriendo por otras leyes de la Nación, ha ejercido invariablemente la más alta función de asesoramiento y representación y asistencia del Estado.

Que el Procurador del Tesoro en virtud de las disposiciones de la ley 12.954 y su decreto reglamentario Nº 34.952|1947 que crea el Cuerpo de Abogados del Estado, es el Director del mismo, encargado del asesoramiento jurídico y de la defensa en juicio del Poder Ejecutivo, siendo competente por ello para coordinar las asesorías de los distintos ministerios y reparticiones.

Que es significativo y loable exaltar la consagración y el servicio de los profesionales del derecho que se desempeñan en las distintas reparticiones de la Administración Pública Nacional.

Que por lo tanto resulta acertado instituir el día 7 de noviembre como "Día del Abogado del Estado" en conmemoración a la fecha de creación del cargo de Procurador del Tesoro de la Nación, el 7 de noviembre de 1863.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Establécese como "Día del Abogado del Estado" el 7 de noviembre de cada año, en conmemoración de la fecha de creación del cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

DUELO NACIONAL

Declárase ante el fallecimiento de la Primer Ministro de la República de la India.

DECRETO
Nº 3.497

Bs. As., 31|10|84

VISTO que el día 31 de octubre de 1984 ha fallecido Su Excelencia la Primer Ministro de la República de la India, Da. Indira Gandhi, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno argentino participa con hondo pesar del duelo que aflige a la Nación amiga por tan sensible desaparición.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Duelo Nacional desde el día jueves 1º hasta el día sábado 3 de noviembre de 1934, fecha en que se efectuarán las exequias oficiales de Su Excelencia la Primer Ministro de la República de la India, Da. Indira Gandhi.

Art. 2º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante los días mencionados, en todos los edificios públicos de la Nación, así como en las unidades del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Raúl A. Borrás

HUESPEDES OFICIALES

Decláranse huéspedes oficiales al Secretario de Estado de Asuntos Exteriores del Reino de Suecia y miembros de su comitiva.

DECRETO
Nº 3.535

Bs. As., 31|10|84

VISTO la próxima llegada al país de Su Excelencia el señor Secretario de Estado de Asuntos Exteriores del Reino de Suecia, D. Pierre Schori y miembros de su comitiva, entre el 5 y 8 de noviembre de 1984, lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera formulada oportunamente por el Gobierno argentino.

Que su presencia en la República se fundamenta en la conveniencia de estrechar los vínculos existentes con el pueblo y Gobierno sueco, en el marco de una política exterior que persigue el entendimiento y la cooperación con otros países.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Excelencia el señor Secretario de Estado de Asuntos Exteriores del Reino de Suecia, D. Pierre Schori y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli

IMPUESTOS

Incorpórase a la planilla anexa al artículo 26 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t. o. en 1977 y sus modificaciones, una Partida de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

DECRETO
Nº 3.220

Bs. As., 28|9|84

VISTO el expediente Nº 10.255|84 del registro de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Comercio, con el fin de lograr un abastecimiento más controlado y con precios más estables de la carne estima procedente, en forma temporal, eximir del impuesto al valor agregado a las operaciones que tienen por objeto a la máquinas termoformadoras de envases plásticos de la Partida 84.19 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se destinan a la industria frigorífica.

Que la medida se condice con la política deseada para tal industria, en cuanto a la necesidad de equiparse con maquinaria adecuada que le permita abastecer en forma directa al consumo y abaratar sensiblemente el precio del producto al público.

Que la medida encuentra sustento en lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la planilla anexa al artículo 26 de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, la Partida de la Nomenclatura del Consejo de Coperación Aduanera que seguidamente se detalla con su correspondiente observación.

NCCA Partida	Texto	Observaciones
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla.	Máquinas termoformadoras de envases plásticos destinados a la industria frigorífica, únicamente.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y producirán efectos respecto de ellos imponibles que se verificaran entre ese momento y el 31 de diciembre de 1984.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

JUSTICIA

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 3.554

Bs. As., 31|10|84

VISTO el expediente Nº 57.972|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor José Antonio Burdeos (D.N.I. Nº 5.110.870), al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

JUSTICIA

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Juzgado Letra "Z".

DECRETO
Nº 3.555

Bs. As., 31|10|84

VISTO el expediente Nº 57.974|84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de noviembre de 1984, la renuncia presentada por el señor doctor Federico Guillermo María Medina Fernández (Mat. Nº 8.112.572), al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Juzgado Letra "Z".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

RADIOCOMUNICACIONES

Apruébase un nuevo régimen de derechos y aranceles en materia de servicios de radiocomunicaciones.

DECRETO
Nº 3.484

Bs. As., 30|10|84

VISTO el expediente letra S.C., número 08.123, año 1984, de la Secretaría de Comunicaciones por el cual se gestiona la aprobación de un nuevo régimen de derechos y aranceles en materia de servicios de radiocomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tales derechos y aranceles se fijan en concepto de autorización, fiscalización, radiocontralor y estadísticas, de estaciones radioeléctricas oficiales y privadas.

Que la citada Secretaría mediante autorizaciones de carácter precario atiende la demanda de servicios radioeléctricos de distinto tipo, permitiendo un uso racional del espectro de frecuencias radioeléctricas.

Que el mantenimiento de una adecuada infraestructura técnico-administrativa destinada a cumplir con eficiencia las tareas pertinentes, exige un equilibrio entre las erogaciones que requiere tal mantenimiento y el producido de los derechos y aranceles que se percibe por los permisos que se acuerdan.

Que resulta conveniente, que el reajuste de los valores indicados en el presente régimen no distorcione la relación de precios relativos existentes con otros servicios de comunicaciones y contemple situaciones contenidas en políticas de lineamientos específicos.

Que debe reajustarse el valor de los aranceles a efectos de cubrir en mayor medida los costos que acarrea el servicio.

Que asimismo, es de tener en cuenta que los derechos y aranceles anuales se facturan en forma anticipada, y deben ser abonados en el curso de los meses de enero y julio de cada año.

Que, a su vez, aquellas autorizaciones que se otorguen con carácter precario con anterioridad al 1º de enero del año 1985 y las que se encuadren en la figura de previo pago, estarán sujetas a la aplicación del nuevo régimen atento la fecha que se propone para la puesta en vigencia del presente decreto.

Que también procede introducir algunas variantes en lo que concierne al encuadramiento de los servicios de radiocomunicaciones, compatibilización con las reglamentaciones de los mismos y eliminación de tópicos técnico-administrativos.

Que el Estado, en su carácter de poder concedente en la materia, debe velar por la eficiencia de la gestión técnico-administrativa de las autorizaciones y servicios que se otorgan.

Que la adopción de esta medida se encuadra en el artículo 4º, inciso e), de la Ley número 19.798.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes derechos y aranceles —enpulsos telefónicos—, para cada una de las estaciones radioeléctricas oficiales y privadas que se indican en el presente decreto. Responderán dichos derechos y aranceles, a los servicios de autorización, fiscalización, radiocontralor y estadísticas.

1) Receptoras de Noticiosos y Servicios Públicos específicos:
  a) En la Capital Federal y hasta Cien (100) kilómetros a su alrededor, a contar del kilómetro cero (0), por año, Dos Mil Trescientos Seis (2.306) Pulsos Telefónicos.
  b) Más allá de los Cien (100) kilómetros de la Capital Federal, a contar del kilómetro cero (0), por año, Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete (1.457) Pulsos Telefónicos.
2) Costera que opere en bandas superiores a Treinta (30) MHz:
  a) No abierta a la correspondencia pública en lugares ubicados al norte del paralelo 31 de latitud sur y al sur del paralelo 39 de latitud sur, por año, Nueve Mil Ciento Cinco (9.105) Pulsos Telefónicos.
  b) No abierta a la correspondencia pública en lugares ubicados entre los paralelos 31 y 39 de latitud sur, por año, veintisiete mil trescientos catorce (27.314)) pulsos telefónicos.
  c) No abierta a la correspondencia pública y para la atención de la navegación específica exclusiva en los lagos y ríos interiores del país, por año, siete mil doscientos ochenta y cuatro (7.284) pulsos telefónicos.
  d) No abierta a la correspondencia pública y para entidades que no persigan fines de lucro y que se hallen dedicadas a las actividades náuticas propias de recreo y navegación deportiva, por año, tres mil trescientos noventa y nueve (3.399) pulsos telefónicos.
  e) Abierta a la correspondencia pública, por año, y por la primera estación, doscientos ochenta y seis mil ciento veintisiete (286.127) pulsos telefónicos. Si a un mismo permisionario se le autorizase más de una estación, se percibirá anualmente, a partir de la segunda y por cada estación inclusive, veintiocho mil seiscientos trece (28.613) pulsos telefónicos.
3) Costera, que opere en bandas inferiores a treinta (30) MHz:
  a) No abierta a la correspondencia pública y para intercambiar directamente su tráfico administrativo con embarcaciones de la empresa permisionaria que realicen navegación de alcance mundial, en aquellos puertos donde existan estaciones costeras libradas al servicio público, por año, y por la primera estación cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho (446.368) pulsos telefónicos. Si a un mismo permisionario se le autorizase más de una estación, se percibirá anualmente, a partir de la segunda y por cada estación inclusive, cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete (44.637) pulsos telefónicos.
  b) No abierta a la correspondencia pública y para intercambiar directamente su tráfico administrativo con embarcaciones de la empresa permisionaria que realicen navegación de alcance regional, en aquellos puertos donde no existan estaciones costeras libradas al servicio público, por año, sesenta y dos mil novecientos noventa y tres (62.093) pulsos telefónicos.

Este derecho será acumulativo al que corresponda por otro tipo de servicio que posea autorizado.
  c) No abierta a la correspondencia pública y para la atención de la navegación específica y exclusiva en los lagos y ríos interiores del país, por año, catorce mil quinientos sesenta y siete (14.567) pulsos telefónicos.
  d) No abierta a la correspondencia pública y para cursar tráfico con embarcaciones pesqueras, relativo a sus actividades específicas, en aquellos puertos donde no existan estaciones costeras libradas al servicio público, por año, quince mil setecientos ochenta y un (15.781) pulsos telefónicos.
  e) No abierta a la correspondencia pública y para cursar tráfico con embarcaciones pesqueras, relativo a sus actividades específicas, en aquellos puertos donde existan estaciones costeras libradas al servicio público, por año, ochenta y cuatro mil novecientos setenta y seis (84.976) pulsos telefónicos.
  f) No abierta a la correspondencia pública y para entidades que no persigan fines de lucro y que se hallen dedicadas a las actividades náuticas propias de recreo y navegación deportiva, por año, siete mil doscientos ochenta y cuatro (7.284) pulsos telefónicos.
  g) Abierta a la correspondencia pública, por año y por la primera estación, cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho (446.368) pulsos telefónicos. Si a un mismo permisionario se le autorizase más de una estación, se percibirá anualmente y a partir de la segunda y por cada estación inclusive, cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete (44.637) pulsos telefónicos.
4) Experimentales.
  a) Por año: dos mil tres (2.003) pulsos telefónicos.
5) Radioaficionados. Fijas y Móviles (Derechos y Aranceles):
  a) Licencia de operador: novecientos diez (910) pulsos telefónicos.
  b) Permiso de instalación: novecientos diez (910) pulsos telefónicos.
  c) Certificado de tenencia: Ciento veintiún (121) pulsos telefónicos.
  d) Certificado de titularidad: ciento veintiún (121) pulsos telefónicos.
  e) Traslado de estación: ciento ochenta y dos (182) pulsos telefónicos.
  f) Ascenso de categoría: Ciento ochenta y dos (182) pulsos telefónicos.
  g) Cambio de domicilio postal: ciento ochenta y dos (182) pulsos telefónicos.
  h) Renovación fuera de término: un mil quinientos setenta y ocho (1.578) pulsos telefónicos.
  i) Duplicado de licencia: ciento ochenta y dos (182) pulsos telefónicos.
6) Móvil terrestre no enumerada expresamente en este artículo 1º y que no comunique con estaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.
  a) Destinadas a intercambiar tráfico entre sí y con estaciones de base, fijas y de base o terrestres, en los mismos horarios de uso asignados a las estaciones de base, fijas y de base o terrestres y que operen en bandas superiores a treinta (30) MHz., en frecuencias no compartidas, por año, tres mil seiscientos cuarenta y dos (3.642) pulsos telefónicos.
  b) Receptores móviles terrestres de avisos a personas no comprendidos en las categorías establecidas por la reglamentación del servicio específico:
    b)1. Que operen en frecuencias exclusivas, por año, novecientos setenta y un (971) pulsos telefónicos.
    b)2. Que operen en frecuencias compartidas, por año, trescientos sesenta y cuatro (364) pulsos telefónicos.
  c) Destinadas a intercambiar tráfico entre sí y con estaciones de base, fijas y de base o terrestres, en los mismos horarios de uso asignados a las estaciones de base, fijas y de base o terrestres, y que operen en bandas inferiores a treinta (30) MHz. en frecuencias no compartidas, por año, cuatro mil cuatrocientos treinta y un (4.431) pulsos telefónicos.
  d) Cuando las estaciones indicadas en el apartado a), que utilicen frecuencias superiores a treinta (30) MHz., operen en la forma establecida en el inciso 14) apartado d) de este artículo se abonará, por año, dos mil novecientos setenta y cuatro (2.974) pulsos telefónicos.
  e) Móvil terrestre manual, móvil terrestre a bordo de automotor y móvil a bordo de aeronave, destinadas a trabajos aéreos de fumigación, en las frecuencias reservadas específicamente al efecto, por año, un mil quinientos diecisiete (1.517) pulsos telefónicos.

Este derecho será acumulativo al que corresponda por otro tipo de servicio que posea autorizado.

Para las estaciones radioeléctricas móviles terrestres de un mismo permisionario indicadas en los apartados a) y d) de este inciso, que operen en bandas superiores a treinta (30) MHz., se adoptará el siguiente régimen proporcional de pago anual:
  f)1. Hasta cincuenta (50) estaciones el ciento por ciento (70%) del total de su facturación.
  f)2. Por las primeras cincuenta (50) estaciones adicionales al número establecido en f)1, el setenta por ciento (70 %) del total de su facturación.
  f)3. Por las estaciones adicionales al número de cien (100) resultante de la suma de los números de estaciones establecidos en los subincisos f)1 y f)2, el cuarenta por ciento 40%) del total de su facturación.

En todos los casos, se sumarán —según corresponda—, los valores resultantes de lo indicado en los subincisos f)1, f)2 y f)3 precedentes.
  g) Receptores móviles de mano destinados exclusivamente al Servicio de Avisos a Personas, unidireccional:
    g)1. Para captar señales de tono codificado, Categoría Limitado, por año, ciento veintiún (121) pulsos telefónicos.
    g)2. Para captar cualquier tipo de emisión, Categoría Limitado, por año, doscientos cuarenta y tres (243) pulsos telefónicos.
    g)3. Para captar señales de tono codificado, Categoría Comercial, por año, ciento ochenta y dos (182) pulsos telefónicos.
    g)4. Para captar cualquir tipo de emisión, Categoría Comercial, por año, trescientos tres (303) pulsos telefónicos.
  h) Transceptores móviles de mano destinados exclusivamente al Servicio de Avisos a Personas bidireccional, Categoría Limitado, por año, cuatrocientos ochenta y seis (486) pulsos telefónicos.
7) Estación de barco:
  a) Que conecte con estaciones costeras de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el intercambio de correspondencia pública y/o con las pertenecientes a la Prefectura Naval Argentina, y/o con las indicadas en el inciso 2) apartado d) e inciso 3 apartado f), de este artículo, por año, dos mil ciento ochenta y cinco (2.185) pulsos telefónicos.
  b) Que conecte con estaciones costeras que no pertenezcan a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, a la Prefectura Naval Argentina, ni a las indicadas en el inciso 2) apartado d) e inciso 3) apartado f) de este artículo, por año, siete mil doscientos ochenta y cuatro (7.284) pulsos telefónicos.

Por toda estación de barco que se autorice de acuerdo con lo especificado en los apartados a) y b) precedentes, se abonarán acumulativamente los derechos que correspondan.
8) Estación de aeronave:
  a) Que conecte con estaciones aeronáuticas de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para el intercambio de correspondencia pública, por año, dos mil ciento ochenta y cinco (2.185) pulsos telefónicos.
  b) Que conecte con estaciones aeronáuticas de carácter privado para el intercambio de tráfico administrativo propio del permisionario, por año, siete mil doscientos ochenta y cuatro (7.284) pulsos telefónicos.
  c) La que efectúe enlace con las estaciones aeronáuticas destinadas a la transmisión de informaciones relativas a la navegación aérea y a la preparación y seguridad de los vuelos, por año, un mil cuatrocientos cincuenta y siete (1.457) pulsos telefónicos.

Por toda estación de aeronave que se autorice de acuerdo con lo especificado en los apartados a), b) y c) precedentes, se abonarán acumulativamente los derechos que correspondan.
9) Estaciones Terrenas:
  a) Estación terrena principal conectada al sistema global de Comunicaciones por Satélite, (INTELSAT), destinada a la explotación de servicios públicos nacionales e internacionales de telecomunicaciones de cualquier índole, por año, quinientos cuarenta y nueve mil novecientos diecisiete (549.917) pulsos telefónicos.
  b) Estación terrena conectada a un sistema internacional de telecomunicaciones por satélite, que no sea destinada a la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones, por año, doscientos seis mil trescientos setenta y un (206.371) pulsos telefónicos.
  c) Estación terrena conectada a un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite, destinada a la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones, de cualquier índole, que utilice canales telefónicos y/o para transportes de programas de radiodifusión, por año, dieciséis mil novecientos noventa y cinco (16.995) pulsos telefónicos.
  d) Estación terrena conectada a un sistema nacional de telecomunicaciones por satélite, que no sea destinada a la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones, que utilice canales telefónicos y/o para transporte de programas de radiodifusión, por año, doce mil ciento treinta y nueve (12.139) pulsos telefónicos.
  e) Los derechos indicados en este inciso, serán acumulativos a los que corresponda por otro tipo de servicio que se posea autorizado.
10) Servicio de Banda Ciudadana:
  a) Por cada licencia que se otorgue en este servicio, por año, dos mil quinientos cuarenta y nueve (2.549) pulsos telefónicos.
11) Sistema punto-multipunto para difusión de noticias, que opere en bandas de frecuencias superiores a treinta (30) MHz:
  a) Estación Radioeléctrica Central por año, doce mil ciento treinta y nueve (12.139) pulsos telefónicos.
  b) Estación Receptora, por año, dos mil cuatrocientos veintiocho (2.428) pulsos telefónicos.
12) Servicio de Mensajería Rural en bandas inferiores a treinta (30) MHz, por año:
  a) Centro: Tres mil seiscientos cuarenta y dos (3.642) pulsos telefónicos.
  b) Corresponsal: un mil doscientos catorce (1.214) pulsos telefónicos.
13) Por cada estación no enumerada expresamente en este artículo 1º y que se autorice para operar en frecuencias y horarios compartidos en los servicios fijos y móviles terrestres, en frecuencias inferiores a treinta (30) MHz, previamente establecidas:
  a) Fija, fija y de base, de base y terrestre, por año, cuatro mil cuatrocientos treinta y un (4.431) pulsos telefónicos.
  b) Móvil terrestre, por año, tres mil trescientos noventa y nueve (3.399) pulsos telefónicos.
14) Fija, fija y de base, de base y terrestre, no enumerada expresamente en este artículo 1º:
  a) Para operar en frecuencias inferiores a treinta (30) MHz, con horarios exclusivos, por año, cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho (42.488) pulsos telefónicos, por más de once (11) horas diarias de uso de la o las frecuencias asignadas.

Si dos o más estaciones integrantes de una red usufructuaran frecuencias radioeléctricas con horarios de operación, en un caso por más de once (11) horas diarias de uso y, en otro hasta once (11) horas diarias de uso, se aplicará únicamente para cada estación, el derecho que establece este subinciso a).

b) Si las facilidades radioeléctricas fueran autorizadas para ser utilizadas entre dos o más usuarios, en distintos períodos horarios, o en iguales cuando las condiciones de propagación así lo permitan, se aplicará el derecho anual de tres mil setecientos sesenta y tres (3.763) pulsos telefónicos, para cada hora otorgada, hasta once (11) horas diarias de uso de la o las frecuencias asignadas.
De contar una estación con más de una frecuencia, la superposición de turnos que exista se computará en la facturación, y de adicionarse turnos que impliquen una cantidad mayor de once (11) horas diarias de uso, se aplicará el derecho establecido en el subinciso a) de este inciso.
Si se acordaran autorizaciones para turnos inferiores a horas enteras, por éstos se percibirán importes proporcionales al derecho fijado para la hora.
Los derechos fijados en los apartados a) y b) precedentes se abonarán de acuerdo con el total de horas que se haya asignado a cada estación de un permisionario, independientemente del uso horario que se haga de la o las facilidades radioeléctricas.

c) Para operar en frecuencias no compartidas, superiores a treinta (30) MHz, por año, ocho mil cautrocientos noventa y ocho (8.498) pulsos telefónicos.

d) Para operar en compartición de frecuencias en bandas superiores a treinta (30) MHz, por año, cuatro mil doscientos cuarenta y nueve (4.249) pulsos telefónicos.

e) Servicio de Avisos a Personas:

e) 1. Las estaciones de base que operen en frecuencias superiores a treinta (30) MHz, del Servicio de Avisos a Personas unidireccional, Categoría Limitado por año, dos mil setecientos noventa y dos (2.792) pulsos telefónicos.

e) 2. Las estaciones de base que operen en frecuencias superiores a treinta (30) MHz, del Servicio de Avisos a Personas unidireccional, Categoría Comercial, por año, nueve mil cuatrocientos ocho (9.408) pulsos telefónicos.

e) 3. Las estaciones de base que operen en frecuencias superiores a treinta (30) MHz, del Servicio de Avisos a Personas bidireccional, Categoría Limitado, por año, ocho mil ochocientos un (8.801) pulsos telefónicos.

f) Servicio de Repetidor Comunitario:

f) 1. Estación radioeléctrica Central del Servicio de Repetidor Comunitario no Comercial, por año, ocho mil cuatrocientos noventa y ocho (8.498) pulsos telefónicos.

f) 2. Estación radioeléctrica integrante de la Red Corresponsal del Servicio de Repetidor Comunitario no Comercial, por año, cinco mil cuatrocientos sesenta y tres (5.463) pulsos telefónicos.

f) 3. Estación radioeléctrica Central del Servicio de Repetidor Comunitario Comercial, por año, dieciocho mil ochocientos dieciséis (18.816) pulsos telefónicos.

f) 4. Estación radioeléctrica integrante de la Red de Corresponsal del Servicio de Repetidor Comunitario Comercial, por año, un mil ochocientos ochenta y dos (1.882) pulsos telefónicos.

g) Servicio de Telefonía Rural por acceso Múltiple:

g) 1. Estación radioeléctrica Central, por año, cinco mil setecientos sesenta y seis (5.766) pulsos telefónicos.

g) 2. Estación radioeléctrica de Abonado Rural, por año, un mil cuatrocientos cincuenta y siete (1.457) pulsos telefónicos.

h) Servicio Bidireccional de Transmisión de Mensajes:

h) 1. Estación Central, por año, dieciocho mil ochocientos dieciséis (18.816) pulsos telefónicos.

h) 2. Estación Móvil de Abonado, por año, un mil ochocientos ochenta y dos (1.882) pulsos telefónicos.

i) Sistema de Alarma Punto a Punto:

i) 1. Estación Transmisora de Usuario, por año, siete mil doscientos ochenta y cuatro (7.284) pulsos telefónicos.

i) 2. Estación Receptora de Vigilancia, por año, un mil ochocientos veintiún (1.821) pulsos telefónicos.

j) Por toda estación que se autorice, a un mismo permisionario, de acuerdo con lo especificado en los apartados e) 1; e) 2; e) 3; f) 1; f) 3 y h) 1, se abonarán acumulativamente los derechos que correspondan.

k) Fijas de abonados rurales punto a punto autorizadas a interconectarse con la Red Telefónica Nacional y que operen bandas superiores a treinta (30) MHz, por año, dos mil cuatrocientos veintiocho (2.428) pulsos telefónicos.

l) Servicio de Radio Taxi:

l) 1. Estación Central, por año, dieciocho mil ochocientos dieciséis (18.816) pulsos telefónicos.

l) 2. Estación móvil de abonado, por año, un mil ochocientos ochenta y dos (1.882) pulsos telefónicos.

m) Sistema externo de comunicación óptica por rayo láser, por año, ocho mil cuatrocientos noventa y ocho (8.498) pulsos telefónicos.

n) Abierta a la correspondencia pública que opere en bandas inferiores a treinta (30) MHz, por año, cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y ocho (446.368) pulsos telefónicos.
Si a un mismo permisionario se le autorizase más de una estación se percibirá anualmente a partir de la segunda y por cada estación inclusive cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete (44.637) pulsos telefónicos.

o) Sistema de Alarma de Acceso Múltiple por División de Tiempo:

o) 1. Estación radioeléctrica Central de un sistema comercial, por año, catorce mil quinientos sesenta y siete (14.567) pulsos telefónicos.

o) 2. Estación de abonado interconectada a la Estación Radioeléctrica Central de un sistema comercial por año, tres mil seiscientos cuarenta y dos (3.642) pulsos telefónicos.

o) 3. Estación Radioeléctrica Central de un sistema no comercial, por año, diez mil novecientos veintiséis (10.926) pulsos telefónicos.

o) 4. Estación de Usuario interconectada a la Estación Radioeléctrica Central de un sistema no comercial, por año, dos mil cuatrocientos veintiocho (2.428) pulsos telefónicos.

15) Por cada estación radioeléctrica que se autorice en lugares carentes de servicios públicos de telecomunicaciones o cuando no haya facilidades en los existentes, para cursar informaciones relacionadas con un mismo suceso de carácter esporádico y de cualquier naturaleza, para ser conectada o no a los servicios de radiodifusión, se abonará un arancel fijo de:

a) Por emisión continuada que se realice dentro de un mismo día y que se podrá prolongar hasta cuatro (4) horas del día siguiente, un mil doscientos catorce (1.214) pulsos telefónicos.

b) Por emisiones de más de uno (1) y hasta tres (3) días, dos mil cuatrocientos veintiocho (2.428) pulsos telefónicos.

c) Por emisiones de más de Tres (3) y hasta Seis (6) días, Tres Mil Treinta y Cinco (3.035) Pulsos Telefónicos.

d) Por emisiones de más de Seis (6) y hasta Diez (10) días, Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis (4.856) Pulsos Telefónicos.

e) Para el caso de emisiones que abarquen períodos mayores de Diez (10) días, se agregará al importe establecido en el apartado d) precedente, por cada día subsiguiente, la cantidad de Seiscientos Siete (607) Pulsos Telefónicos.

f) Cuando se acuerden autorizaciones a estaciones extranjeras, conforme lo especificado en el presente inciso, este arancel será abonado con carácter de previo pago a la autorización.

g) En todos los casos de autorizaciones esporádicas otorgadas y puestas en conocimiento del interesado, que no llegaran a utilizarse, se percibirá el Ciento por Ciento (100 %) del arancel correspondiente.

h) En el caso de la suspensión del suceso en el día determinado por causas de fuerza mayor debidamente documentadas o cuando el interesado desista de la autorización y lo comunique con antelación, se abonará en concepto de gastos administrativos, un arancel fijo de Seiscientos Siete (607) Pulsos Telefónicos.

i) Si se realizaran transmisiones de la clase comentada en los apartados a), b), c), d) y e) del presente inciso, sin contar con la autorización para la instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, se abonará el equivalente al Décuplo de los aranceles establecidos en cada caso, sin perjuicio de otras sanciones. Quedará exceptuado de la aplicación del décuplo precitado, aquel permisionario que ante causales de fuerza mayor, expuestas con carácter de declaración jurada, haya consultado previamente con las dependencias de Comprobación Técnica de Emisiones de la Secretaría de Comunicaciones, la no afectación de la o las frecuencias a utilizar para otros servicios similares y obtenga la conformidad temporal de dicha dependencia para llevar a cabo la operación radioeléctrica. En este caso abonará el o los aranceles especificados en el presente inciso.

j) En los casos en que la disponibilidad de frecuencias radioeléctricas en bandas inferiores a Treinta (30) MHz, permita librar las autorizaciones de la clase indicada en este inciso, con carácter precario y sin términos de vencimiento, se abonará, por año, Quince Mil Ciento Setenta y Cuatro (15.174) Pulsos Telefónicos.

16) Demostraciones y Pruebas de Equipos:

a) Fija, fija y de base, de base, terrestre y móvil terrestre, autorizada exclusivamente para demostraciones y pruebas de equipos, utilizando frecuencias especialmente reservadas al efecto, en compartición horaria, por año, Catorce Mil Quinientos Sesenta y Siete (14.567) Pulsos Telefónicos.

b) De base, autorizada exclusivamente para demostraciones del Servicio de Avisos a Personas, unidireccional y bidireccional, Categoría Limitado, por año, Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro (7.284) Pulsos Telefónicos.
El derecho para esta estación será acumulativo al que corresponda a un mismo permisionario, por otro tipo de servicio autorizado.

c) Receptores o transceptores móviles de mano, autorizados exclusivamente para demostraciones del Servicio de Avisos a Personas, unidireccional y bidireccional, Categoría Limitado, por año, los mismos derechos que los fijados en los apartados g) 1, g) 2 y h) del inciso 6) de este artículo.

17) Estación fija, terrestre y móvil terrestre, para intervenir en el servicio radioeléctrico público de reducida potencia, por año, Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco (2.185) Pulsos Telefónicos.

18) Estación Aeronáutica:

a) Abierta a la correspondencia pública, que opere en bandas inferiores a Treinta (30) MHz, por año, Once Mil Cuatrocientos Setenta y Dos (11.472) Pulsos Telefónicos.
Si a un mismo permisionario se le autorizase más de una estación, se percibirá anualmente, a partir de la segunda y por cada estación inclusive, Un Mil Ciento Cuarenta y Siete (1.147) Pulsos Telefónicos.

b) De carácter privado, para el intercambio de tráfico administrativo propio del permisionario y que conecte con las estaciones indicadas en el inciso 8) apartado b), por año, Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis (4.856) Pulsos Telefónicos.
El derecho para esta estación se acumulará al que corresponda a un mismo permisionario por otro tipo de servicio autorizado.

19) Toda estación autorizada a operar tanto en bandas inferiores como superiores a Treinta (30) MHz, estará sujeta al pago de los derechos acumulativos que corresponda.
Las estaciones que operen con las facilidades radioeléctricas a que se refieren los incisos 13) y 14) de este artículo, estarán sujetas, asimismo, al pago acumulativo de los pertinentes derechos.

20) Por cada reemplazo, cada agregado de equipamiento de estaciones radioeléctricas, y por cada equipo de reserva para las mismas, se percibirá un arancel fijo de Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete (1.457) Pulsos Telefónicos.

21) Por la autorización de traslado de ubicación de cada estación o la limitación y consiguiente nueva autorización que signifique un cambio de emplazamiento, se percibirá un arancel fijo de Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco (2.185) Pulsos Telefónicos.
De intervenir en más de un servicio y de operar tanto en bandas inferiores como superiores a Treinta (30) MHz, este arancel será acumulativo.
Exceptúanse de este régimen las estaciones a que se refiere el artículo 14.

22) Por la modificación de la titularidad de cada autorización conferida para operar una red radioeléctrica, se abonará un arancel fijo de Un Mil Ochocientos Veintiún (1.821) Pulsos Telefónicos.

23) Por cada duplicado de licencia que se extienda a pedido del interesado, se abonará un arancel fijo de Un Mil Ochocientos Veintiún (1.821) Pulsos Telefónicos.

24) Por cada período de reservas de frecuencias radioeléctricas, gestionadas por la parte interesada, se abonará, un arancel fijo de Seis Mil Setenta (6.070) Pulsos Telefónicos.
Por cada una de las prórrogas no obligatorias que se concedan, se abonará un arancel fijo de Tres Mil Treinta y Cinco (3.035) Pulsos Telefónicos; el primero de los aranceles indicados en este inciso será igualmente aplicable cuando una vez determinada la caducidad de la reserva y siempre que las posibilidades técnicas lo permitan, la misma se solicite nuevamente para igual o iguales facilidades radioeléctricas.

25) Por el trámite del cambio de denominación de las embarcaciones en las autorizaciones de estaciones móviles marítimas, se abonará un arancel fijo de Un Mil Ochocientos Veintiún (1.821) Pulsos Telefónicos.

26) Por cada cambio de domicilio postal de la autorización de una red radioeléctrica, se abonará un arancel fijo de Un Mil Doscientos Catorce (1.214) Pulsos Telefónicos.

27) Las partes transmisora y receptora de una estación radioeléctrica que por razones de orden técnico-operativo y para asegurar un servicio de telecomunicaciones, se instalarán y funcionarán en lugares distintos, serán consideradas ambas como componentes de una sola estación.

Art. 2º — Certificados de operadores de telecomunicaciones y certificados de Registros Específicos:

a) Arancel fijo de exámen para operadores teletipistas, télex, telegrafistas y radiotelegrafistas del servicio fijo y móvil terrestre, Trescientos Tres (303) Pulsos Telefónicos.

b) Arancel fijo de exámen para operadores radiotelefonista restringido y radiotelefonista general, Trescientos Tres (303) Pulsos Telefónicos.

c) Arancel fijo de exámen para operadores radiotelefonistas de las siguientes categorías: Operador General de Radiocomunicaciones, Operador Radiotelegrafista de Primera Clase, Operador Radiotelegrafista de Segunda Clase y Operador Radiotelegrafista de Categoría Especial, Seiscientos Siete (607) Pulsos Telefónicos.

d) Arancel fijo de otorgamiento de los certificados indicados en los incisos a), b) y c), Ciento Ochenta y Dos (182) Pulsos Telefónicos.

e) Arancel fijo de otorgamiento del Certificado de Operador Radiotelegrafista del servicio fijo, Ciento Ochenta y Dos (182) Pulsos Telefónicos.
f) Arancel fijo de renovación, Ciento Ochenta y Dos (182) Pulsos Telefónicos.
g) Arancel fijo por certificado de inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones o Registros Específicos de la misma índole, de la Secretaría de Comunicaciones, Siete Mil Doscientos Ochenta y Cuatro (7.284) Pulsos Telefónicos.
h) Arancel por certificado de inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones, Tres Mil Treinta y Cinco (3.035) Pulsos Telefónicos.

Art. 3º — Los derechos y aranceles por autorizaciones se computarán y abonarán:

1) Por año calendario, los derechos contemplados en los artículos 1º y 14, excepto los correspondientes a los incisos 5) y 15) apartado f) del artículo 1º, abonándose en las condiciones establecidas en el artículo 4º;
2) Por meses enteros hasta completar el año calendario, los derechos de nuevas autorizaciones que no comprendan un período anual de facturación.

Los derechos se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de notificación del acto resolutivo que autorice la instalación y funcionamiento de las estaciones y deberán ser abonados dentro del mes siguiente al de la fecha de facturación.

3) Los previstos en los incisos 5) y 15) apartado f), del artículo 1º, se abonarán al iniciarse el trámite respectivo.
4) Los aranceles fijos serán abonados íntegramente dentro del mes siguiente al de la fecha de facturación.

Art. 4º — El pago de los derechos contemplados en el inciso 1), del artículo 3º, se ajustará a lo siguiente:

1) Será desdoblado en Dos (2) cuotas, una por el semestre comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio y la otra por el semestre comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de cada año.
2) Se efectuarán en forma anticipada en el curso de los meses de enero y julio de cada año, respectivamente.
3) En caso de que el permisionario desista o se le limita la autorización con antelación al 1º de julio, quedará eximido del pago de la segunda cuota, respecto a las estaciones levantadas.
4) Las autorizaciones por estaciones comprendidas en el artículo 1º incisos 1), 7), 8), 10) y 17) y artículo 14, quedan exceptuadas del régimen del inciso 1) y precedente, debiendo abonarse los derechos en una sola cuota, por anticipado en el mes de enero de cada año.

Con excepción de lo establecido en el presente artículo no se admitirán pagos parciales ni otras facilidades para el abono de los derechos y/o aranceles.

Art. 5º — El valor del pulso telefónico será el expresado en pesos argentinos por la autoridad competente.

Dicho valor estará dado:

1) Para las nuevas autorizaciones a que se refiere el artículo 3º, inciso 2), se aplicará el vigente a la fecha de notificación del acto permisivo.
2) En las contempladas en los artículos 3º inciso 1) y 4º, se aplicará el valor vigente a la fecha de emisión de la factura respectiva.
3) En los aranceles y en los casos previstos por el artículo 3º inciso 3), será aplicable el valor vigente a la fecha de autorización.

Art. 6º — Transcurrido el plazo de pago, sin que los derechos, aranceles o cualquiera de los gastos previstos en los artículo 15, 16 y 23, sean satisfechos, procederá:

1) Reajustar la factura impaga según el valor del pulso telefónico al momento del efectivo pago y,
2) Un recargo adicional por mora del quince (15) por ciento mensual —acumulativo sobre saldos—, hasta el mes del efectivo pago, calculado sobre el monto de la factura vencida.
3) De ser el permisionario organismo centralizado o descentralizado, nacional, provincial o municipal, incluso empresas de esas jurisdicciones, estará exento del recargo mencionado precedentemente, pero el importe de la deuda será actualizado conforme al régimen establecido en el Decreto Nº 326/77 y su modificatorio Nº 2039/77 o las variantes que surjan en el futuro.

Art. 7º — Transcurridos noventa (90) días corridos desde el vencimiento del plazo para el pago de los derechos establecidos en el artículo 3º inciso 1), sin que se haya efectuado la cancelación total de lo adeudado, incluidos los recargos contemplados en el artículo 6º, se producirá de pleno derecho y en forma automática, la caducidad de la autorización concedida.

Serán reputadas clandestinas las estaciones radioeléctricas —incluido su sistema irradiante—, que continúen instaladas con aptitud para operar.

Art. 8º — Producida la caducidad automática, el ex permisionario podrá:

1) Solicitar la rehabilitación de su licencia dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la producción de la caducidad;
2) Vencido el plazo del inciso anterior, sólo procederá gestionar una nueva autorización.

Cualquier pedido de rehabilitación extemporáneo será considerado como solicitud de nueva autorización.

Empero, si dichos pedidos ingresarán dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el plazo para rehabilitar el servicio podrá aceptarse los equipamientos radioeléctricos antes autorizados y podrán asignarse las características técnicas del permiso caduco, según criterio del órgano competente.

Previo al trámite de cualquiera de los pedidos contemplados en los incisos precedentes, el interesado deberá satisfacer el pago de lo que adeudare, conforme a lo establecido en el artículo 6º.

Art. 9º — Si las autorizaciones encuadradas en los incisos 1); 2); 3); 4); 6); 7) apartados a) y b); 8) apartados a), b) y c); 9); 10); 12); 13); 14); 15) apartado j); 16); 17) y 18), del artículo 1º, se limitaran por desistimiento del interesado, expresado antes de comenzar a regir los derechos de tales autorizaciones, el mismo abonará por gastos administrativos un arancel fijo de un mil ochocientos veintiún (1.821) Pulsos Telefónicos.

Art. 10. — Estarán exentas de la medida contemplada en el artículo 7º aquellas autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en el artículo 1º inciso 15 apartados a), b), c), d) y e), del presente decreto que permanecieren impagas. En dichos casos se dispondrá la suspensión de las autorizaciones hasta tanto el permisionario regularice su situación, sin perjuicio de las demás medidas que fueren pertinentes.

Art. 11. — En los casos en que se determinen cambios de titularidades, el importe ya abonado por concepto de derechos será acreditado al nuevo titular, quedando dicho importe sujeto al reajuste que surja de cualquier cambio que se haya acordado en las condiciones de funcionamiento de la red. Si el pedido de cambio de titularidad se interpusiera antes del vencimiento de la facturación efectuada, ello no dará lugar a la suspensión para el titular del pago de la misma, salvo que la autorización de cambio de titularidad se formalice con fecha anterior a la del vencimiento de la facturación. Si no se hubiese efectivizado el pago de derechos por parte del titular, antes de concretarse el cambio de la titularidad, la facturación se efectuará al nuevo permisionario autorizado, por la totalidad del monto adeudado, incluidos los recargos que correspondieran según lo establecido en el artículo 6º.

Art. 12. — El pago de los derechos que establece el presente decreto resulta exigible con prescindencia del uso que se haga de los equipos autorizados, no estando tampoco sujeto a defectos de instalación ni a dificultades técnicas provenientes de un mal funcionamiento.

Art. 13. — Si el permisionario no recibiese la factura en tiempo y forma, de manera de poder satisfacer las condiciones de los artículos 3º y 4º, deberá gestionarla mediante reclamo correspondiente, ante la Secretaría de Comunicaciones.

El argumento de su falta de recepción no justificará el no pago de los derechos radioeléctricos, los recargos previstos en el artículo 6º, ni tampoco las consecuencias previstas en el artículo 7º.

Art. 14. —

a) Quedan exceptuadas de la aplicación de los derechos a que se refiere el artículo 1º, las siguientes estaciones radioeléctricas oficiales o privadas:

1) Las pertenecientes a las distintas policías provinciales y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa y exclusivamente relacionados con sus funciones específicas y a la Secretaría de Inteligencia de Estado.
2) Las de organismos oficiales específicos que cursen únicamente comunicados no administrativos, relacionados con servicios de protección de depredaciones de riquezas forestales y zoológicas en parques y zonas boscosas y combates contra incendio, que se produzcan en su radio de acción.
3) Receptoras para funcionar en oficinas de cuerpos diplomáticos acreditados ante nuestro país y a título de reciprocidad.
4) Las de Sociedades de Bomberos Voluntarios, excepto aquellas que estén habilitadas específicamente para prestar comercialmente un servicio de radiocomunicación.
5) Las de instituciones de sanidad, de beneficencia, que presten sus servicios al público en general y con carácter no retributivo, siempre que sean utilizadas para cursar mensajes tan sólo relacionados directa y específicamente con la asistencia médica de urgencia y de caridad.
6) Las de la Dirección Nacional del Antártico para actividades relacionadas específicamente con el apoyo y desarrollo de sus operaciones en las bases y estaciones científicas del sector antártico.
7) Las afectadas a la investigación oceanográfica y a la medición de altura de las aguas, pertenecientes a organismos oficiales de la actividad específica.
8) Las destinadas exclusivamente para el desarrollo de investigaciones de carácter científico.
9) Las destinadas a estudios e investigaciones básicas y aplicadas de sismología e ingeniería antisísmica, con el fin de prevenir el riesgo sísmico y que pertenezcan a organismos oficiales específicos.
10) Las especificadas en el inciso 15) apartados a), b), c), d) y e) del artículo 1º del presente decreto y cuyas transmisiones obedezcan a pedidos expresos de la máxima autoridad nacional o provincial y que estén afectadas a noticias de desastres o fenómenos de la naturaleza, desde el lugar de los hechos.
11) Las transmisoras destinadas a ejecutar el Servicio de Informaciones Rurales.
12) Las correspondientes a aparatos de telemedida y telemando, para fines científicos, médicos, domésticos o afines de alcances limitados.
13) Las fijas afectadas exclusivamente para realizar transporte de programas y circuito de órdenes, entre los estudios y las plantas transmisoras de las emisoras de radiodifusión.
14) Las terrenas pertenecientes al Sistema Nacional de Comunicaciones Vía Satélite, instituido por la Resolución Conjunta números 22 SEPCE y 31 S.P. del 20 de enero de 1981, que sean destinadas a la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones.
15) Las denominadas estaciones de radioescucha del servicio de radioaficionados.
16) Las terrenas conectadas a un sistema internacional de telecomunicaciones por satélite, que no estén destinadas a la explotación de servicios públicos de telecomunicaciones, para realizar observaciones y sondeos utilizados en meteorología.
17) Receptora aeronáutica que se autorice a empresas de aeronavegación, destinada exclusivamente a captar las emisiones de servicios meteorológicos y toda otra comunicación relacionada con la seguridad de los vuelos.

b) Solamente se aplicará para las estaciones enumeradas en los subincisos 2), 5), 6), 11), 13), 14), 16) y 17) del inciso a) de este artículo, un derecho anual por mantenimiento de inscripción de dos mil ciento ochenta y cinco (2.185) pulsos telefónicos.

Art. 15. — Los estudios, trabajos técnicos y mediciones de radiocontralor de carácter especial que realicen las oficinas específicas de la Secretaría de Comunicaciones, exclusivamente a pedido de terceros, estarán sujetos al pago de los costos que se establezcan en cada caso.

Art. 16. — Por la inspección técnica inicial de las estaciones radioeléctricas detalladas en este decreto y que se indican en el artículo 1º incisos 2), 3), 7), 8), 9), 12), 14.e.1), 14.e.2), 14.e.3), 14.f.1), 14.f.3), 14.g.1), 14.g.2), 14.h.1), 14.l.1), 14.n), 17), 18.a) y 18.b), y las que posteriormente deba solicitar el permisionario en cualquier punto del país, se abonará un arancel fijo de dos mil cuatrocientos veintiocho (2.428) pulsos telefónicos.

Asimismo, las dependencias provinciales y empresas de capital privado que exploten el servicio telefónico público de jurisdicción nacional deberán abonar cuatro mil ochocientos cincuenta y seis (4.856) pulsos telefónicos, por las inspecciones técnicas iniciales de habilitación de sus instalaciones o ampliaciones como así también de las estaciones radioeléctricas componentes de sus redes y consecuentemente con las que posteriormente deban solicitarse.

Art. 17. — Las dependencias provinciales, la Compañía Argentina de Teléfonos S.A. y la Compañía Entrerriana de Teléfonos S.A., que explotan el servicio telefónico público de jurisdicción nacional, abonarán el setenta y cinco centésimos por ciento (0,75 %) sobre las entradas brutas de la explotación en concepto de derecho de fiscalización por el Estado del cumplimiento del permiso o autorización y el desenvolvimiento del servicio, sin tener en cuenta el sistema utilizado en todo o en parte en las telecomunicaciones intercambiadas. — Este derecho será ingresado dentro de cada uno de los trimestres constitutivos del ejercicio económico del prestador del servicio, con carácter de anticipo, sobre la base de las entradas brutas, sin perjuicio del ajuste que se realizará una vez cerrado el respectivo balance general y estado de resultados anual o estados equivalentes según la naturaleza jurídica de la prestadora. Dicha documentación deberá ser presentada de inmediato a la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 18. — Por cada estación radioeléctrica autorizada a entidades cooperativas que brindan servicios telefónicos, se efectuará una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) sobre la facturación de los derechos y aranceles que corresponda aplicar de acuerdo con el presente decreto. Aquellas cooperativas a quienes les alcance esta bonificación deberán presentar, como condición inexcusable, ante la Secretaría de Comunicaciones, dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial, copia autenticada y legalizada, en su caso, de sus estatutos en los que conste expresamente que tiene por objeto brindar el servicio telefónico y una certificación extendida por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa donde conste su inscripción como entidad cooperativa.

Art. 19. — Salvo los casos expresamente previstos en el presente decreto, queda abolida toda exención al pago de derechos y aranceles, los cuales deberán ser abonados sin excepción alguna. — Quedan incluidas en esta disposición las autorizaciones acordadas a las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, así como a las reparticiones que de ellas dependan, centralizadas o descentralizadas.

Art. 20. — En materia de penalidades serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII del Decreto número 33.310/44, convalidado por Ley número 13.030.

Art. 21. — Los derechos que ya hubiesen sido percibidos con anterioridad a los establecidos en el presente decreto, no serán reajustados por el término faltante.

Las limitaciones de autorizaciones, sea que fueren solicitadas por el interesado o dispuestas a iniciativa del órgano competente, no darán lugar a devoluciones y/o acreditaciones parciales y/o totales de los montos abonados o que correspondieren abonar. Igual criterio regirá respecto a las limitaciones de permisos o modificaciones en las condiciones de funcionamiento de redes radioeléctricas, derivadas de la aplicación de normas especiales y específicas.

Del mismo modo, por aquellas estaciones que a la fecha de puesta en vigencia del presente decreto se encontraban exentas del pago de derechos y aranceles, se abonarán los que fije este decreto a contar de su entrada en vigor.

Art. 22. — Aquellas solicitudes de los permisionarios interpuestas con antelación al 31 de diciembre de cada año, debidamente documentadas ante la autoridad de aplicación, que involucren modificaciones en las condiciones de funcionamiento de la red radioeléctrica autorizada y cuya tramitación signifique una reducción en el monto de la facturación por año calendario a que se refiere el artículo 3º inciso 1), dará lugar a la reformulación de ésta y su pago quedará sujeto a las disposiciones del presente decreto.

Art. 23. — Los gastos que demande la utilización de medios de comunicación a raíz de tramitaciones derivadas de reclamos de deudas por derechos y aranceles de estaciones radioeléctricas, con posterioridad al vencimiento de la factura y que sea necesario emplear para el conocimiento de los permisionarios a los efectos de su cancelación, estarán a cargo de estos últimos.

Art. 24. — Por toda estación radioeléctrica fija, fija y de base o terrestre que opere en bandas inferiores a treinta (30) MHz y que se halle ubicada en Areas y Zonas de Frontera, se abonará el treinta por ciento (30 %) de los derechos discriminados en el artículo 1º. No están comprendidas en esta disposición las estaciones que operen en el Servicio de Banda Ciudadana, en el Servicio de Mensajería Rural y en los servicios con acceso a correspondencia pública.

Art. 25. — Por cada estación radioeléctrica fija, fija y de base o terrestre que opere en bandas inferiores a treinta (30) MHz, pertenecientes a entidades, organismos o empresas cuya finalidad específica no sea la explotación del servicio de correspondencia pública y que, previo convenio con la Empresa Nacional, prestadora de dicho servicio, realizarán el mismo con el ingreso de todo el producido al Estado, sin resarcimiento alguno, se abonará el cuarenta por ciento (40 %) de los derechos establecidos en el artículo 1º del presente decreto, no quedando comprendidas dentro de los alcances determinados en el artículo 24.

Para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, las entidades, organismos o empresas involucradas, presentarán a la Secretaría de Comunicaciones, dentro del



mes siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y en los meses de octubre de cada año calendario posteriores, la nómina de radioestaciones comprendidas en la disposición.

Art. 26. — A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 24, las personas físicas o jurídicas oficiales o privadas, titulares del permiso otorgado, presentarán a la Secretaría de Comunicaciones dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y en los meses de octubre de cada año calendario posteriores, la nómina de radioestaciones fijas, fijas y de base o terrestres involucradas en los alcances de la disposición, con la certificación de la Superintendencia Nacional d. Fronteras.

Art. 27. — Por cada estación radioeléctrica fija, fija y de base o terrestre que opere en bandas inferiores o superiores a treinta (30) MHz. y por cada estación radioeléctrica móvil terrestre que opere en bandas superiores a treinta (30) MHz., cuyo emplazamiento y desplazamiento se halle autorizado en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se efectuará una bonificación del treinta por ciento (30 %), sobre la facturación de los derechos que corresponda aplicar. Esta bonificación no se adicionará a las establecidas en los artículos 18, 24 y 25 ni a las exenciones que determina el artículo 14 del presente decreto. Esta disposición no comprende a las radioestaciones cuya aplicación de derechos y aranceles está discriminada en el inciso 5) del artículo 1º del presente decreto.

Art. 28. — A los efectos del cumplimiento de lo puntualizado en el artículo 27 las personas físicas o jurídicas oficiales o privadas, titulares del permiso otorgado deberán presentar a la Secretaría de Comunicaciones con carácter de declaración jurada, dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y en los meses de octubre de cada año calendario posteriores, la nómina de radioestaciones involucradas en los alcances de la disposición.

Art. 29. — Por la autorización de radioestaciones que los periódicos avances tecnológicos determinen su rápido otorgamiento, para otras aplicaciones que impliquen el uso del espectro electromagnético, en bandas de frecuencias y|o servicios no atribuidos y|o sin reglamentación definitiva o provisional se abonarán, con carácter transitorio, iguales derechos que los establecidos en los incisos 6), 13) y 14) del artículo 1º de acuerdo con las modalidades de empleo y la gama de frecuencias que se utilice.

Asimismo, también alcanzan a tales autorizaciones las demás disposiciones conexas de este decreto.

En el inmediato régimen de derechos y aranceles la Secretaría de Comunicaciones propondrá el ajuste del procedimiento aludido en el párrafo precedente.

Art. 30. — En aquellos casos en que el Poder Ejecutivo Nacional declare Zona de Desastre o de Emergencia a cualquier lugar del territorio, la autoridad de aplicación estará facultada para suspender los efectos de los artículos 6º y 7º del presente decreto y para dictar los actos administrativos transitorios que aconsejen las situaciones de desastre o de emergencia, fijando los respectivos plazos de transitoriedad.

Art. 31. — Derógase el decreto número 2.422 del 16 de setiembre de 1983.

Art. 32. — El presente decreto entrará en vigencia el 1º de noviembre de 1984.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA

Suspéndese la aplicación del Régimen de Calificaciones aprobado por el Decreto Nº 849 del 27 de abril de 1982.

DECRETO Nº 3.433

Bs. As., 19|10|84

VISTO el Decreto Nº 849 del 27 de abril de 1982, por el que se aprueba el Régimen de Calificaciones para el personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante la aplicación del referido ordenamiento aconseja la revisión integral de sus disposiciones, con el propósito de lograr la plena consecución de los objetivos que lo inspiraron.

Que hasta tanto finalice dicho estudio y se concreten las medidas que fueren necesarias en la materia, resulta conveniente suspender su aplicación.

Que procede determinar la autoridad que tendrá a su cargo formular las aclaraciones e interpretaciones correspondientes.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha del presente decreto, la aplicación del Régimen de Calificaciones aprobado por el Decreto Nº 849 del 27 de abril de 1982

Art. 2º — Facúltase al señor Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación para formular las aclaraciones e interpretaciones relativas a lo establecido por el artículo 1º de este decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Trócoli



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 3511 — Bs. As., 31|10|84
Autorízase al señor Procurador del Tesoro de la Nación a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados "Salta, Provincia de c|Estado Nacional s|Nulidad del Decreto 2227|80 del Poder Ejecutivo Nacional", que tramitan por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación - Secretaría de Juicios Originarios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 3315 — Bs. As., 5|10|84
Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos contra la Resolución número 1.735 bis|83 del ex-Ministerio de Acción Social, en cuanto encasilló en las categorías que en cada caso se indica al siguiente personal de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos: Apellido y nombres; Situación de Revista

Blastna de Zaetun, Elsa, Agrup. Administrativo, Cat. 13; Crocetta, Miriam Silvia, Agrup. Administrativo, Cat. 10; Gómez, Carolina María, Agrup. Administrativo, Cat. 16; Mamani, Benita Petrona, Agrup. Administrativo, Cat. 10; Rinaldi, Graciela Susana, Agrup. Serv. Generales, Cat. 8; Rooseleer de Zipenko, Haydée Nélida, Agrup. S.C.D., Cat. 14; Salvatores, Eleuterio Francisco, Agrup. Administrativo, Cat. 10; Zicarelli de Botta, Encarnación, Agrup. Serv. Generales, Cat. 8; Zirpolo, María del Luján, Agrup. Administrativo, Cat. 10.

DECRETO Nº 3316 — Bs. As., 5|10|84
Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos contra la Resolución del ex-Ministerio de Acción Social Nº 1.735 bis|83 en cuanto encasilló en las categorías que en cada caso se indica al siguiente personal de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos: Apellido y nombres; Situación de Revista

Agüero, Gabriel Nicolás, Agrup. Administrativo, Cat. 13; Aguiar de Carca, Norma Pilar, Agrup. Administrativo, Cat. 10; Garayoa, Jorge Miguel, Agrup. Administrativo, Cat. 13; La Vega, Sara, Agrup. Administrativo, Cat. 10; Martino, Aída Marcela, Agrup. Administrativo, Cat. 10; Stefani de Fonzo, Patricia Nora, Agrup. Administrativo, Cat. 13; Tomás, María Cristina, Agrup. S.C.D., Cat. 12.

DECRETO Nº 3469 — Bs. As., 29|10|84
Apruébase la Licitación Pública Nº 24|84 convocada por el Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para el día 14 de setiembre de 1984, con el fin de lograr la adquisición de formularios continuos de 8" x 34 cms.
Adjudícase la misma, por menor precio, a la firma Formular S.R.L., en la suma de diecinueve millones ciento cuarenta mil pesos argentinos ($a 19.140.000).

DECRETO Nº 3471 — Bs. As., 29|10|84
Apruébase para la Unidad Secretario de Trabajo y la Unidad Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la planta permanente y planta permanente y de gabinete.
Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal, aprobada por Decreto Nº 2618, del 6 de octubre de 1983.

Exceptúase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el término de noventa (90) días, a contar desde la publicación del presente Decreto, del cumplimiento del artículo 1º del Decreto Nº 447, del 1º de febrero de 1984 y del Decreto Nº 2143, del 23 de setiembre de 1980, con el fin de cubrir cargos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 3317 — Bs. As., 9|10|84
Reconócese de legítimo abono a favor de la agente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, doña Elida Victoria Bevilacqua de Galíndez (Legajo número 73.709), el derecho a percibir las diferencias de haberes existentes entre el cargo que ocupara —Analista Auxiliar— Categoría 16 y el correspondiente a la función desempeñada de Analista Mayor, Categoría 21 en el Servicio de Tesorería del ex-Servicio Nacional del Menor (Supervisión Sectorial Administrativa) desde el 1º de marzo de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1980; entre la Categoría 19, Jefe de División y la Categoría 21, Asistente del Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración (S.A. 318), desde el 1º de enero de 1981 hasta el 20 de enero de 1982 y a partir del 22 de enero de 1984; entre la Categoría 19 y la Categoría 22, Jefe de Departamento desde el 21 de enero de 1982, hasta el 21 de enero de 1984.

Déjase sin efecto la Resolución MAS Nº 571 del 7 de marzo de 1983 que desestimó el reclamo formulado por la agente Elida Victoria Bevilacqua de Galíndez (Legajo Nº 73.709).

Establécese que lo dispuesto, en cuanto se refiere con el ejercicio de la función de Asistente del Departamento de Tesorería por parte de la agente Elida Victoria Bevilacqua de Galíndez, regirá hasta tanto se integren los cargos de la estructura en trámite en jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

DECRETO Nº 3319 — Bs. As., 9|10|84
Adscríbese a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, para prestar servicios en la Dirección General de Cultura, al agente de la Secretaría de Deporte del Ministerio de Salud y Acción Social, Licenciada Doña Ester Visitación Jaime de Costantini, Categoría 21, Legajo Nº 75.481, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la fecha de notificación de la presente.

DECRETO Nº 3394 — Bs. As., 19|10|84
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Estudio de Arquitectura Aftalión, Bischoff, Vidal, Egozcue, Do Porto Escudero, adjudicatario del Proyecto y Dirección de las Obras de Construcción del Hospital Nacional de Pediatría "Profesor Doctor Juan P. Garraham", contra la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social número 156|84, conforme los artículos 82 y 90 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto número 1.759|72 y modificatorios.

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 2174|84

En la edición del 30 de agosto de 1984, donde se publicó el citado Decreto, se omitió consignar al pie, lo siguiente:

ARTICULO 307 — CUADRO I
TITULO DE LOS OPERADORES:
(a) Radiotelefonista restringido. Puede ser un miembro de la tripulación, con título habilitante.
(b) Radiotelefonista general.

Se deslizaron además, los siguientes errores:

404. PROCEDIMIENTOS DE TRAFICO
Donde dice: 1. ...... 500 kHz y en 282 kHz ......
Debe decir: 1. ...... 500 kHz y en 2 182 kHz ......

609. DISPOSICIONES GENERALES
Donde dice: 3. ...... 0000-0030 0600-0630, (900-0930, 1200-1280 m 1800-1830 TUC ......
Debe decir: 3. ...... 0000-0030 0600-0630, 0900-0930, 1200-1230 m 1800-1830 TUC.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE JUSTICIA

ARANCELES

Modificación de los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, por los servicios que prestan.

RESOLUCION Nº 213

Bs. As., 24|10|84

VISTO, la propuesta de modificación de aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios efectuados por la Dirección Nacional respectiva, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los aranceles a los costos operativos de los Registros mencionados;

Por ello, y atento a lo establecido por los Decretos Nros. 2020|83 y 1042|84 y por Resolución M.E. y J. Nº 947|84;

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Sustituir el contenido de los Anexos I y II de la Resolución Nº 9 del 7 de enero de 1983, modificada por Resoluciones Nros. 118|83, 286|83, 477|83, 671|83, 617|84, 54|84, 91|84, 114|84 y 161|84, por el de los que se adjuntan e integran la presente, individualizados como I y II, respectivamente.

Art. 2º — Los nuevos aranceles establecidos en la presente Resolución, comenzarán a regir a partir del 12 de noviembre de 1984.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Odriozola

ANEXO I

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Arancel 1) - $a 160: Por certificados de transferencia, duplicados de certificados de bajas de vehículo; de baja de motor cuando corresponda su expedición, o de otras constancias registrales. Asignación de número de motor o chasis. Consulta de legajo-fotocopias de constancias registrales, sean o no certificadas, rectificación de datos. Informe sobre estado de dominio, por cada automotor. Informe sobre otras constancias que obren en el Registro.

Arancel 2) - $a 500: Duplicado de cédula de identificación del automotor. Denuncia de robo o hurto. Comunicación de recupero. Comunicación de haber realizado la tradición del automotor (denuncias de compra, de venta y de entrega de posesión o tenencia) prevista en los artículos 15 y 27 del Decreto-Ley Nº 6582|58. Por anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Certificado de estado de dominio por cada automotor.

Arancel 3) - $a 1100: Cambio de domicilio (con o sin envío de legajos). — Cambio de motor. Cambio de carrocería. Cambio de chasis. Cambio de uso. Cambio de denominación. Placa de identificación provisoria. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del automotor no contemplados en esta Resolución.

Confirmación o anulación artículo 38 Ley 19.550. Baja de automotor. Baja de motor y alta de motor. Cancelación, y modificación de prendas. Endoso de prendas y su cancelación. Duplicado de título de automotor. Inscripción como acreedor prendario.

Arancel 4) - $a 2.500: Por inscripción de transferencias de dominio.

Arancel 5) - $a 3.300: Por inscripción y reinscripción de prendas. Ampliación del monto de las prendas.

Arancel 6) - $a 8.000: Por inscripción inicial de vehículos nacionales hasta 3.000 kg de peso imponible.

Arancel 7) - $a 11.000: Por inscripción inicial vehículos nacionales de más de 3.000 kg de peso imponible e importados cualquiera sea su peso.

Arancel 8) - $a 40.000: Arancel, por año calendario, por cada uno de los juegos de placas provisorias para concesionarios.

Arancel 9): Por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto-Ley 6582|58 para comerciantes habituales en la compraventa de automotores. El arancel básico de transferencia se incrementará progresivamente, según el tiempo transcurrido, desde el vencimiento del plazo de cinco días hábiles administrativos, en tantos aranceles de transferencia, a valores vigentes al momento de la efectiva inscripción, como se indica a continuación:

a) Un arancel adicional por cada trimestre o fracción posterior al día del vencimiento durante el primer año. Ej.) Si el vencimiento se hubiera producido un 8 de marzo, el primer trimestre se calcula desde el 9 de marzo al 8 de junio inclusive; el 2º desde el 9 de junio al 8 de setiembre y así sucesivamente.
b) Un arancel adicional a los cuatro establecidos en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año.

Arancel 10): Para el supuesto de recargo por mora previsto en la Disposición D.N. Nº 549|84, (Norma de aplicación del artículo 13 del Decreto-Ley Nº 6582|58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos, se establece en tantos aranceles de transferencia a valores vigentes en el momento de la efectiva inscripción, como se indica a continuación:
a) Un arancel adicional por cada trimestre o fracción posterior al día del vencimiento durante el primer año.
b) Un arancel adicional a los cuatro establecidos en a) por cada año o fracción transcurridos a partir del vencimiento del primer año.

Arancel 11): De rehabilitación para circular conforme lo establece el artículo 27 del Decreto Ley 6582|58. A partir de que el Registro hubiere dispuesto la prohibición de circular, previsto en el mismo artículo los aranceles se incrementarán progresivamente, como se indica a continuación:
a) El equivalente a tres aranceles de transferencia durante el trimestre siguiente a la prohibición de circular dispuesta por el Registro Seccional.
b) El equivalente a un arancel de transferencia, adicional al indicado en a) por cada uno de los tres trimestres o fracción siguiente.

ANEXO II

ARANCELES REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

Arancel 1): Cancelación de contratos de prendas, endosos y su cancelación .... $a 150

Arancel 2): Oficios Judiciales ordenando embargos inhibiciones y otras medidas precautorias o definitivas. Industrialización y otras transformaciones, prórroga de vencimientos. ....

Renovaciones, certificado sobre existencia o no de gravámenes prendarios (por cada bien). Anulación de endosos. Refuerzos de garantías. Liberaciones. Rectificaciones. Modificaciones .... $a 600

Arancel 3): Traslado de bienes $a 650
El pedido de traslado debe acompañarse además, con un giro postal, Banco de la Nación Argentina, valor de $a 650, a la orden del Encargado del Registro de la jurisdicción donde se desplaza el bien y|o los bienes.

Arancel 4):
a) Inscripción de prendas, el dos por mil de su monto
b) Reinscripción de prendas, el dos por mil de su monto.
c) Ampliación del monto de la obligación, el dos por mil de la diferencia que amplía tomando en cuenta los valores nominales.

Todos los importes resultantes deberán ser redondeados en múltiplos de $a 1, en más cuando la fracción sea superior a $a 0,50, y en menos cuando sea de $a 0,50 o menos, y el mínimo será de $a 850
Arancel 5): Inscripción como acreedor prendario .... $a 1.100

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Inclúyese al artículo 1398, que legisla sobre las exigencias a las que deben responder los aditivos alimentarios autorizados, un edulcorante no nutritivo.

RESOLUCION
Nº 2.011
Bs. As., 19|10|84

VISTO el Expediente Nº 2020-4.779.84-3 del Registro de esta Secretaría, y
CONSIDERANDO:
Que el Código Alimentario Argentino legisla en su artículo 1.398, inc. 1 al 172 sobre las exigencias a las que deben responder los aditivos alimentarios autorizados.
Que resulta conveniente incluir un edulcorante no nutritivo denominado aspartamo, constituido por un dipéptido para el cual la OMS en la publicación FAO-Food and Nutrition Paper Nº 19 ha establecido exigencias de pureza, y que ha sido aceptado por diversos países.
Que dicho aditivo ha sido clasificado por la autoridad sanitaria nacional como edulcorante no nutritivo de mesa de venta libre.
Que resulta de interés tecnológico incluir un antioxidante en la elaboración de cerveza.
Que es conveniente autorizar el uso del dióxido de titanio en carácter de enturbiador de refrescos artificiales, estableciendo sus exigencias de pureza y la concentración en el producto a consumir.
Que es tecnológicamente conveniente incluir el potasio (di) monofosfato en la lista positiva de aditivos como secuestrante y|o buffer.
Que el óxido de magnesio ha sido aceptado por diversos países como aditivo nutriente y sus especificaciones de pureza han sido consignadas en el Food Chemical Codex.
Que la Comisión del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada durante los días 24 y 25 de noviembre de 1983 ha aprobado los proyectos respectivos, según consta en el Acta Nº 50.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 24, inc. 18 de la Ley de Ministerio t.o. 1983 y por el artículo 5º, inc. g), apartado 3 del Decreto Nº 2.584|77.
Por ello,

El Ministro
de Salud y Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórense al artículo 1398 del Código Alimentario Argentino los incisos 30.1; 88.1; 116.1; 141.0 y 162.1 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1398 Inc. 30.1 - Aspartamo (1-metil N-L-α-aspartil-L-fenil-alanina; L-aspartil-1-fenilalanina metil éster).
Nombre químico: Ester metílico del ácido 3-amino-N- (α-carbo-metoxifenetil) succinámico.
Fórmula empírica: $C_{14}H_{18}N_2O_5$

Peso molecular: 294,3
Características: polvo blanco, cristalino, inodoro, de fuerte sabor dulce.
Título: mínimo 98 por ciento, máximo 102 % de $_{14}H_{18}N_2O_5$ (aspartamo)

calculado sobre base seca (4 horas a 105° C). Pérdida por desecación (4 horas a 105° C): no más de 4,5 por ciento. Cenizas sulfatadas: no más de 0,2 por ciento.
Transmitancia: la transmitancia de una solución al 1 por ciento p|v en HC 1 2 N determinada en una celda de 1 cm. a 430 nm usando HCl 2 N como referencia, no debe ser menor de 0,95 (equivalente a una absorbancia no mayor de 0,022) Rotación específica $[\alpha]^{20°C}_{D}$ entre + 14,5º y 16,5º calculada sobre base seca (solución al 4 por ciento p|v en ácido fórmico 15N y completando la determinación en tubo de 100 mm dentro de los 30 minutos de preparada la solución). Dicetopiperazina (ácido 5-bencil-3,6-dioxo-2-piperazinacético): no más de 2,0 por ciento.

Rotulación: Todo alimento en el cual se autorice su uso, deberá consignar en el rótulo la siguiente indicación: "Contiene fenil-alanina. Contraindicado para fenilcetonúricos" u otra similar y y la concentración del aditivo.
Restricción del uso: No podrá agregarse a alimentos que deban sufrir cocción u horneado.

Edulcorante no nutritivo: FAO|OMS-FAO Food and Nutrition Paper Nº 19.
Art. 1398 Inc. 88.1 - Magnesio óxido
Fórmula empírica: MgO
Peso Molecular: 40,30
Características: polvo blanco que se presenta como óxido de magnesio liviano y óxido de magnesio pesado.
Título: no menos de 96% de MgO después de ignición (800 a 825°C, hasta peso constante).
Substancias insolubles en ácido: no más del 0,1%
Alcalis (libres) y sales solubles: cumplir el ensayo
Impurezas: CaO, no más de 1,5%, plomo, no más de 10mg|kg; metales pesados (como Pb), no más de 40 mg|kg; pérdida por ignición, no más de 10%.
Rotulado: Debe incluir la declaración de liviano o pesado según corresponda.
Nutriente - F.C.C.
Art. 1398 Inc. 141.0 - Sodio ditionito (Hidrosulfito de sodio)
Fórmula: $Na_2S_2O_4$
Peso molecular: 174,13
Características: polvo cristalino blanco o blanco grisáceo. Solubilidad: soluble en agua, ligeramente soluble en alcohol. Título: mínimo 88%. Sulfuro: cumplir el ensayo. Metales pesados: cumplir el ensayo.
U.S. Pharmacopeia XX. Antioxidante.
Art. 1398 Inc. 116.1 - Potasio (di) monofosfato (monofosfato dipotásico).
Fórmula empírica: K_2HPO_4

Peso molecular: 174,18
Características: polvo granulado blanco o cristalino, higroscópico.
Título: no menos de 98 % de K_2HPO_4

después de secado.
pH de una solución acuosa al 1%: alrededor de 9

Impurezas: Fluor, no más de 10 mg|kg; arsénico (como arsénico), no más de 3 mg|kg; metales pesados (como plomo), no más de 20 mg|kg; substancias insolubles, no más de 0,2%; pérdida por desecación (4 horas a 105°C), no más de 2,0%: plomo, no más de 5 mg|kg.
Buffer - Secuestrante - F.C.C.
Art. 1398, Inc. 162.1 - Titanio dióxido
Fórmula empírica: TiO_2

Peso molecular: 79,90
Características: polvo blanco, inodoro insípido. Título: no menos de 99,0% de TiO_2 después de secado 3 horas a 105°C. Impurezas: pérdida por ignición (800° C hasta peso constante) no más de 0,5% después de secado; sustancias solubles en agua, no más de 0,25%; sustancias solubles en ácido, no más de 0,5%, arsénico (como As), no más de 1 mg|kg; plomo (como Pb), no más de 10 mg|kg; antimonio (como Sb), no más de 2 mg|kg; mercurio (como Hg) no más de 1 mg|kg.
Uso exclusivo: como enturbiante en refrescos artificiales, en cantidad no mayor de 1% p|p; con declaración en el rotulado. Código de Regulación Federal. U.S.A. § 73.575 (1982). FAO. Nutrition Meeting Report Series Nº 57 p. 120-129.
Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su notificación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.
Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial y archívese.

Neri

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Sustitúyense los artículos 522 al 552, en lo referente a aceites y grasas alimentarias.

RESOLUCION
Nº 2.012
Bs. As., 19|10|84

VISTO el Expediente Nº 2.020-4.782|84-4 del Registro de esta Secretaría y
CONSIDERANDO:
Que el Código Alimentario Argentino legisla con sus artículos 522 al 552 sobre aceites y grasas alimentarias.
Que es necesario actualizar los índices y parámetros composicionales de los aceites y grasas alimenticios en función de los resultados de nuevos estudios e investigaciones.
Que es necesario considerar la inclusión de nuevos aspectos tecnológicos.
Que es conveniente elaborar las normas correspondientes a aceites provenientes de otras fuentes.
Que corresponde corregir un error en las especificaciones del aceite de alazor (art. 529 bis).
Que se considera útil la aceptación de un nuevo antioxidante y de un nuevo emulsificante.
Que es necesario ampliar las normas correspondiente a los solventes de extracción.
Que no se encuentran normalizados los polvos para preparar crema artificial, los aceites para fritura ni los aceites de fritura industrial.
Que el grupo de trabajo específico ha elaborado las modificaciones y actualizaciones correspondientes, las que han sido aprobadas por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino según consta en el Acta Nº 46.
Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 24, inc. 18) de la ley de Ministerios t.o. 1983, y por el art. 5, inc. g) apartado 3) del Decreto 2.584|77.
Por ello,

El Ministro
de Salud y Acción Social
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 522 al 552 del Código Alimentario Argentino, los que quedarán redactados de la siguiente forma.
Art. 522. — Queda prohibida en la rotulación, presentación, facturación, publicidad o propaganda comercial de los aceites comestibles mezcla el uso de cualquier indicación, referencia, mención, emblema, dibujo, alegoría, marca (sean registradas o no), que pretendan advertir, señalar informar o guiar al consumidor sobre los aceites componente y|o sus porcentajes utilizados en las mezclas.

La representación gráfica del olivo o sus frutos o la equivalente de cualquier otra especie vegetal las designaciones de fantasía que contengan la palabra "olivo" u "oliva" o la correspondiente a cualquier otra especie vegetal, sólo podrán usarse en los rótulos, publicidad y prospectos que se refieren al aceite de oliva o a los correspondientes a cualquier otra especie vegetal.
Art. 523. — Queda prohibido adicionar a los aceites alimenticios sustancias extrañas destinadas a dar sabor, aroma, color o a modificar sus caracteres fisioquímicos.
Art. 523 bis. — Los aceites y grasas vegetales comestibles podrán ser adicionados, con la exclusión de los aceites de oliva de presión no refinados, de los siguientes antioxidantes y sinergistas:

1. Galato de propilo, galato de octilo y galato de dodecilo (o sus mezclas); máximo 100 mg|kg (100 p.p.m.) aislados o mezclados.
2. Hidroxianisol butilado (BHA); máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.).
3. Hidroxitolueno butilado (BHT); máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.).
4. Terbutilhidroquinona (T.E.H.Q.); máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.).

5. Mezcla de los galatos citados, BHA y|o BHT; máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.) siempre que no incorporen más de 100 mg|kg (100 p.p.m.) de galatos.
6. Mezclas de T.B.H.Q. con BHA y BHT; máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.).
7. Tocoferoles naturales o sintéticos (en concentración que no exceda la necesaria para el efecto deseado).
8. Palmitato y estearato de ascorbilo; máximo 200 mg|kg (200 p.p.m.) aislados o mezclados.
9. Acido cítrico, ácido fosfórico, citrato de monoisopropilo, ésteres de monoglicéridos con ácido cítrico; máximo 100 mg|kg (100 p.p.m.), aislados o mezclados.

El máximo señalado para los compuestos comprendidos en Inc. 9 será el mismo cuando se usen solos (si el aceite posee suficientes antioxidantes naturales) o en mezclas sinérgicas con los antioxidantes citados en los incs. 1 a 8.

Art. 524. — El aceite comestible destinado a ser fraccionado deberá ser almacenado en recipientes adecuados, mantenidos en todo momento en condiciones de higiene.

Queda prohibido envasar aceites comestibles en los comercios detallistas y demás lugares de venta al público, como también el expendio ambulante de los mismos. Los establecimientos que fraccionan y envasen aceites, deben cumplir con las disposiciones generales del presente y, además, disponer de locales destinados exclusivamente a este fin, aprobados por la autoridad competente.

Art. 525. — Los aceites comestibles, con la sola excepción del aceite de oliva de presión o virgen, deben haber sido convenientemente refinados, a través de procesos tecnológicamente adecuados, con el fin de que cumplan con las exigencias del presente Código.

Serán considerados como no aptos para el consumo:

1. Los aceites y grasas vegetales cuya acidez libre sea superior a 0,60 mg de KOH|g (0,30 % como ácido oleico) y los aceites de oliva de presión cuya acidez supere los valores indicados en el Art. 535.
2. Los aceites y grasas vegetales que presenten olor y sabor extraño y|o rancio o que contengan aceites de origen mineral.
3. Los aceites y grasas vegetales cuyos índices de peróxido sean superiores a los establecidos en los artículos de referencia del presente Código.
4. Los aceites y grasas alimenticios refinados que contengan restos de sustancias empleadas en los procesos de refinación y los extraídos con solventes no autorizados.
5. Los aceites y grasas alimenticios que presenten un contenido superior a:

Jabón: 50 mg|kg como oleato de sodio;
Hierro: 1,5 mg|kg como Fe;
Cobre: 0,1 mg|kg como Cu;
Plomo: 0,1 mg|kg como Pb;
Cromo: 0,05 mg|kg como Cr;
Mercurio: 0,05 mg|kg como Hg;
Solvente de extracción: 50 mg|kg;
Sustancias insolubles en éter etílico: 500 mg|kg

6. Los aceites alimenticios que contengan más del 5 % de ácido erúcico referido a los ácidos grasos totales.

Art. 526 — El disolvente que se utilice para la extracción de aceites alimenticios deberá ser hexano, proveniente de la redestilación de naftas de "Topping", con exclusión de naftas de "cracking".

Deberá cumplir con las siguientes especificaciones de identidad y pureza:

HEXANO

Definición: Fracción de hidrocarburos parafínicos del petróleo compuesta principalmente por n - hexano, 2 - metilpentano, 3 - metilpentano, con cantidades menores de otros hidrocarburos parafínicos de 5, 6 y 7 carbonos, ciclohexano y metilciclopentano.

Descripción: Líquido móvil, incoloro, límpido, de olor característico a petróleo, libre de sedimento y materia en suspensión.

Ensayos de identificación:

Solubilidad	: inmiscible con el agua
Densidad relativa a 20|20ºC	: 0,665 a 0,687
Indice de refracción a 20ºC	: 1,381 a 1,384

Ensayos de pureza:

Residuo por evaporación	: máximo 0,0005 % p|v
Reacción del residuo	: neutra al anaranjado de metilo
Intervalo de destilación	: el 95 % v|v destila entre 64 ºC y 70 ºC
Punto seco por destilación	: máximo 92 ºC
Hidrocarburos aromáticos	: máximo 0,2 % v|v
Absorbancia en el ultravioleta (Hidrocarburos aromáticos polinucleares)	: no se deberán superar los siguientes límites de absorbancia para 1 cm de espesor.

Longitud de onda (n-m)	Absorbancia
280 - 289	0,15
290 - 299	0,13
300 - 359	0,08
360 - 400	0,02
Azufre	: máximo 5 mg|kg
Plomo	: máximo 1 mg|kg
Ensayo Doctor	: negativo

Art. 526 bis. — La metodología analítica oficial para el análisis de los aceites y grasas comestibles estará constituida por las técnicas descriptas en las correspondientes normas del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales hasta la publicación de las técnicas que se incorporen al capítulo de Metodología Analítica del presente Código.

Art. 527. — Se denomina aceite de algodón o aceite de algodonero el obtenido de semillas de las distintas especies cultivadas del género Gossypium. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,9120 a 0,9210; índice de refracción a 25 ºC: 1,4702 a 1,4715; índice de saponificación: 192 a 198; insaponificable: máximo 1,20 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 19,5 ºC a 21,5 ºC; índice de yodo (Wijs): 102 a 118; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

El aceite tipo verano permanecerá límpido al cabo de dos horas, de mantener una muestra en reposo a 25 ± 2 ºC. El aceite tipo invierno mantenido a una temperatura de 0 ºC deberá permanecer límpido al cabo de cinco horas treinta minutos.

Los aceites de algodón acusarán reacción de Halphen (compuestos ciclopropenoicos) positiva; esta reacción podrá ser débilmente positiva y hasta negativa en aceites de algodón sometidos a tratamientos especiales aprobados por la autoridad sanitaria.

Art. 528. — Se denomina aceite de girasol el obtenido de semillas de distintas variedades de Helianthus annuus L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,9130 a 0,9190; índice de refracción a 25 ºC: 1,4719 a 1,4740; índice de yodo (Wijs): 119 a 138; índice de saponificación: 187 a 192; insaponificable: máximo 1,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 23 ºC a 27 ºC; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 529. — Se denomina aceite de cártamo el obtenido de semillas de distintas variedades de Carthamus tinctorius L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,9170 a 0,9210; índice de refracción a 25 ºC: 1,4735 a 1,4752 índice de yodo (Wijs): 137 a 146; índice de saponificación: 188 a 194; insaponificable: máximo 1,20 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %, índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 14,5 ºC a 18,0 ºC; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 533. — Se denomina aceite de soya o de soja el obtenido de semilla de Glycine máxima L. Merr. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC; 0,9180 a 0,9225; índice de refracción a 25 ºC: 1,4724 a 1,4740; índice de yodo (Wijs): 125 a 137; índice de saponificación: 188 a 195; insaponificable: máximo 1,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 17 ºC a 20 ºC; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 533 bis. — Se denomina aceite de sésamo el obtenido de las semillas de Sesamun indicum L. Las carcterísticas fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,918 a 0,923; índice de refracción a 25 ºC: 1,4704 a 1,4744; índice de yodo (Wijs): 104 - 120; índice de saponificación: 187 - 195; insaponificable: máximo 2,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %.

Art. 534. — Se denomina aceite de naba o de colza o de nabina el obtenido de semillas de variedades oleíferas de Brassica campestris L. y Brassica napus L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,9100 a 0,9200; índice de refracción a 25 ºC: 1,4710 a 1,4718; índice de yodo (Wijs): 110 a 118; índice de saponificación: 175 a 185; insaponificable: máximo 1,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 18 ºC a 22 ºC; ácido erúcico: máximo 5 % referido a los ácidos grasos totales; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 534 bis. — Se denomina aceite de arroz el obtenido del grano de arroz, oryza sativa. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25 ºC|4 ºC: 0,916-0,924; índice de refracción a 25 ºC: 1,4713-1,4748, índice de yodo (Wijs): 92-109; índice de saponificación: 181-195; insaponificable: máx. 1,0 %; pérdida por calentamiento: 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio ácido de precipitación): 24-28 ºC; índice de poligromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxidos: máximo 5 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 535. — Se denomina aceite de oliva el obtenido de los frutos de Olea europaea L. Se denomina aceite de oliva de presión el obtenido fundamentalmente a partir del fruto entero y exclusivamente por procedimientos mecánicos y técnicos adecuados y purificado solamente por lavado, sedimentación, filtración y centrifugación (excluida la extracción por disolventes). Podrá designarse como aceite de oliva virgen y se clasificará de acuerdo con su grado de acidez libre como: Clase Extra o Calidad Extra, Clase Fina o Calidad Fina y Clase Común o Calidad Común. El aceite de oliva obtenido por presión y sometido a procesos de refinación se designará aceite de oliva refinado o aceite de oliva de presión refinado.

Art. 529 bis. — Se denomina aceite de alazor el aceite de cártamo obtenido de la semilla de Carthamus tinctorius L, variedad genética UCI, tipo 01-01. Será obtenido únicamente por presión hidráulica de las semillas de cártamo indicadas, no utilizándose solventes en su elaboración, refinándose mediante métodos convencionales y sin empleo de aditivos antioxidantes durante la elaboración, ni agregados posteriormente.

Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,908 a 0,913; índice de yodo (Wijs): 85 a 100; insaponificable: máximo 1,5 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de polibromuros: 0,4 %.

Art. 530. — Se denomina aceite de maíz el obtenido del germen de semilla de Zea mayz L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,9145 a 0,9200; índice de refracción a 25 ºC: 1,4710 a 1,4725; índice de yodo (Wijs): 111 a 121; índice de saponificación: 188 a 195; insaponificable: máximo 2,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice Mellier modificado (medio acético de precipitación): 16 ºC a 22 ºC; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 531. — Se denomina aceite de maní el obtenido de semilla de distintas variedades de Arachis hippogea L. Las características fisicoquímicas de aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,9090 a 0,9170; índice de refracción a 25 ºC: 1,4690 a 1,4703; índice de yodo (Wijs): 92 a 106; índice de saponificación: 187 a 195; insaponificable: máximo 0,80 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): 38 ºC a 42 ºC; polibromuros insolubles; máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 532. — Se denomina aceite de uva o de pepita de uva el obtenido de semilla de distintas variedades de Vitis vinífera L. Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: densidad relativa a 25|4 ºC: 0,9060 a 0,9200; índice de refracción a 25 ºC: 1,4730 a 1,4745; índice de yodo (Wijs): 130 a 140; índice de saponificación: 185 a 195; insaponificable: máximo 1,00 %; pérdida por calentamiento: máximo 0,05 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación) 13 ºC a 16 ºC; polibromuros insolubles: máximo 0,4 %; índice de peróxido: máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Sus características fisicoquímicas son: Densidad relativa 25|4 ºC; 0,9090 a 0,9130; índice de refracción a 25 ºC: 1,4665 a 1,4683, índice de yolo (Wijs): 79 - 89; índice de saponificación: 187 a 195; insaponificable máximo: 1,30 %; índice de Reichert - Meissl: Máximo 1,2 %; índice de Polenke: Máximo 2,5 %; índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación): Máximo 16 ºC; extinción específica a 232 y a 270 mm: Máxima 4,0 y 0,30 respectivamente; acidez libre: Clase extra: Máximo 2,00 mg KOH|g (1,00 % como ácido oleico); clase fina: Máximo 4,00 mg KOH|g, (2,00 % como ácido oleico), clase común: Máximo 6,60 mg KOH|g, (3,30 % como ácido oleico) y refinado: Máximo 0,60 mg KOH|g, (0,30 % como ácido oleico); pérdida por calentamiento: Clases extra, fino y común: Máximo 0,15 %; refinado: Máximo 0,05 %; índice de peróxido: Clases extra, fino y común: Máximo 30,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo y refinado: 20,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 536. — Se denomina aceite de orujo de aceituna refinado al obtenido de orujo de aceitunas, por medio de los disolventes autorizados y que ha sido neutralizado, blanqueado, desodorizado y desmargarizado no pudiendo ser sometido a procesos de reesterificación. Sus características fisicoquímicas son las indicadas en el artículo 535 a excepción de insaponificable: Máximo 2,10 %; pérdida por calentamiento: Máximo 0,05 %, índice de Bellier modificado (medio acético de precipitación); No aplicable, debe presentar opalescencia estable a temperatura superior a 50 ºC y luego floculación; acidez libre: Máximo 0,60 mg KOH|g, 0,30 % como ácido oleico), índice de peróxido: Máximo 20,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

GRASAS ALIMENTICIAS

Art. 537. — Se consideran grasas alimenticias o grasas comestibles a los productos constituídos fundamentalmente por glicéridos sólidos a la temperatura de 20 ºC. Pueden comprender grasas de origen animal, de origen vegetal, aceites y grasas alimenticias modificadas por hidrogenación y|o interesterificación y productos mezcla de los anteriores, que respondan a las exigencias del presente Código.

Art. 538. — Se denomina grasa o aceite de como la materia grasa extraída del endosperma de la semilla del fruto del cocotero (Cocos nucifera y Cocos Butyracea).

Las características fisicoquímicas de la grasa refinada son: Densidad relativa a 25|25 ºC: 0,917 a 0,919; índice de refracción a 40 ºC: 1,4480 a 1,4500; índice de yodo (Wijs): 7,5 a 10,5; índice de saponificación: 248 a 264: Insaponificable: Máximo 0,50 %; índice de Reichert - Meissl: 6 a 8; índice de Polenske; 14 a 18; punto de fusión: 23 ºC a 2 ºC; acidez libre: Máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico), índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequilalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 539. — Se denomina grasa o aceite de palma el obtenido de la pulpa (mesocarpio) de la fruta de la palmera Elaeis quineensis L.

Las características fisicoquímicas del aceite refinado son: Densidad relativa a 40|4 ºC: 0,897 a 0,900: Indice de refracción a 40 ºC: 1,453 a 1,456: Indice de yodo (Wijs): 44 a 58; índice de saponificación: 196 a 202; punto de fusión: 30 ºC a 37 ºC; temperatura de solidificación de los ácidos grasos (título): 40 ºC a 47 ºC; índice de Reichert - Meissl: 0,1 a 1,9; índice de Polenske: 0,2 a 0,5; insaponificable: Máximo 0,80 %; acidez libre: Máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico); índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 539 bis. — 1. Se denomina grasa o aceite de palmiste o de semilla de palma al obtenido de las semillas del fruto de la palmera Elaeis guineensis L. o Elaeis melanococa.

Las características fisicoquímicas de la grasa o aceite refinado son: Densidad relativa 40|4 ºC: 0,902 a 0,913; índice de refracción a 40 ºC: 1,449 a 1,452; índice de yodo: 14 a 22; índice de saponificación: 242 a 255; punto de fusión: 23 ºC a 30 ºC, índice de Reichert - Meissl: 5 a 7; índice de Polenske: 9 - 12; insaponificable: Máximo 0,80 %; acidez libre: Máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico); índice de peróxido: 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

2. Se denomina aceite o grasa de babassú el obtenido de la semilla del fruto de la palmera Attalea funifera (sinónimo Orbignia speciosa, O. oleifera u O. martiana).

Las características fisicoquímicas de la grasa o aceite refinado son: Densidad relativa a 40|4 °C: 0,906 a 0,909; índice de refracción a 40 °C: 1,449 - 1,451; punto de fusión: 22 °C a 26 °C; índice de saponificación 242 - 253, índice de yodo (Wijs): 10 - 18; índice de Reichert - Meissl: 5 - 7; índice de Polenske: 10 - 12; acidez libre: Máximo 0,60 mg KOH|g (0,3 % como ácido oleico); insaponificable: Máximo 0,8 %, índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

3. Se denomina aceite o grasa de tucum el obtenido de la semilla del fruto de la palmera Astrocaryum tucuma.

Las características fisicoquímicas de la grasa o aceite refinado son: Densidad relativa a 40|4 °C: Alrededor de 0,906; índice de refracción a 40 °C alrededor de 1,443; punto de fusión: 30 °C a 36 °C; índice de saponificación: 240 - 250; índice de yodo (Wijs): 10 - 14; índice de Reichert - Meissl: 4; índice de Polenske: 6 - 8; acidez libre; Máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico); insaponificable: Máximo 0,80 %; índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 540. — Se entiende por grasas comestibles animales o grasas alimenticias animales las separadas de los tejidos grasos y parte adiposas limpias e inalteradas de animales bovinos, ovinos, porcinos o caprinos, sacrificados para el consumo en condiciones de salud, bajo inspección sanitaria oficial.

Se consideran como grasas vírgenes las separadas exclusivamente por procedimientos mecánicos y|o térmicos (excluida la fusión por fuego directo), pudiéndoselas purificar únicamente por lavado, sedimentación, filtración y centrifugación.

Se considerarán como grasas refinadas las grasas vírgenes que se han sometido a proceso completo de refinación a través de procesos tecnológicamente adecuados. Se permite la refinación de grasas vírgenes que presenten valores de acidez libre excesiva, siempre que sus índices de peróxido no superen las 20,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo, no debiendo exceder los límites especificados en los artículos correspondientes en el producto refinado.

Las grasas comestibles animales vírgenes o refinadas deberán responder a las siguientes exigencias: Pérdida por calentamiento a 105 °C: Máximo 0,3 %; contenido de jabón: Grasas vírgenes, nulo, grasas refinadas, máximo 0,005 % como oleato de sodio; cobre: Máximo 0,4 mg|kg (como cobre) en grasas vírgenes y máximo 0,1 mg|kg (como cobre) en grasas refinadas; hierro: Máximo 1,5 mg|kg (como hierro); plomo: Máximo 0,1 mg|kg (como plomo); arsénico: Máximo 0,1 mg|kg (como arsénico).

En la rotulación de grasas animales comestibles vírgenes que cumplan las exigencias del presente bastará designarlas como "manteca de cerdo", "grasa de cerdo", "primer jugo ovino", "grasa bovina", o similar. Si hubieren sido sometidas a proceso completo de refinación deberá agregarse a las designaciones anteriores el término "refinado" o "refinada", según corresponda.

Art. 541. — Se entiende por manteca de cerdo la grasa separada por fusión de los tejidos grasos del cerdo (Sus scrofa). Los tejidos de que procede no deben comprender huesos, piel desprendida, piel de cabeza, orejas, rabos, órganos, tráqueas, vasos sanguíneos grandes, desperdicios de grasas, sedimentos residuos de prensado y similares, y estarán razonablemente exentos de tejido muscular y de sangre. Deberá responder a las exigencias del art. 540 y a las siguientes: Indice de refracción a 45 °C: 1,4559 a 1,4609, índice de yodo (Wijs): 45 a 70; índice de saponificación: 192 a 203; insaponificable: Máximo 1,00 %, acidez libre: Máximo 1,30 mg KOH|g (0,65 % como ácido oleico); temperatura de solidificación de los ácidos grasos (título): Máximo 43 °C; impurezas insolubles en éter de petróleo: Máximo 0,05 %, índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

La manteca de cerdo podrá ser mejorada en su consistencia y textura a través de adecuados procesos de interesterificación, por adición de manteca de cerdo refinada, de estearina de manteca de cerdo o de manteca de cerdo hidrogenada, siempre que tales procesos o agregados se declaren en el rótulo. La manteca de cerdo así modificada responderá a las exigencias señaladas en este artículo, a excepción de la temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): Máximo 45 °C y contenido de jabón máximo 0,005 % como oleato de sodio.

La manteca de cerdo modificada o no, será de color blanco en estado sólido y presentará olor y sabor característicos, exenta de olores y sabores extraños.

Art. 542. — Se entiende por grasa de cerdo la grasa separada por fusión de los tejidos y huesos del cerdo (Sus scrofa). Puede contener grasa de huesos convenientemente limpia, de piel desprendida, de piel de cabeza, de orejas, de rabo y de otros tejidos aptos para el consumo humano. Deberá responder a las exigencias del art. 540 y a las siguientes: Indice de refracción a 45 °C: 1,4559 a 1,4609; índice de yodo (Wijs): 45 a 70; índice de saponificación: 192 a 203; insaponificable: Máximo 1,20 %; acidez libre: Máximo 2,00 mg KOH|g (1,00 % como ácido oleico); temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): Máximo 45 °C; índice de peróxido: Máxima 16,0 miliequivalentes de oxígeno|kg e impurezas insolubles en éter de petróleo máximo 0,50 %.

La grasa de cerdo podrá ser mejorada en su consistencia y textura a través de adecuados procesos de interesterificación, por agregado de manteca de cerdo refinada, de grasa de cerdo refinada, de manteca de cerdo hidrogenada, de grasa de cerdo hidrogenada, de estearina de manteca de cerdo o de estearina de grasa de cerdo, siempre que tales procesos o agregados se declaren en el rótulo. La grasa de cerdo así modificada responderá a las exigencias señaladas en este artículo, a excepción del contenido de jabón: Máximo 0,05 % como oleato de sodio.

La grasa de cerdo modificada o no, será de color blanco en estado sólido y presentará olor y sabor característicos, exenta de olores y sabores extraños.

Art. 543. — Se entiende por primer jugo bovino u ovino, según corresponda, el producto separado por fusión a temperatura no mayor de 80 °C de los tejidos y partes adiposas limpias e inalteradas de animales bovinos (Bos taurus) u ovinos (Ovis aries).

Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: Indice de saponificación: 190 a 200; índice de yodo (Wijs): 31 a 47; insaponificable: Máximo 1,00 %; acidez libre: Máximo 1,60 mg KOH|g (0,80 % como ácido oleico); temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): Máximo 46 °C; índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno|kg e impurezas insolubles en éter de petróleo: Máximo 0,05 %.

Presentará color blanco - crema a amarillo pálido y sabor característico exento de olores y sabores extraños.

Art. 544. — Se entiende por grasa bovina o grasa ovina, según corresponda, ("sebo de vaca" o "sebo de cordero" para la exportación), los productos obtenidos por la fusión de tejidos grasos (incluyendo las grasas de recortes) de músculos y huesos conexos de animales bovinos (Bos taurus) u ovinos (Ovis aries).

Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: Indice de yodo (Wijs): 32 a 50; índice de saponificación: 190 a 202; insaponificable: Máximo 1,20 %; acidez libre: Máximo 2,00 mg KOH|g (1,00 % como ácido oleico); temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): Máximo 46 °C; índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno|kg e impurezas insolubles en éter de petróleo: Máximo 0,50 %.

Presentará color blanco - grisáceo a amarillo pálido y olor y sabor característico a "sebo", exento de olores y sabores extraños.

Las mezclas de grasa bovina y grasa ovina se rotularán como tales. La adición de grasa bovina o grasa ovina refinada deberá declararse en el rótulo. En los productos que contengan grasa refinada el contenido de jabón no excederá de 0,005 % como oleato de sodio.

Art. 545. — Se entiende por oleomargarina (oleo - oil bovina u ovina, según corresponda, el producto resultante de la separación de la mayor parte de la oleoestearina a partir de grasas o primeros jugos bovinos u ovinos, por procedimientos adecuados de cristalización fraccionada y prensado.

Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: Punto de fusión: Máximo 36 °C; acidez libre: Máximo 1,60 y 2,00 mg KOH|g (0,80 % y 1,00 % como ácido oleico) para los "oleo oils" separados de los primeros jugos bovino u ovino y de las grasas bovina u ovina, respectivamente; índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno|kg.

Presentará color amarillo brillante y sabor y olor agradables, exentos de olores y sabores extraños.

Las mezclas de "oleo oil" bovino y ovino se rotularán como tales.

Art. 546. — Se entiende por aceite de manteca de cerdo y aceite de grasa de cerdo los aceites resultantes de la separación de la mayor parte de la oleoestearina a partir de manteca de cerdo o grasa de cerdo, por procedimientos adecuados de cristalización fraccionada y prensado. Deberá responder a las exigencias del Art. 540 y a las siguientes: Temperatura de solidificación: 1 °C a 5 °C; acidez libre: Máximo 1,30 y 2,00 mg KOH|g (0,65 % y 1,00 % como ácido oleico), para los aceites separados de la manteca de cerdo y de la grasa de cerdo, respectivamente; índice de peróxido: Máximo 10,0 y 16,0 miliequivalentes de oxígeno|kg para los aceites separados de la manteca de cerdo y de la grasa de cerdo, respectivamente; índice de yodo (Wijs): 67 a 83. Presentará color ligeramente amarillo y sabor y olor agradables, exentos de olores y sabores extraños.

Art. 547. — Se entiende por oleoestearina bovina u ovina, según corresponda, el producto remanente de la separación de la oleomargarina bovina u ovina definidas en el Art. 545.

Deberá cumplir con las exigencias del Art. 540 y las siguientes: Temperatura de solidificación de ácidos grasos (título): Mínimo 46 °C; acidez libre: Máximo 1,60 mg KOH|g (0,80 % como ácido oleico) e índice de peróxido: Máximo 10,0 miliequivalentes de oxígeno|kg.

Se presentará como sólido blanco de sabor y olor agradables exentos de olores y sabores extraños.

Art. 548. — Se denomina aceite o grasa hidrogenada el producto obtenido por hidrogenación, mediante gas hidrógeno en presencia de catalizadores metálicos tales como níquel, cobre, cromo, manganeso, molibdeno, platino, paladio, de los aceites o grasas alimenticios incluidos en el presente Código.

Deberá ser sometida sin excepción, a procesos de desodorización. Las características fisicoquímicas serán las siguientes: Pérdida por calentamiento a 105 °C: Máximo 0,3 %; punto de fusión: Máximo 45 °C; acidez libre: Máximo 0,60 mg KOH|g (0,30 % como ácido oleico); contenido de jabón: Máximo 0,005 % como oleato de sodio, insoluble en éter de petróleo: Máximo 0,05 % en peso; índice de peróxido: Máximo 5,0 miliequivalentes de oxígeno|kg; hierro: Máximo 1,5 mg|kg como hierro; cobre: Máximo 0,2 mg|kg como cobre; plomo: Máximo 0,1 mg|kg como plomo; arsénico: Máximo 0,1 mg|kg como arsénico; catalizadores residuales: Máximo 0,2 mg|kg como metal, con la excepción del cromo que deberá ser inferior a 0,05 mg|kg, como cromo. Los aceites y grasas hidrogenados que por razones tecnológicas sean de uso obligado en la elaboración de algunos productos alimenticios podrán presentar un punto de fusión superior a 45 °C. A tal fin se los considerará como aditivos y no deberán constituir más del 5 % de la materia grasa.

Art. 548 bis — Se denomina aceite o grasa interesterificada el producto obtenido por modificación de su estructura glicerídica por reordenamiento molecular de los ácidos grasos sobre el glicerol. Se denomina aceite o grasa transesterificada si se trata de una mezcla de aceites o grasas. Se autorizan como catalizadores el amiduro de sodio, metilato de sodio, etilado de sodio o sodio metálico. Catalizador residual: máximo 50 mg|kg.

El procedimiento se declarará en el rotulado con la expresión "aceite o grasa interesterificada o transesterificada" según corresponda.

Art. 549 — Se prohibe adicionar a las grasas alimenticias sustancias extrañas destinadas a dar sabor, aroma, color o a modificar sus caracteres fisicoquímicos. Se permite el empleo de sal común y de sustancias inocuas en los procesos de clarificación y filtrado, siempre que se eliminen totalmente en el producto terminado. Se permite el agregado de los antioxidantes y sinergistas autorizados para aceites en el Art. 523 y en las mismas proporciones.

Art. 550 — Con excepción de las grasas comestibles que se expendan al estado puro, las preparaciones grasas comestibles elaboradas en base a grasas comestibles y|o aceites alimenticios previstas por el presente y destinadas a la elaboración de margarinas, cremas artificiales, productos de panadería y otros, podrán adicionarse de los siguientes aditivos a fin de mejorar sus propiedades plásticas y emulsificantes.

1. Mezcla de mono y diglicéridos, fundamentalmente de ácidos palmítico y|o esteárico, en la cantidad necesaria para el fin deseado.
2. Monoglicéridos de alta concentración, fundamentalmente de ácidos palmítico y|o esteárico, en la cantidad necesaria para el fin deseado.
3. Mezcla de mono y diésteres del 1,2-propanodiol con ácidos grasos, fundamentalmente de ácidos palmítico y|o esteárico: máximo 1,0 % en peso.
4. Monoésteres de alta concentración del 1,2-propanodiol con ácidos palmítico y|o esteárico: máximo 1,0 % en peso.
5. Mezcla de mono y diglicéridos de ácidos palmítico y|o esteárico esterificados con ácidos acético, tartárico, cítrico, láctico o acetil tartárico o sus sales de sodio o de calcio: máximo 1,0 % en peso.
6. Monopalmitado de sorbitano, monoestearato de sorbitano, triestearato de sorbitano, aisladamente o en mezclas: máximo 1,0 % en peso.
7. Monoestearato de polioxietilen (20) sorbitano (Polisorbato 60); monoleato de polioxietilen (20) sorbitano (Polisorbato 80); triestearato de polioxietilen (20) sorbitano (Polisorbato 65), aisladamente o en mezclas: máximo 1,0 % en peso.
8. Estearoil lactilato de calcio o sodio: máximo 1,0 % en peso.
Con la excepción de los mono y diglicéridos, las mezclas de los emulsionantes arriba mencionados, no excederán del 1,0 % en peso del producto terminado.
9. Lecitina: máximo 0,2 % en peso.

Art. 551 — Con la denominación de Margarina se entiende el alimento constituido por una fase acuosa íntimamente mezclada con una fase grasa alimenticia formando una emulsión plástica.

La fase grasa podrá estar constituida por:

a) Grasas animales comestibles (enteras o fraccionadas).
b) Aceites vegetales comestibles.
c) Aceites y|o grasas comestibles hidrogenadas, los que no podrán constituir la totalidad de la fase grasa, debiéndose incluir obligatoriamente en la misma aceites o grasas no hidrogenados.
d) Aceites y grasas interesterificados y|o transesterificados.
e) Mezcla de las sustancias grasas mencionadas precedentemente.
f) Grasa de leche: máximo 5,0 % en peso.

En la elaboración de margarina queda permitido el empleo de los siguientes ingredientes y aditivos:

a) Leche pasteurizada, leche en polvo (entera, parcial o totalmente descremada) y|o crema de leche pasteurizada.
b) Edulcorantes nutritivos, autorizados por el presente Código, máximo: 2 % en peso.
c) Proteínas comestibles incluyendo; pero no limitadas a, suero líquido, condensado o seco, suero modificado por la reducción de lactosa y|o minerales, componentes del suero libre de lactosa, albúmina, caseína, caseinato, en cantidades no mayores a las requeridas para lograr el efecto deseado.
d) Sal (cloruro de sodio): máximo: 3 % en peso.
e) Colorantes de origen vegetal de uso permitido consignados en el Art. 1.324 del presente y|o sus equivalentes sintéticos.
f) Diacetilo, como reforzador de la aromatización biológica: máximo 1 mg|kg (1 p.p.m.).
g) Aromatizantes sintéticos cuyos componentes, purezas y dosis hubieren sido previamente autorizados por la autoridad sanitaria nacional.
h) Antioxidantes y sinergistas autorizados en el Art. 523 bis y en las concentraciones que correspondan según su contenido graso.
i) Sustancias conservadoras: ácido sórbico y|o ácido benzoico y|o sus sales autorizadas por el presente Código en cantidades no superiores a 1 g|kg (1.000 p.p.m.) expresado como ácidos.
j) Agentes emulsionantes: los consignados en el Art. 550 y en las mismas proporciones.
k) Lecitina: máximo 0,2 % en peso.
l) Vitaminas. Sólo se autoriza en las margarinas rotuladas "para untar" y en las siguientes cantidades:
Vitamina A : 15.000 a 30.000 UI|kg equivalente a 4.500 a 15.000 microgramos|kg de retinol.
Vitamina D : 1.500 a 3.000 UI|kg equivalente a 37,5 a 75,0 microgramos|kg de colecalciferol.

La margarina deberá responder a las siguientes características y|o exigencias físicas, químicas y microbiológicas:

1. El contenido de materia grasa no será menor de 80,0 % en peso.
2. La cantidad de agua no será mayor de 16,0 % en peso.
3. La fase grasa presentará un punto de fusión no mayor de 42 °C en las margarinas para untar y de 43 °C en las margarinas para uso culinario.

4. Deberá presentarse sólida a 20º C. su textura será lisa y homogénea sin cámaras de agua o aire.
5. Presentará una distribución y tamaño razonablemente uniforme de los glóbulos de agua al examen microscópico en capa delgada entre porta y cubreobjeto.
6. Presentará color amarillento uniforme y no evidenciará sabores y olores extraños.
7. Deberá contener una sustancia "testigo" constituida por almidones o féculas en cantidad entre 0,1 y 0,3 % en peso.
8. El contenido de metales y catalizadores residuales no será superior al indicado en el Art. 548 del presente Código.
9. Cumplirá con las siguientes exigencias microbiológicas:

Bacterias coliformes	: máximo 10/g
Escherichia coli	: ausencia en 1g
Hongos y/o levaduras	: máximo 50/g
Bacterias proteolíticas	: máximo 50/g
Bacterias lipolíticas	: máximo 50/g

La margarina deberá ser envasada en recipientes o envolturas impermeables, previamente autorizados por la autoridad sanitaria competente.

Deberá rotularse con la denominación de Margarina con caracteres de color rojo, de buen realce y visibilidad, cuyo tamaño no podrá ser menor que el de cualquier otra inscripción o designación del rotulado con excepción de la marca. Se indicará en el rótulo para untar o para repostería cuando corresponda.

Deberá consignarse en el rótulo, en forma genérica, los aditivos empleados y optativamente la lista completa de los ingredientes según el orden decreciente de sus proporciones.

Deberá consignarse con caracteres bien visibles en el rótulo o en la tapa de los envases el mes y año de elaboración, así como la leyenda "conservar refrigerado" o similar.

En caso de utilizarse papel impermeabilizado la fecha deberá ser bien legible, impresa o perforada. La perforación no debe exponer el contenido al medio ambiente.

En caso de agregarse Vitamina A y/o D deberán ser claramente declaradas en el rotulado, así como su concentración. Estos productos se considerarán como productos dietéticos por lo que deberán cumplir con las exigencias consignadas en el Cap. XVII del presente Código.

Art. 552. — Con la denominación de aceites y grasas para fritura industrial se entienden los aceites y grasas utilizados en la producción industrial de alimentos fritos.

Deberán reunir las características y responder a las exigencias de los aceites y grasas incluidos en el presente Código y estar obligatoriamente adicionados de antioxidantes y/o sinergistas autorizados según el Art. 523 inc. 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

Se permite el agregado de metilsilicona como antiespumante en cantidad no superior a 10 mg/kg (10 p.p.m.).

De acuerdo con las condiciones en que se realice el proceso de fritura, la autoridad sanitaria competente podrá desestimar el uso de aceites cuyo contenido en ácido linolénico sea superior al 2 % de los ácidos grasos.

Art. 552 bis. — Los aceites y grasas de frituras usados serán considerados como no aptos para su utilización cuando:

a) Presenten alteraciones y/o deficiencias en sus características sensoriales: olor, color, sabor, turbidez y otras.
b) Presenten un punto de humo de 170º C o menor. En caso de disponer del aceite o grasa sin usar, la diferencia entre los puntos de humo respectivos no deberá ser mayor de 50º C.
c) Presenten un contenido de ácidos grasos oxidados, insolubles en éter de petróleo, mayor de 1,0 %.
d) Presenten una acidez libre mayor de 2,50 mg KOH/g (1,25 % como ácido oleico).

Art. 552 tris — a) Con la denominación "crema artificial", "imitación crema" se entiende el producto de textura cremosa constituido por una emulsión de sustancias grasas alimenticias y agua potable, adicionada de edulcorantes nutritivos autorizados.

La fase grasa podrá estar constituida por los mismos aceites y grasas empleados en la elaboración de margarina (Art. 551). Queda permitido el empleo de los ingredientes y aditivos admitidos para margarinas (Art. 551) pudiéndose incorporar sustancias gelificantes, estabilizantes y/o espesantes autorizados por el presente Código en cantidades necesarias para el fin propuesto.

La crema artificial deberá responder a las siguientes exigencias y/o características físicas, químicas y microbiológicas.

1. El contenido de materia grasa estará comprendido entre 25 y 60 % en peso.
2. La fase grasa presentará un punto de fusión no mayor de 42º C.
3. El contenido de metales y catalizadores residuales no será superior al indicado en el Art. 548 del presente Código.
4. Cumplirá con las exigencias microbiológicas consignadas en el Art. 551, inc. 9.
5. Deberá contener una sustancia testigo constituida por almidones o féculas en cantidad entre 0,1 y 0,3 % en peso.

La crema artificial deberá expenderse en envases bromatológicamente aptos, previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Deberá rotularse con la denominación de "Crema artificial" o "Imitación crema" como leyenda principal, con caracteres de buen realce y visibilidad cuyo tamaño no podrá ser menor que el de cualquier otra inscripción o designación del rotulado.

Deberá consignarse el mes y año de elaboración, la fecha de vencimiento y la leyenda "Conservar refrigerado" o similar con caracteres bien visibles. Deberá consignarse en forma genérica, los aditivos empleados y optativamente la lista de ingredientes según el orden decreciente de sus proporciones.

b) Con la denominación de polvo para preparar crema artificial o polvo para preparar imitación crema, se entiende el producto en polvo elaborado sobre la base de las materias grasas, ingredientes y aditivos autorizados precedentemente en este artículo, pudiendo estar adicionado de los fosfatos permitidos por el presente Código.

Deberán presentar un contenido máximo de humedad de 5 % y responder a las siguientes exigencias microbiológicas:

I. Ausencia de gérmenes patógenos.
Esta exigencia se dará por no cumplida si presentan:
1. Recuento de bacterias mesófilas aerobias, PCA, 30º C, 72 h.: mayor de 10.000/g.
2. Recuento de basterias termófilas: mayor de 5.000/g.
3. Bacterias coliformes: más de 10/g.
4. Bacterias coliformes fecales: más de 1/g.
5. Estafilococos aureus coagulasa positiva: más de 10/g.
6. Salmonellas: presencia en 25 g.

II. Hongos y/o levaduras: máximo 50 g.

Deberán envasarse en envases bromatológicamente aptos debiendo consignar en el rotulado su denominación "polvo para preparar crema artificial" o "polvo para preparar imitación crema" en caracteres de buen e igual tamaño, realce y visibilidad para la palabra crema artificial y/o imitación, la fecha de vencimiento y la cantidad de producto terminado que se puede preparar de acuerdo con la forma de reconstitución indicada con el contenido del envase.

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su notificación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial y archívese.

Neri

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Incorpóranse mercaderías comprendidas en posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) al régimen establecido por el Decreto Nº 2.863/72.

RESOLUCION
Nº 1.096

Bs. As., 31/10/84

VISTO el expediente Nº 83.689/83, del registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %) que establece el Decreto Nº 2.863/72.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos, creada por Resolución M.E. Nº 859, del 24 de junio de 1974, aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, el temperamento a adoptar (Acta Nº 328).

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley 22.415, la Ley 22.520, texto ordenado en 1983, la Ley 22.792, y los Decretos números 2.863/72, 751, del 8 de marzo de 1974, y 865/83.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpóranse al régimen establecido por el Decreto Nº 2.863/72, bajo las condiciones instituidas por su artículo 1º y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º, del Decreto Nº 865/83, a las mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) con destino al mercado de Guinea Ecuatorial, que se indican a continuación:

Posición NADE	Designación
Expedientes números 72.078/83 y 72.079/83	
27.10.08.01 (27.10.08.01.01)	Aceite mineral.
28.08.00.00 (28.08.00.01.00)	Acido sulfúrico.
28.58.00.00 (28.58.00.01.00)	Agua destilada.
29.01.02.09 (29.01.04.01.01)	Acetileno en cilindros de acero.
29.02.00.02 (29.02.04.02.02)	Gas freón en garrafas.
39.07.00.09 (39.07.01.99.00)	Cintas aisladoras plásticas en rollos.
39.07.00.09 (39.07.01.99.00)	Caños de P. V. C.
39.07.00.09 (39.07.01.99.00)	Bidones de plástico.
39.07.00.09 (39.07.01.99.00)	Cintas para abrazaderas de plástico.
39.07.00.09 (39.07.01.99.00)	Mangos plásticos, para limas.
40.09.00.01 (40.09.00.01.00 y 40.09.00.02.00)	Mangueras de caucho vulcanizado sin endurecer.
40.10.00.00 (40.10.00.99.00)	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado
40.14.00.09 (40.14.00.99.00)	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
44.28.00.09 (44.28.00.99.00)	Banco para carpintero y casilla de madera.
48.07.02.09 (48.07.04.01.00)	Rollos de juntas de adamita.
59.17.00.09 (59.17.00.02.99)	Los demás tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles (empaquetadura).
68.04.00.00 (68.04.00.01.00)	Piedras para afilar y pulir.
68.05.00.01 (68.04.00.01.00)	Discos de piedra para afilar y pulir.
68.06.00.01 (68.06.00.02.00)	Papel de lija.
68.06.00.09 (68.06.00.03.00)	Papel esmeril.
68.13.00.09 (68.13.00.02.99)	Juntas de planchas de amianto.
68.14.00.00 (68.14.00.99.00)	Juntas de amianto varias, incluso combinadas con otras materias.
70.07.00.00 (70.07.00.00.00)	Vidrios para ojo de buey.
70.14.00.01 (70.14.00.01.00)	Tulipas, caireles, globos, plaquetas, etc., para artefactos de iluminación.
70.21.00.00 (70.21.00.00.00)	Las demás manufacturas de vidrio (vasos de vidrio visor prefiltro y vidrios para nivel de válvulas).
73.18.02.01 (73.18.01.01.99)	Caños de hierro o acero sin costura.
73.18.03.02 (73.18.02.01.02)	Caños de hierro galvanizado.
73.18.03.09 (73.18.02.01.99)	Caños de acero negro con unión por rosca.
73.20.00.00 (73.20.00.02.00)	Bridas, codos, cuplas, niples, juntas y uniones dobles para tuberías.
73.21.00.01 (73.21.00.02.99)	Torres de hierro para soporte de tanque de agua con escalera de acceso.
73.22.00.00 (73.22.00.99.00)	Tanques de acero.
73.30.00.00 (73.30.00.00.00)	Ancla de acero.
73.32.00.01 (73.32.00.06.00)	Arandelas de hierro o acero.
73.32.00.03 (73.32.00.01.00) (73.32.00.02.00) (73.32.00.04.00) (73.32.00.99.00)	Bulones, pernos, tornillos y tuercas de hierro o acero.
73.32.00.09 (73.32.00.03.00) (73.32.00.05.00) (73.32.00.93.00)	Los demás artículos similares de pernería y tornillería de hierro o acero.
73.35.00.00 (73.35.00.01.99)	Resortes de hierro o acero.
73.40.04.09 (73.40.04.00.00)	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero
74.03.00.09 (74.03.00.02.99)	Alambres calibrados para fusible.
74.07.00.01 (74.07.00.01.02)	Caños de bronce.
74.08.00.00 (74.08.00.99.00)	Juntas de cobre para tubería.
74.15.00.09 (74.15.00.02.00) (74.15.00.03.00) (74.15.00.99.00)	Bulones, tuercas y arandelas de bronce.
74.19.00.00 (74.19.00.99.00)	Defensas de bronce para artefactos de iluminación.

Posición NADE	Designación
76.16.00.00 (76.16.00.02.00)	Remaches de aluminio.
82.02.00.01 (82.02.00.01.01)	Serruchos.
82.02.00.02 (82.02.00.01.02)	Sierras de todas clases.
82.02.00.09 (82.02.00.02.03)	Hojas de sierra.
82.03.00.01 (82.03.02.01.00)	Limas.
82.03.00.02 (82.03.01.00.00)	Llaves de ajuste.
82.03.00.03 (82.03.03.01.00)	Tenazas.
82.03.00.09 (82.03.02.02.00) (82.03.03.02.00 y 82.03.03.99.00)	Alicates, pinzas, cortafríos, escofinas y prensas.
82.04.00.01 (82.04.00.07.00)	Cepillos de hierro o acero.
82.04.00.02 (82.04.00.09.00)	Destornilladores.
82.04.00.03 (82.04.00.04.00)	Martillos.
82.04.00.09 (82.04.00.02.00) (82.04.00.05.00) (82.04.00.06.00) (82.04.00.08.00) (82.04.00.99.00)	Los demás utensilios y herramientas de mano (buriles, formones, gubias, morsas, terrajas, mazas de hierro con cabo, aceitadora, grasera con palanca, rasquetas de acero, piquetas de acero, remachadoras, taladros, garlopín, prensas, sargentos).
82.05.00.09 (82.05.00.04.01) (82.05.00.05.01) (82.05.00.05.99) (82.05.00.99.00)	Utiles intercambiables para máquinas y herramientas de mano (herramientas para torno, juegos de machos, calisuares, mechas varias (brocas), accesorios para taladros).
82.07.00.00 (82.07.00.00.00)	Pastillas para herramientas de torno y cepilladora.
82.12.00.01 (82.12.00.01.00)	Tijeras de hierro o acero.
83.07.00.01 (83.07.00.01.01)	Artefactos de hierro para iluminación.
83.07.00.09 (83.07.00.01.03	Artefactos de aluminio para iluminación.
83.08.00.00 (83.08.00.00.00)	Tubos flexibles.
83.15.00.00 (83.15.00.01.01 83.15.00.01.02 83.15.00.01.03 83.15.00.01.90)	Electrodos.
84.06.02.04 (84.06.07.04.00)	Partes y piezas para motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.
84.10.00.01 (84.10.03.00.00)	Bombas para líquidos.
84.10.00.02 (84.10.06.00.00)	Partes y piezas para bombas.
84.11.00.01 (84.11.01.03.01)	Compresores de aire.
84.11.00.09 (84.11.01.02.00)	Bomba de vacío y bomba manual para prueba de inyectores de aire.
84.11.00.09 (84.11.04.01.00)	Ventilador de hierro para motor.
84.18.02.03 (84.18.02.01.00) (84.18.02.02.00)	Filtros y depuradores de líquidos y gases.
84.18.02.04 (84.18.03.02.01) (84.18.03.02.02)	Partes y piezas para filtros y depuradores de líquidos y gases.
84.22.00.01 (84.22.06.99.00)	Guinche giratorio.
84.22.00.04 (84.22.06.01.00)	Gatos hidráulicos.
84.23.00.01 (84.23.05.99.00)	Equipo de perforación
84.45.00.02 (84.45.05.00.00)	Agujereadoras.
84.45.00.04 (84.45.09.03.00)	Amoladoras.
84.45.00.13 (84.45.12.02.99)	Dobladoras (plegadoras) de chapas.
84.45.00.18 (84.45.14.01.00)	Limadoras.
84.45.00.48 (84.47.00.05.00)	Tornos.
84.45.00.49 (84.45.06.99.00)	Cortadora sensitiva a discos para cortes de tubos, perfiles y planchuelas.
84.48.00.01 (84.48.02.00.00)	Platos mordazas para tornos.
84.48.00.02 (84.48.02.00.00)	Accesorios para cepilladoras y tornos.
84.50.00.01 (84.50.00.01.01)	Sopletes para soldar.
84.50.00.09 (84.50.00.01.99)	Equipos completos de oxicorte y de soldadura autógena.
84.59.02.09 (84.59.04.02.00 84.59.08.99.00)	Vulcanizadora de 2 brazos, máquinas destalonadora y abridora de cubiertas.
84.61.00.02 (84.61.00.01.06)	Válvulas de hierro o acero.
84.61.00.03 (84.61.00.01.08)	Válvulas de bronce.
84.61.00.04 (84.61.00.02.00)	Asiento para válvulas
84.62.00.01 (84.62.00.01.01)	Rodamientos de bolas.
84.62.00.02 (84.62.00.01.02)	Rodamientos de rodillos.
84.62.00.03 (84.62.00.01.03)	Rodamientos de agujas.
84.62.00.04 (84.62.00.02.00)	Cubetas y suplementos para rodamientos.
84.63.00.90 (84.63.00.02.00 y 84.63.00.03.00)	Cojinetes, ejes varios, engranajes, árbol de levas, bujes varios.
84.64.00.00 (84.64.00.02.00)	Juegos completos de juntas.
84.65.00.00 (84.65.00.01.00 y 84.65.00.99.00)	Partes y piezas sueltas (retenes, hélices, palanca de mando, soporte filtro de aire).
85.01.00.02 (85.01.04.02.00)	Grupos electrógenos.
85.01.00.04 (85.01.05.00.00)	Convertidores.
85.01.00.05 (85.01.08.00.00)	Transformadores.
85.01.00.11 (85.01.02.03.02)	Motores eléctricos trifásicos.
85.01.00.12 (85.01.02.99.00)	Otros motores eléctricos.
85.04.00.01 (85.04.01.00.00)	Acumuladores eléctricos.
85.05.00.01 (85.05.00.01.01 y/o 85.05.00.01.02 85.05.00.01.05 85.05.00.01.99)	Máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual.
85.08.00.01 (85.08.00.01.05)	Motores de arranque.
85.08.00.03 (85.08.00.02.01)	Alternadores.
85.11.00.01 (85.11.01.01.00)	Hornos eléctricos.
85.11.00.03 (85.11.02.01.01 85.11.02.01.99)	Máquina de soldar.
85.12.00.03 (85.12.05.99.00 85.12.06.00.00)	Platos con resistencia y resistencia para hornos de cocina eléctrica.
85.15.03.01 (85.15.01.01.00)	Equipos transceptores completos.
85.18.00.03 (85.18.00.01.04)	Condensadores electrolíticos.
85.19.00.01 (85.19.01.01.03)	Relés.
85.19.00.02 (85.19.01.01.02 85.19.01.01.99 85.19.01.02.01 85.19.01.02.99 85.19.01.03.02 85.19.01.04.00)	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme y conexión.
85.19.00.03 (85.19.03.01.00)	Resistencias no calentadoras.
85.19.00.05 (85.19.01.05.00)	Tableros para comando.
85.19.00.06 (85.19.01.01.99)	Bobina para contactador y bobina relé.
85.20.00.01 (85.20.01.01.00)	Lámparas y tubos incandescentes.
85.21.00.09 (85.21.03.01.01)	Fuentes de diodos.
85.23.00.00 (85.23.00.03.00 85.23.00.04.99 85.23.00.05.00 85.23.00.05.99)	Cables para uso eléctrico.
85.24.00.00 (85.24.00.01.00)	Juego de escobillas para motores eléctricos.
85.26.00.00 (85.26.03.01.00)	Portalámparas.
90.16.00.01 (90.16.01.02.03 90.16.01.01.04 90.16.01.01.99)	Instrumentos para dibujo, trazado y cálculo.
90.16.00.02 (90.16.01.01.03 90.16.01.02.04 90.16.01.02.08 90.16.01.02.99)	Instrumentos de medida, comprobación y control.
90.22.00.01 (90.22.00.01.03)	Fleximetro para cigüeñal.
90.23.00.01 (90.23.00.01.00)	Densímetros para baterías.
90.24.00.01 90.24.00.01.01)	Manómetros.
90.24.00.09 (90.24.00.99.00)	Aparatos para control de pérdida de gas.
90.27.00.00 (90.27.00.01.99 90.27.00.02.00)	Tacómetros y taquímetros.
90.28.00.01 (90.28.03.01.00)	Aparatos e instrumentos para medir magnitudes eléctricas.
90.28.00.09 (90.28.03.99.00)	Los demás aparatos e instrumentos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación y análisis.
94.03.00.02 (94.03.01.00.00)	Banco de metal para taller mecánico.
	Con vigencia a partir del 8-2-83.
Expte. Nº 76.067/83	
59.04.00.03 (59.04.00.05.00)	Soga de arranque de acetato multifilamento.
73.25.00.00 (73.25.00.99.00)	Cable de acero.
74.19.00.00 (74.19.00.99.01)	Junta T. válvula R.
83.13.00.09 (83.13.00.01.00)	Tapón metálico.
84.61.00.09 (84.61.00.01.99)	Robinetes.
84.63.00.01 (84.63.00.06.00)	Poleas.
84.63.00.02 (84.63.00.01.00)	Cigüeñales.
84.63.00.99 (84.63.00.09.00)	Tapa de acero de caja de velocidad.
85.08.00.04 (85.08.00.03.99)	Tapa de inspección de engranaje de Magneto.
85.08.00.09 (85.08.00.01.99)	Volante magnético electrónico completo.
85.08.00.09 (85.08.00.01.05)	Termoarranque eléctrico para motor Diesel.
	Con vigencia a partir del 19-4-83.

Art. 2º — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — Aclárase que a partir del 1º de enero de 1984 será de aplicación en los casos que se indica el desarrollo de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) aprobada por la Resolución ME. Nº 1.376/83.

Art. 4º — Deniéganse de las presentaciones efectuadas por Exptes. Nros. 72.079|83 y 76.067|83 los productos que a continuación se detallan con destino al mercado de la República de Guinea Ecuatorial:

Expedientes números	Designación
72.079|83	Oxígeno.
76.067|83	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.
	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.
	Juntas y planchas de amianto varias.
	Arandelas de hierro o acero.
	Bulones, pernos, tornillos y tuercas de hierro y acero.
	Los demás artículos similares de pernería y tornillería de hierro o acero.
	Resortes de hierro o acero.
	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero.
	Llaves de ajuste.
	Partes y piezas para motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.
	Bombas para líquidos varias.
	Partes y piezas para bombas.
	Ventilador de hierro para motor.
	Filtros y depuradores de líquidos y gases.
	Partes y piezas para filtros y depuradores de líquidos y gases.
	Cojinetes, ejes varios, engranajes, árbol de levas, bujes varios.
	Juegos completos de juntas.
	Retenes, palanca de mando, soporte filtro de aire.
	Cables para uso eléctrico.
	Instrumentos de medida, comprobación y control.
	Manómetros.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Establécese que el Instituto Forestal Nacional procederá a distribuir el cupo anual consignado en el Decreto Nº 2.429|83, en los sectores nacionales madereros interesados.

RESOLUCION
Nº 1.070
Bs. As., 24|10|84

VISTO el expediente Nº 741.710|83, del registro del ex-Ministerio de Trabajo (hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) y el Decreto Nº 2429 de fecha 19 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se acordaron concesiones arancelarias a la República de Bolivia para la importación de manufacturas de madera, sujetas a cupos.

Que, corresponde adoptar las medidas pertinentes que permitan el efectivo aprovechamiento de las concesiones por los sectores nacionales madereros interesados.

Que con ese objeto, es pertinente la intervención del Instituto Forestal Nacional de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la distribución del cupo otorgado, mediante la extensión de los certificados autorizados respectivos para su presentación ante la Administración Nacional de Aduanas.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — El Instituto Forestal Nacional, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, procederá a distribuir el cupo anual establecido para la posición NABALALC Nº 44.14.2.99, consignado en el Decreto Nº 2429 del 19 de setiembre de 1983, asignándolo a los fabricantes de terciados, de placa-carpintero y de muebles, que lo soliciten en oportunidad del llamado que efectuará el mencionado Instituto.

Art. 2º — Efectuada en partes iguales la distribución a que se refiere el artículo anterior el Instituto Forestal Nacional extenderá un certificado a cada beneficiario por la cantidad que le haya correspondido, con una validez de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de otorgamiento de la Declaración Jurada de Necesidad de Importación por la Secretaría de Comercio, en cuyo interín deberá efectuarse el despacho a consumo de las mercaderías.

Art. 3º — En el caso de que los beneficiarios soliciten el fraccionamiento del cupo asignado, el Instituto Forestal Nacional procederá a extender en el momento de la asignación, los certificados correspondientes fijándoles fechas de vencimiento escalonadas.

Art. 4º — Los certificados que emita el Instituto Forestal Nacional deberán consignar la fecha de vencimiento de los mismos.

Art. 5º — Las distribuciones de cupos que, en función de esta Resolución emita el Instituto Forestal Nacional, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Comercio.

Art. 6º — La Administración Nacional de Aduanas sólo dará curso a los despachos a plaza de las mercaderías comprendidas en el Decreto Nº 2429|83, previa presentación por los interesados de la certificación extendida por el Instituto Forestal Nacional.

Art. 7º — La Administración Nacional de Aduanas deberá informar mensualmente al Instituto Forestal Nacional sobre todos los despachos a consumo efectuados, referidos a los cupos otorgados, de tal manera que el citado Instituto esté en conocimiento de la utilización de los cupos, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del mes informado.

Art. 8º — El Instituto Forestal Nacional queda facultado para establecer la mecánica operativa tendiente a lograr la debida distribución del cupo entre los usuarios de láminas y chapas.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

IMPORTACIONES

Modificación del artículo 3º de la Resolución Nº 2.521|84, relativa al mecanismo implementado para la verificación-valoración de importación de especies bovinas y ovinas.

RESOLUCION
RGIENC
Nº 3.660
Bs. As., 23|10|84

VISTO la Resolución ANA Nº 2.521|84, relativa al mecanismo implementado para la verificación-valoración de importación de especies bovinas y ovinas; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio es necesario modificar el Artículo 3º de la citada resolución, referido a la nómina de funcionarios que integran la Comisión;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. i) de la Ley Nº 22.415,

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 3º de la Resolución Nº 2.521|84 (BANA 149|84), por el siguiente:

(Art. 3º). — "La Comisión estará constituida por los siguientes funcionarios verificadores-valoradores: Ingeniero Agrónomo Juan Julio Amadeo, categoría CTA-08, legajo 16.872-6, Médico Veterinario Edgardo Héctor Lo Coco, categoría CTA-10, legajo 24.231-4; Ingeniero Agrónomo Edgardo Pérez Castillo, categoría CTA-06, legajo 21.443-4; Ingeniero Agrónomo Carlos Tinelli, categoría CTA-07, legajo 16.128-4; Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Juárez, categoría CTA-10, legajo 19.239-2; Médica Veterinaria María Inés Gómez, categoría CTA-08, legajo 23.732-9; Médica Veterinaria Teresa Emiliano, categoría CTA-09, legajo 24.161-0 y Licenciado en Producción Agropecuaria, Benito Canamasas, categoría CTA-09, legajo 18.859-7 quienes tendrán la misión especial de verificar y valorar las importaciones de reproductores puros por cruza de las distintas razas bovinas y ovinas, que se destinen por ante cualquier Aduana del país, cuya dependencia jerárquica y rol de funciones se detalla en el Anexo II de la presente Resolución."

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Juan C. Delconte

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto de Sellos. Ingreso del gravamen. Formas, modalidades, condiciones y plazos.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.494
Bs. As., 1º,11|84

VISTO y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General Impositiva ha establecido, mediante el dictado de distintas Resoluciones Generales, las formas, modalidades, condiciones, plazos y demás requisitos a que deben ajustarse los contribuyentes y responsables para cumplimentar el ingreso del Impuesto de Sellos.

Que se considera conveniente efectuar un ordenamiento del dispositivo vigente en la materia, reuniendo en un solo cuerpo normativo las disposiciones emergentes de las mencionadas Resoluciones Generales, a efectos de lograr una mayor eficiencia en la aplicación de las mismas, simplificar su consulta y precisar sus alcances con relación a determinados hechos imponibles.

Que asimismo se estima oportuno atender a los sistemas operativos utilizados por un representativo sector de contribuyentes y responsables y a las disposiciones normativas que reglan el Impuesto de Sellos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 89 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos deberán abonar el gravamen de conformidad con las formas y modalidades que se establecen en la presente Resolución General.

TITULO I — MODALIDADES DE PAGO

Art. 2º — El importe del Impuesto de Sellos, se abonará:
a) Por habilitación con estampillas fiscales de los instrumentos respectivos.
b) Mediante el uso de máquinas timbradoras.
c) Por habilitación de declaraciones juradas o formularios especiales.
d) Mediante depósito bancario.

A — PAGO MEDIANTE ESTAMPILLAS FISCALES.

Art. 3º — La habilitación de instrumentos con estampillas fiscales se practicará por los agentes expendedores autorizados por esta Dirección General Impositiva.

En todos los casos, la inutilización de las estampillas deberá efectuarse de tal manera que el sello fechador cubra en parte las estampillas y el papel a que se adhirieron. Las estampillas no podrán colocarse unas sobre otras; las que aparezcan ocultas parcial o totalmente a causa de la superposición, se reputarán no repuestas en el instrumento.

Art. 4º — Las sucursales de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —ENCOTEL— ubicadas dentro de la jurisdicción de la Capital Federal, que expendan estampillas fiscales del Impuesto de Sellos nacional, no podrán habilitar instrumentos que les sean presentados para tal fin, cuando el gravamen a ingresar supere la suma de cinco mil pesos argentinos ($a 5.000), o cuando hubieran transcurrido los plazos fijados por esta Resolución General (artículo 41).

Art. 5º — Los instrumentos en infracción solamente se habilitarán estampando la palabra "multa" sobre las estampillas adheridas por el valor equivalente a la misma.

B — PAGO MEDIANTE MAQUINAS TIMBRADORAS.

Art. 6º — Las estampillas fiscales podrán ser reemplazadas por la impresión mecánica de su valor en los respectivos instrumentos o en formularios especiales.

La Dirección General Impositiva podrá autorizar a terceros el procedimiento de pago mediante utilización de máquinas timbradoras en las condiciones que se determinen.

C — PAGO MEDIANTE FORMULARIOS ESPECIALES.

Art. 7º — El impuesto, actualizaciones, intereses y multas que correspondan a instrumentos sometidos a fiscalización, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de esta Resolución General, podrán ser ingresados mediante la utilización de formularios especiales, aprobados por esta Dirección General Impositiva que no posean el carácter de declaración jurada.

D — PAGO MEDIANTE DECLARACION JURADA.

Art. 8º — El ingreso del impuesto por declaración jurada será obligatorio para:
a) Los responsables de las operaciones previstas en los artículos 22 y 49 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones
b) El Escribano General de Gobierno de la Nación; los escribanos de registro de la Capital Federal o quienes los sustituyan y los escribanos a cargo de registros de contratos públicos existentes en las jurisdicciones provinciales, por los actos otorgados por escritura pública.

En los demás casos podrá efectuarse el pago del impuesto en igual forma, previa autorización de esta Dirección General Impositiva, siempre que ello se justifique por la cantidad de actos que se otorguen habitualmente o importancia del impuesto que corresponda ingresar.

Art. 9º — Asimismo podrán efectuar el pago del impuesto mediante declaración jurada, las personas autorizadas por la Dirección General, con relación a los hechos imponibles previstos en los artículos 20, incisos f) y j), y 21 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones.

E — PAGO MEDIANTE DEPOSITO BANCARIO.

Art. 10. — El ingreso del impuesto por depósito bancario quedará limitado a los casos especiales que autorice esta Dirección General Impositiva.

Art. 11. — El importe del Impuesto de Sellos, su actualización, multa e intereses, podrá ser satisfecho con cheque, certificado por un plazo no menor de cuatro (4) días hábiles desde su entrega a esta Dirección General Impositiva, a la orden de la misma.

Exímese del requisito de la certificación, a los cheques librados por instituciones regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, bolsas, mercados y escribanos —titulares o quienes los sustituyan— de Registro de la Capital Federal, únicamente cuando se trate del ingreso del impuesto mediante el régimen de declaración jurada.

TITULO II — REGIMEN DE DECLARACION JURADA

A — BOLSAS, MERCADOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
(Ley Nº 21.526 y sus modificaciones).

Art. 12. — Las bolsas y mercados determinarán e ingresarán el impuesto mediante el formulario de declaración jurada Nº 213.

Art. 13. — Las mencionadas entidades deberán utilizar los libros necesarios para registrar las operaciones de compraventa y contrataciones de obras y servicios alcanzadas por el impuesto, conforme lo prescripto por el artículo 22 de la ley.

En cuanto a las operaciones de compraventa, se destinará un libro para cada tipo de mercadería, en el que se deberá consignar rueda —en el caso de operaciones anotadas—, fecha de la operación, compra o venta, vencimiento, nombre de las partes, título o producto, cantidad, precio e importe total de la operación.

En lo que se refiere a las contrataciones de obras y servicios, los libros deberán especificar nombre de las partes, objeto del contrato, precio establecido y plazo, si éste debe considerarse para la determinación del monto imponible.

Art. 14. — Las entidades financieras deberán ingresar el impuesto del artículo 49 de la ley, confeccionando la declaración jurada —formularios Nros. 211, 212 y 214— de las operaciones respectivas, sobre la base de los asientos y comprobantes de contabilidad llevados de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias pertinentes que permitan individualizar las operaciones gravadas, asegurando y facilitando el contralor del impuesto.

B — ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION Y REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 15. — La Escribanía General de Gobierno de la Nación determinará e ingresará el impuesto mediante el formulario de declaración jurada Nº 314 y anexos, según corresponda.

Art. 16. — Los escribanos de Registro de la Capital Federal, deberán:

a) Confeccionar una declaración jurada utilizando el formulario 313, por las escrituras públicas que extiendan —siempre que resulte Impuesto de Sellos a ingresar— en cada uno de los períodos que, respecto del mes calendario, se establecen a continuación:
   1) Del día 1º al día 10, y
   2) Del día 11 al día 20.
b) Confeccionar una declaración jurada en formulario 314 y anexos que correspondan, por las escrituras públicas pasadas durante cada mes calendario, en los registros de contratos públicos a su cargo.

Art. 17. — Cuando se transfiera el dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción nacional, será obligatorio cubrir el formulario anexo 314/A.

Cuando se trate de modificaciones de contratos societarios y/o estatutos, será obligatorio cubrir el formulario anexo 314/B.

Cuando se protocolicen, transcriban, se les dé fecha cierta, etc., a instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos, se deberá cubrir el formulario anexo Nº 314/C.

No se consignarán los datos relativos a las escrituras de protesto de pagarés y letras de cambio.

Art. 18. — El pago se efectuará en las Cajas Expendedoras de Sellos de esta Dirección General Impositiva, habilitadas a tal efecto, mediante la presentación por duplicado de los formularios Nros. 313 ó 314 y anexos según correspondan; el duplicado con la impresión mecánica del gravamen deberá ser anexado al protocolo del escribano, y el original con la constancia del pago será retenido por el agente expendedor para su remisión con cargo a la División Fiscalización Interna Impuesto de Sellos y Varios.

Art. 19. — El cajero expendedor, en el momento de la percepción del impuesto verificará que las declaraciones juradas se encuentren debidamente firmadas; que el importe total a ingresar coincida con el que abona el interesado y que se acompañen los elementos mencionados al pie del formulario Nº 314, cuando corresponda (copias simples y consultas).

Art. 20. — En todos los casos los escribanos autorizantes deberán dejar constancia en el protocolo, del valor, serie y número de las estampillas con que se encuentren habilitados los documentos que se protesten, transcriban o se dé fe de haber tenido a la vista, como así también de la fecha de inutilización de aquéllas y jurisdicción a que corresponden. En su caso, dejarán constancia del timbrado, de la habilitación impresa por máquina timbradora, o si el impuesto se paga por declaración jurada, indicando en estos últimos supuestos nombre del autorizado y número de autorización.

Art. 21. — A los efectos de computar como pago a cuenta el Impuesto de Sellos pagado sobre los boletos a que se refiere el artículo 20, inciso b), de la ley, en el caso de transferencias de inmuebles ubicados en jurisdicción nacional, el escribano deberá agregar al protocolo el instrumento en que fue satisfecho el impuesto o en su defecto un ejemplar con la constancia del impuesto abonado extendida por este Organismo.

Art. 22. — La División Fiscalización Interna Impuesto de Sellos y Varios procederá a efectuar la revisión de las declaraciones juradas dentro del plazo señalado por el artículo 71 de la Ley de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones. El término de ciento ochenta (180) días hábiles que determina dicha disposición, se computará a partir de la recepción de los formularios por el agente expendedor, quien para constancia sellará la totalidad de las planillas —original y duplicado— y demás elementos acompañados.

Art. 23. — En caso de formularse observaciones, se dará vista al escribano para que dentro de los quince (15) días hábiles efectúe su descargo, presente y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho o manifieste su conformidad con la liquidación que se hubiera practicado.

En el mismo acto se notificará la iniciación del sumario para el juzgamiento de las presuntas infracciones, a los efectos que dispone el artículo 72 de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

El escribano podrá manifestar su conformidad total o parcial con las liquidaciones, en cuyo caso deberá abonar el impuesto, intereses y actualización correspondientes dentro del término precedentemente indicado, bajo apercibimiento de exigirse su pago por el procedimiento de ejecución fiscal, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 24. — No corresponderá la iniciación de sumario cuando el escribano hubiera sometido al procedimiento de consulta por escrito los actos otorgados por escritura pública, dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración jurada y pago del gravamen.

A tal efecto deberán individualizarse las escrituras respectivas, especificando en forma concreta cuáles son los puntos que suscitan las dudas de interpretación y acompañando copia simple de la escritura.

Si la escritura contuviera otros actos que no diesen lugar a dificultades de interpretación, el tributo que corresponda a éstos deberá abonarse dentro del plazo general de pago.

C — REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS EXISTENTES EN JURISDICCIONES PROVINCIALES.

Art. 25. — El pago del impuesto de sellos nacional que corresponda por cada escritura pública pasada ante los registros de contratos públicos existentes en jurisdicciones provinciales, se pagará mediante la adhesión de valores fiscales o impresión de máquina timbradora sobre una declaración jurada que deberán confeccionar los escribanos titulares de registro en el formulario Nº 198.

Art. 26. — La División Fiscalización Interna Impuestos de Sellos —ante quien deberá efectuarse la presentación del formulario de declaración jurada mencionado en el artículo anterior—, dejará constancia en los correspondientes testimonios, que los interesados exhibirán a tales efectos, de haberse dado cumplimiento del pago del impuesto respectivo y que se halla a su cargo la determinación de las eventuales diferencias de impuesto que pudieran resultar.

Tal certificación eximirá a las autoridades judiciales o administrativas y particulares, de la responsabilidad derivada de la admisión de documentos sin impuesto o con un impuesto menor, según lo determinan los artículos 74, 77 y 86 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones, por el hecho de que conserven en su poder o reciban los testimonios correspondientes.

Art. 27. — A los efectos dispuestos por los artículos 53 y 55 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones, los registros públicos de la Capital Federal que reciban para inscribir o tramitar testimonios de las escrituras pasadas ante los registros de contratos públicos existentes en jurisdicciones provinciales, deberán remitir a la Zona Impuestos Internos, Sellos y Varios, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el vencimiento de los semestres calendarios 30 de junio y 31 de diciembre) de cada año, una nómina de aquellos que hayan sido presentados sin la constancia de la intervención de la oficina fiscalizadora, indicando fecha, folio y número de la escritura, número de registro y nombre y apellido del escribano a cargo del registro y del adscripto autorizante del acto, en su caso.

Art. 28. — Con los antecedentes del artículo anterior, la Sección Fiscalizadora Interna Impuesto de Sellos iniciará las tareas de control correspondientes. Las Regiones del Interior de la jurisdicción del domicilio de los responsables prestarán la colaboración que se les requiera para recibir la contestación a emplazamientos, descargos y diligencias probatorias que tuvieran que cumplimentarse en las determinaciones de oficio y sumarios respectivos.

D — PERSONAS AUTORIZADAS (artículos 20, incs. f) y j) y 21 de la Ley).

Art. 29. — Las personas autorizadas a ingresar mediante declaración jurada el impuesto previsto por los artículos 20, incisos f) y j) y 21 de la ley, sólo deberán comprender en la misma los documentos sin estampillar alcanzados por dichas disposiciones, en las condiciones que se indican seguidamente:

a) Los pagarés que reciban de terceros, siempre que sean otorgados directamente a su favor y los que emitan, cuando los acreedores no estén autorizados a su vez al ingreso por declaración jurada. Si se tratare de operaciones concertadas con instituciones bancarias que cuenten con la autorización respectiva, éstas incluirán en todos los casos en sus declaraciones juradas los pagarés suscriptos a su favor por sus clientes y los que emitan.
b) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deuda en los que sean acreedores y aquellos en los que sean deudores, cuando los titulares de los créditos no estén autorizados a ingresar el impuesto por declaración jurada.
c) Los demás documentos, dentro de los límites y condiciones que determine la dependencia respectiva.

En ningún caso los responsables incluirán en sus declaraciones juradas los documentos que reciban por vía de endoso o cesión.

E — PERIODOS COMPRENDIDOS EN LAS DECLARACIONES JURADAS.

Art. 30. — Los responsables obligados y/o autorizados a pagar el impuesto por declaración jurada —excepto los indicados en los apartados B y C del presente Título—, deberán confeccionar la correspondiente declaración jurada, por los instrumentos registrados y operaciones realizadas en cada uno de los períodos que, respecto del mes calendario, se establecen a continuación:

a) Del día 1º al día 10;
b) Del día 11 al día 20, y
c) Del día 21 al último día del respectivo mes.

Respecto de las operaciones monetarias, la determinación del gravamen procederá en el período en el cual se efectúe la liquidación de los respectivos intereses.

F — REGISTRACION DE INSTRUMENTOS Y OPERACIONES. REQUISITOS.

Art. 31. — Cuando los responsables autorizados a ingresar por declaración jurada el impuesto de documentos en general no los registren en libros de contabilidad rubricados, en forma discriminada, deberán llevar libros especiales rubricados por esta Dirección General Impositiva, con folios y líneas correlativamente numeradas en los que se consignarán la naturaleza del acto; mercadería; parte contratante; denominación, fecha, número de orden, fecha de registro y valor del instrumento y monto del impuesto correspondiente, pudiendo la dependencia interviniente liberar del cumplimiento de algunos de los requisitos mencionados o agregar otros, cuando lo estime procedente.

Art. 32. — En los libros especiales mencionados precedentemente, sólo se incluirán los documentos que el contribuyente deba comprender en su declaración jurada.

Art. 33. — En todos los casos, cada uno de los instrumentos asentados en libros deberán llevar estampado un sello que contendrá una leyenda indicando nombre del contribuyente, su número de inscripción y que el impuesto se abona por declaración jurada. En dicho sello corresponderá consignar en tinta —con caracteres legibles— dentro del espacio respectivo, el número y/o fecha del asiento y libro de contabilidad correspondiente, o número de orden del asiento si se tratare de los libros especiales aludidos precedentemente, fecha de registro del instrumento y el importe del impuesto devengado.

Art. 34. — La dependencia respectiva aprobará los tipos de libros especiales que se deseen llevar y procederá a rubricarlos antes de su utilización por los responsables.

Art. 35. — Cuando para el registro de instrumentos se utilicen sistemas de computación de datos, se deberá rubricar las planillas numeradas que se apliquen para dicha finalidad.

En las mencionadas planillas corresponderá consignar todos los datos que se requieren con relación a los libros de contabilidad o libros especiales autorizados.

De producirse un deterioro en las planillas utilizadas, corresponderá informar de dicha circunstancia a la dependencia interviniente de esta Dirección General Impositiva.

Art. 36. — A los efectos fiscales, los errores y omisiones que se observen en los libros de contabilidad, los especiales autorizados o en las planillas a que se refiere el artículo anterior, podrán salvarse válidamente siempre que ello se efectúe dentro del período por el que corresponda realizar el pago del impuesto respectivo, y esta Dirección General Impositiva no formule observaciones al respecto. Una vez registrado en el libro el instrumento no podrá ser anulado.

De tales enmiendas deberá dejarse constancia en la declaración jurada correspondiente.

Art. 37. — Cuando se trate de documentos que contengan varios actos sujetos a gravamen, el pago del impuesto no podrá fraccionarse en ingresos parciales por declaración jurada y habilitación de aquéllos.

Art. 38. — Los responsables que contaran con autorización para actuar como agentes expendedores no podrán habilitar aquellos documentos a los que comprenda la obligación o autorización correspondiente al procedimiento de declaración jurada.

Art. 39. — Los documentos que correspondan ser incluidos en las declaraciones juradas del Impuesto de Sellos, deberán ser registrados en los libros respectivos dentro de los plazos acordados por esta Resolución General, atendiendo a su lugar de otorgamiento.

Art. 40. — En los asientos que se practiquen en los libros especiales se utilizará un solo renglón para cada documento, quedando prohibido hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, así como dejar líneas o espacios en blanco que permitan intercalaciones o adiciones.

Tampoco se podrán tachar los asientos realizados o efectuarlos a lápiz, ni mutilar parte alguna de los libros, arrancar hojas o alterar la encuadernación y foliación.

Las columnas en que se consigne el importe del impuesto serán sumadas y cerradas al terminar cada período de los establecidos para el pago del impuesto y/o presentación de la declaración jurada.

TITULO III — PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO

A — INSTRUMENTOS EN GENERAL.

Art. 41. — Corresponderá la habilitación sin multa de los instrumentos en los plazos que se determinan a continuación:

a) Cuando se hayan suscripto en la Capital Federal, dentro de los cinco (5) días hábiles de su otorgamiento.
b) Si se han extendido en jurisdicción provincial, dentro de los diez (10) días hábiles de su otorgamiento.
c) Si han sido celebrados en el extranjero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de tener efecto en la Capital Federal. Si en tal oportunidad el documento no hubiera ingresado a esa jurisdicción, deberá habilitarse dentro de igual término un comprobante en su reemplazo, en el que se individualizarán los elementos esenciales del acto gravado.
d) Si han sido sometidos a consulta en los plazos indicados en los incisos precedentes, según sea el caso, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la intimación de pago del impuesto y su actualización.

Transcurridos los plazos establecidos precedentemente, los agentes expendedores no podrán proceder a la habilitación sin exigir, además, el pago de la multa prevista por el artículo 54 de la Ley de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones, intereses y, de corresponder, su actualización.

Los agentes expendedores no evacuarán consultas sobre el sellado aplicable a los instrumentos, limitándose a agregar el importe del sellado que se les solicita y exigiendo, en su caso, la multa, intereses y actualización correspondiente a dicha cantidad.

Los documentos que se habiliten deberán indicar —en línea útil, antes de la firma— el lugar y la fecha de su otorgamiento, sin raspaduras ni enmiendas que hagan presumir su adulteración. Asimismo deberán encontrarse firmados por la o las partes intervinientes.

Art. 42. — En las transferencias de inmuebles realizadas sin otorgamiento de escritura pública y en los títulos informativos de propiedad, el gravamen se ingresará dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que la Resolución respectiva pasó en autoridad de cosa juzgada.

Art. 43. — Las reparticiones y empresas del Estado que emitan órdenes de compra o fabricación o celebren contratos sujetos al impuesto, deberán consignar la fecha de entrega de la orden o contrato, cuando sea posterior a la fecha de su otorgamiento, debiendo tenerse en cuenta aquélla a los efectos de la habilitación del documento.

Art. 44. — En el caso de instrumentos que se presenten para su habilitación fuera de los términos legales, el ingreso del impuesto, la multa, intereses y de corresponder, su actualización, deberá efectuarse únicamente en las cajas expendedoras dependientes de esta Dirección General Impositiva, previa intervención de la Oficina Consultas y Certificaciones de Pago, quienes tendrán a su cargo el cálculo de los importes correspondientes.

Tratándose de instrumentos agregados a los expedientes judiciales, los importes correspondientes a los conceptos mencionados en el párrafo anterior serán determinados por los representantes del Fisco a que alude el artículo 77 de la Ley de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la precitada norma legal, las Oficinas Consultas y Certificaciones de Pagos o representantes del Fisco en su caso, se limitarán a calcular los importes de cada concepto y su intervención no liberará a los contribuyentes de su responsabilidad por las diferencias de gravámenes, actualizaciones, multas e intereses que pudieren existir.

El cajero expendedor no podrá habilitar instrumentos que se le presenten una vez vencido el término que se tuvo en consideración para el cálculo de los intereses, debiendo en tal caso requerir una nueva intervención de la Oficina Consultas y Certificaciones de Pago o representante del Fisco para que practique una nueva liquidación.

Cuando corresponda el pago de intereses, multa y actualización, deberá consignarse en el respectivo instrumento cada uno de los mencionados conceptos de manera independiente, estampándose en el mismo la palabra "actualización", "multa" o "intereses" según corresponda.

Art. 45. — Los pagarés, reconocimientos de deuda y demás instrumentos en que se consignen obligaciones de dar sumas de dinero, extendidos por plazos menores que los establecidos en el artículo 41 de la presente Resolución General, sólo podrán ser habilitados sin el pago de la multa y los intereses que determinan los artículos 54 y 64 de la Ley de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones, antes del día de su vencimiento. Si todos los días comprendidos entre su otorgamiento y vencimiento fueran inhábiles para el ingreso del impuesto, éste se podrá satisfacer sin multa e intereses el día hábil inmediato posterior a su vencimiento. Si el vencimiento se produce el día siguiente de su otorgamiento —aun tratándose de días hábiles— el ingreso del impuesto se podrá satisfacer —sin multa e intereses— el día de su vencimiento.

B — DECLARACION JURADA.

Art. 46. — Los responsables obligados y/o autorizados a pagar el impuesto mediante declaración jurada, deberán presentar la misma e ingresar el impuesto resultante de acuerdo con los plazos que, para cada caso en particular, se fijan a continuación:

a) Escribanía General de Gobierno de la Nación: hasta el día 15 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior, si aquél fuere inhábil.

b) Escribanos de Registro de la Capital Federal:

1) Hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento de cada uno de los períodos establecidos en el inciso a) del artículo 16 de la presente Resolución General.

2) Hasta el décimo día hábil del mes siguiente para cumplimentar lo previsto en el inciso b) del artículo mencionado en el punto anterior.

c) Escribanos de Registro de Contratos Públicos existentes en jurisdicciones provinciales: hasta el décimo día hábil posterior a la fecha de otorgamiento de cada escritura.

d) Bolsas, Mercados, Entidades Financieras (Ley Nº 21.526 y sus modificaciones) y otras personas autorizadas: hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento de cada uno de los períodos indicados en el artículo 30 de la presente Resolución General.

TITULO IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. — El cálculo para determinar los importes que correspondan ser ingresados en concepto de actualización, multa e intereses, se efectuará considerando los términos a partir de los plazos fijados en el Título III de esta Resolución General.

Art. 48. — El pago del impuesto correspondiente a los aumentos de capital accionario de cualquier tipo de sociedad que no deban ser perfeccionados mediante el otorgamiento de escritura pública —primera parte del tercer párrafo del artículo 52 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1981 y sus modificaciones—, deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la asamblea que haya decidido aumento.

TITULO V — DISPOSICIONES VARIAS

Art. 49. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 313, 314, 314 continuación, 314/A, 314/B y 314/C.

Art. 50. — Las disposiciones establecidas por la presente Resolución General serán de aplicación para los instrumentos y escrituras públicas que se extiendan y operaciones que se realicen desde el día 1º de diciembre de 1984, inclusive.

El régimen instituido por la Resolución General Nº 2.481 corresponderá aplicarse a los documentos y operaciones que se extiendan o realicen, respectivamente, hasta el día 30 de noviembre de 1984, inclusive.

Art. 51. — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución General las Resoluciones Generales Nros. 1.039, 1.354, 1.355, 1.683, 1.687, 1.730, 1.898, 2.159, 2.196, 2.241, 2.334, 2.337, 2.346 y 2.481.

Art. 52. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Carlos L. Grimmer

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Aclaranse los aranceles de los códigos de Tomografía Axial Computada.

RESOLUCION
Nº 1.442

Bs. As., 29/10/84

VISTO las diversas interpretaciones que se han generado en relación a la inclusión en los valores establecidos para los códigos de Tomografía Axial Computada de los gastos producidos durante la prestación por el uso de medicamentos, sustancias de contraste y material descartable y la eventual realización de anestesia general, y

CONSIDERANDO:

Que el punto a) de las Normas Generales para prácticas Médicas del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales establece que las prácticas comprendidas entre los códigos 14 y 36 inclusive, sólo podrán ser realizadas y facturadas por médicos especializados.

Que el punto d) de las mencionadas normas dispone que el rubro gastos de las prácticas especializadas comprende todo el material para su realización, excepto medicamentos y/o material descartable.

Que no existen para los códigos de tomografía axial computada normas particulares que contradigan las Normas Generales precedentemente citadas.

Que por el contrario, el punto d) de las Normas Particulares de Radiología consigna que en las prácticas que requieren especialistas, los honorarios de estos últimos serán facturados por separado.

Que el punto e) de dichas Normas Particulares determina que en los aranceles radiológicos no están incluidas sustancias de contraste ni otros fármacos.

Por ello,

El Interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales Resuelve:

Artículo 1º — Los aranceles de los códigos de Tomografía Axial Computada no incluyen los gastos por medicamentos, sustancias de contraste y material descartable.

Art. 2º — Cuando fuera necesario la realización de una anestesia, los gastos y honorario correspondientes deberán ser facturados según el código 16.01.02.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Mera

SECRETARIA DE JUSTICIA

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Modificación de las retribuciones que perciben los encargados de los citados Registros.

RESOLUCION
Nº 212

Bs. As., 24|10|84

VISTO el expediente Nº 57.977|84 del registro de esta Secretaría por el cual la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios propone la modificación de los emolumentos para los Encargados de los Registros Seccionales, y

CONSIDERANDO:

Que los costos básicos de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios se han elevado considerablemente.

Que dichos costos son sufragados casi en su totalidad por los Encargados de los Registros Seccionales.

Que resulta equitativo aumentar proporcionalmente a dichos costos los emolumentos de los señores Encargados.

Por ello, conforme a las facultades otorgadas por los Decretos números 2.020|83 y 1.042|84 y por Resolución M.E. y J. Nº 947|84.

El Secretario de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, percibirán las siguientes retribuciones mensuales:

Recaudación Mensual			Retribución
1)	Hasta	$a 80.000	100 % de lo recaudado.
2)	De	$a 80.001 a $a 400.000	$a 80.000 más el 20 % del excedente de $a 80.000 y hasta $a 400.000.
3)	De	$a 400.001 a $a 700.000	$a 110.000 más el 20 % del excedente de $a 110.000 y hasta $a 700.000.
4)	De	$a 700.001 a $a 1.200.000	$a 125.000 más el 20 % del excedente de $a 125.000 y hasta $a 1.200.000.
5)	De	$a 1.200.001 a $a 1.800.000	$a 135.000 más el 20 % del excedente de $a 135.000 y hasta $a 1.800.000.
6)	Más de	$a 1.800.000	El 5 % del excedente de $a 1.800.000.

Art. 2º — Los Encargados Titulares o interinos en más de un Registro percibirán la retribución normal que hubiera tenido la mayor recaudación del mes a liquidar. Percibirán igualmente el 50 % de la remuneración que corresponda a los otros Registros.

Art. 3º — Los Emolumentos determinados por la presente Resolución se liquidarán sobre los aranceles ingresados a partir del 1º de octubre de 1984.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Odriozola

MINISTERIO DE DEFENSA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

Actualízanse las normas relacionadas con la Policía de radicación que ejerce la misma, en mérito a las atribuciones otorgadas por el Decreto-ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913).

RESOLUCION
Nº 793

Bs. As., 24|10|84

VISTO lo propuesto por la Superintendencia Nacional de Fronteras y las facultades otorgadas al Ministro de Defensa por el Decreto 3.026|76 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas relacionadas con la Policía de radicación que ejerce la Superintendencia Nacional de Fronteras, en mérito a las atribuciones otorgadas por el Decreto-ley 15.385|44 (Ley número 12.913) de Creación de Zonas de Seguridad y sus decretos reglamentarios 32.530|48 y 9.329|63.

Por ello,

El Ministro de Defensa Resuelve:

Artículo 1º — Poner en vigencia a partir del 12|11|1984 la Directiva para la Superintendencia Nacional de Fronteras (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) de fecha 25|9|1984 para regular el ejercicio de las competencias que a la Superintendencia Nacional de Fronteras le acuerda el Decreto-Ley 15.385|44 (Ley 12.913) de Creación de Zonas de Seguridad y sus decretos reglamentarios números 32.530|48 y 9.329|63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Borrás

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1984.

DIRECTIVA PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

(Comisión Nacional de Zonas de Seguridad)

I — FINALIDAD

La presente Directiva tiene la finalidad de impartir a la Superintendencia Nacional de Fronteras (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad), los lineamientos necesarios para el ejercicio de las competencias que le asigna el Decreto-ley 15.385|44 (Ley 12.913) de Creación de Zonas de Seguridad y sus decretos reglamentarios 32.530|48 y 9.329|63.

II — OBJETIVOS A LOGRAR

1. Establecer normas operativas y excepciones al régimen reglado en los artículos 4º y 9º del Decreto-ley 15.385|44 (Ley 12.913), en mérito a las facultades otorgadas al Ministerio de Defensa por el Decreto 3.026|76 en la Zona de Frontera delimitada por el Decreto 193|82.
2. Orientar el ejercicio de la policía de radicación en lo referente a transferencias de dominio y locación de inmuebles en particular y en general a todos los actos jurídicos relacionados con derechos reales o personales que impliquen otorgar la posesión o tenencia de bienes raíces y los pedidos que formulen las autoridades nacionales, provinciales y municipales para conceder permisos, concesiones y licencias relacionados con la seguridad y defensa nacional en Zona de Frontera conforme a las normas vigentes.

   La referida policía de radicación se ejercerá con repecto a los adquirientes, locatarios o beneficiarios teniendo en cuenta a los requisitos generales y particulares que más abajo se explicitarán.
3. Fijar criterios para materializar la facultad expropiatoria y de adquisición de bienes inmuebles en Zona de Frontera prevista en el Decreto-ley 15.385|44 (Ley 12.913) en sus artículos 4º y 7º inciso c).
4. Establecer bases para el ejercicio de las facultades legales de coordinación y asesoramiento otorgadas a la Superintendencia Nacional de Fronteras (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) por el artículo 7º inciso e) del Decreto-ley 15.385|44 (Ley 12.913).

III — CONCEPTO GENERAL A TENER EN CUENTA

Las medidas de defensa nacional para asegurar un aceptable grado de seguridad en la Zona de Frontera se deben instrumentar mediante la adecuada compatibilización de las normas mencionadas en el apartado I - Finalidad, con los propósitos de la Ley 18.575 de Zona y Areas de Frontera —Normas para su desarrollo e integración—, tendientes a promover el desarrollo sostenido del espacio adyacente al límite internacional, su integración al resto del país en función de seguridad y defensa nacional y la política internacional de la República de integración socio-económica del Cono Sud de América Latina.

IV — COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

El ámbito de competencia territorial de la Superintendencia Nacional de Fronteras (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) es el establecido en el Decreto 193|82 que unificó las Zonas de Seguridad creadas por el Decreto-ley número 15.385|44 (Ley 12.913) con la Zona de Frontera establecida en la Ley 18.575, denominando Zona de Frontera a la nueva zona unificada.

V — REQUISITOS EXIGIBLES

1. **Normas legales y reglamentarias básicas**

— Leyes
Decreto-ley 15.385|44 (Ley número 12.913) de Creación de Zonas de Seguridad

— Decretos
Decreto 32.530|48 que reglamenta el artículo 4º del Decreto-ley 15.385|44 (Ley 12.913).
Decreto 9.329|63 que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.
Decreto 3.026|76 que atribuye facultades de excepción al Ministro de Defensa.
Decreto 193|82 que determina los límites de la Zona de Frontera.

2. **Requisitos generales exigibles**
Enumeración.
- Situación migratoria regular y radicación definitiva en el país.
- Nacionalidad: Personas físicas y jurídicas
- Arraigo y moralidad.
- Afincamiento.
- Antecedentes personales.

Alcance de los requisitos generales exigibles

- Situación migratoria regular y radicación definitiva
El requisito de la situación migratoria regular es imprescindible.
La radicación definitiva es en principio necesaria.
La Superintendencia Nacional de Fronteras podrá exceptuar de este requisito, en resolución fundada, a oriundos de países no colindantes en zonas de turismo de carácter internacional para adquirir viviendas para albergar a su núcleo familiar.

- Nacionalidad
Personas físicas
— Argentinos: en los términos del artículo 1º de la Ley Nº 346 de Nacionalidad. Se considera de conveniencia nacional su radicación.
— Ciudadanos por naturalización: en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 346:
Con relación a la zona de tierra a la que pretenden acceder
  - No oriundos de países colindantes
    Con comprobado arraigo al país.
  - Oriundos de países colindantes
    Con comprobado arraigo al país. En principio solo pueden acceder a la vivienda familiar y por excepción a predios rurales que no superen la unidad económica en ciertas zonas de frontera con alto grado de argentinización.

— Extranjeros.

- No oriundos de países colindantes
Deben tener comprobado arraigo al país y exteriorizar su afincamiento definitivo a la Zona de Frontera en la que pretenden radicarse.

- Oriundos de países colindantes
En principio no se autorizará su radicación. Sólo podrán acceder a la vivienda familiar en ciertas zonas de frontera con alto grado de argentinización, con comprobado arraigo al país y siempre que exterioricen su afincamiento definitivo en la Zona de Frontera a la que pretenden acceder.

- Extranjeros y ciudadanos por naturalización en naciones en conflicto con el país (estado de beligerancia, interrupción de relaciones diplomáticas, no declaración formal del cese de hostilidades).
Serán equiparados a los extranjeros y ciudadanos por naturalización de países colindantes.

Personas jurídicas

Se tendrá en cuenta la nacionalidad de origen de los individuos que tengan el gobierno y|o control de las mismas o lo hayan tenido en los últimos 3 (tres) años.

- Arraigo y moralidad
Debe entenderse como arraigo de los oriundos de países extranjeros no solo al afincamiento en la Zona de Frontera, sino su vinculación espiritual con la misma y con el país, exteriorizada entre otros factores por los siguientes:
— Naturalización propia y del cónyuge.
— Tener cónyuge argentino nativo.
— Ser sus descendientes argentinos nativos.
— Lapso suficientemente prolongado transcurrido desde su radicación definitiva en el país.
— Servicios de relevancia prestados a la Nación.
— Apego al país y a sus instituciones.

Será considerado factor desfavorable tener descendientes de origen extranjero, circunstancia que se agravará si los referidos descendientes son oriundos de países colindantes; más aún si nacieron luego de su radicación definitiva en el país.

En la apreciación del arraigo para los extranjeros no naturalizados se debe ser más estricto, ya que el decreto reglamentario de la Ley exige reconocida moralidad (Art. 1º del Dto. Nº 32.530|48), aunque no hay que perder de vista que el bien jurídico tutelado es la seguridad nacional.

En la valoración de los conceptos de arraigo y moralidad se tendrá en cuenta la opinión ambiental de las autoridades provinciales y municipales de la zona y de los delegados de la Superintendencia Nacional de Fronteras (Gendarmería Nacional y|o Prefectura Naval Argentina, según corresponda).

- Afincamiento
En la valoración del afincamiento se tendrá en cuenta el lapso de permanencia en el país y en la Zona de Frontera, la interrupción de la misma y su intención de radicarse definitivamente.
Será factor desfavorable la interrupción prolongada de la radicación y máxime si la misma es para residir en el interín en el país colindante.

- Antecedentes personales
Serán considerados antecedentes desfavorables en forma orientadora y no taxativa, valorados desde el punto de vista de la seguridad y defensa nacional, los siguientes:
— Extranjeros que hayan puesto de manifiesto actitudes de repudio o desaire al país.
— Carecer de medios lícitos de vida.
— Haber sido condenados por delitos de contrabando, trata de blancas y tráfico de narcóticos.
— Ser activistas de organizaciones cuya finalidad es alterar el orden constitucional y|o atentar de hecho contra las instituciones del país y|o figuras relevantes del mismo.

3. **Excepciones a los requisitos generales exigibles.**
Enumeración.

- Locaciones urbanas.
- Empresas o industrias de importancia para la economía del país.
- Facultades delegadas en la Superintendencia Nacional de Fronteras.
- Facultades de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Alcance de las facilidades de excepción

— Locaciones urbanas
Estarán excluidas del control en ejercicio de la policía de radicación.

— Empresas o industrias de importancia para la economía del país.

De conformidad con lo prescripto en el artículos 8º, inciso e) del Decreto Nº 9.329|63, podrán ser autorizadas sus radicaciones siempre que no tengan antecedntes desfavorables a pesar de ser extranjeras, las que acrediten algunas de las siguientes condiciones, en forma orientadora y no taxativa

— Cumplan con las pautas establecidas por las leyes de promoción de la economía (agrícola, ganadera, industrial, de minería, turismo pesca, transportes, comunicaciones, etc.)

— Promuevan el desarrollo socio-económico para la zona o región.

— Sean consideradas de interés nacional o regional.

— Se establezcan en zonas de bajo desarrollo industrial.

— Empleen preferentemente mano de obra argentina e insumos nacionales.

— Reinviertan en forma sustancial sus ganancias en el país.

- Facultades delegadas en la Superintendencia Nacional de Fronteras.

De conformidad con lo prescripto en el Decreto 193|82, la Superintendencia Nacional de Fronteras podrá excluir del régimen de control de radicación a las zonas urbanas que en razón de su desarrollo y argentinización considere necesario hacerlo.

— Podrá reglamentar por medio de resoluciones los casos generales de excepción siempre que no desnaturalicen los propósitos de la presente directiva.

— Podrá resolver por vía de excepción fundada aquellos casos concretos que se presenten a su consideración cuando medien razones de equidad o de conveniencia nacional, aunque no se ajusten estrictamente a la presente directiva, siempre que no impliquen una real situación de riesgo para la seguridad nacional.

- Facultadse de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

Serán sometidos a consideración de la Comisión Plenaria prevista en el artículo 1º del Anexo I agregado al Decreto Nº 9.329|63, aquellos casos de excepción que impliquen una real situación de riesgo para la seguridad nacional o aquellos de duda para sentar precedentes de jurisprudencia administrativa para resolver en el futuro casos similares.

4. Requisitos particulares exigibles Consideraciones generales

La Superintendencia Nacional de Fronteras, sin perjuicio de los requisitos generales precedentemente enumerados, establecerá requisitos particulares para los diversos sectores de la Zona de Frontera y para cada provincia integrante de cada sector y el Territorio Nacional afectado, teniendo en cuenta la situación de seguridad nacional existente, en cuya valoración intervendrán los siguientes factores:

— Grado de argentinización alcanzado.

— Presión demográfica del país colindante.

— Interinfluencias resultantes del grado de desarrollo socio-económico relativo entre nuestra Zona de Frontera y la del país colindante.

— Existencia o inexistencia de accidentes geográficos (orográficos o hidrográficos) que dificulten o faciliten el tránsito de personas y el tránsito de mercaderías a través del límite internacional.

— Situaciones conflictivas derivadas del contrabando de importación o exportación conforme a los precios relativos de las mercaderías a ambos lados de cada frontera.

— Situaciones conflictivas derivadas de la desnaturalización de la finalidad del Tráfico Vecinal Fronterizo motivadas por carencias económicas.

— Diferendos fronterizos existentes y/o falta de delimitación en el terreno de los acuerdos internacionales de límites suscriptos con países colindantes.

— Adecuada compatibilización de las medidas restrictivas de seguridad nacional con las necesidades de desarrollo e integración socio-económica del Cono Sud de América latina.

Instrumentación de los requisitos particulares

La Superintendencia Nacional de Fronteras establecerá para cada sector de la Zona de Frontera y dentro de cada sector, para cada provincia y el Territorio Nacional afectado los requisitos de nacionalidad, arraigo, moralidad y afincamiento necesarios, sin perjuicio de la inexistencia de antecedentes desfavorables, la situación migratoria regularizada y la radicación definitiva, salvo en este último caso la excepción prevista.

A tales efectos dictará una directiva complementaria dentro del lapso de 30 (treinta) días de entrada en vigencia de la presente, que actualizará en principio anualmente, sin perjuicio de hacerlo cuando a su juicio varíen las situaciones de seguridad nacional en cada sector de la Zona de Frontera, distinguiendo en todos los casos el acceso a la tierra urbana destinada a vivienda familiar del acceso a la propiedad rural.

5. Alcance de los requisitos generales y particulares

Los requisitos generales detallados precedentemente son orientados y no taxativos.

La Superintendencia Nacional de Fronteras podrá apartarse de ellos en casos concretos sometidos a su consideración, sin desnaturalizar en su esencia los propósitos perseguidos, en resolución fundada en razones de equidad o de conveniencia nacional, efectuando si correspondiere, la consulta pertinente a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

VI — ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

Con las adquisiciones y expropiaciones de predios rurales en poder de extranjeros oriundos de países colindantes o de extranjeros oriundos de naciones en conflicto con nuestro país (estado de beligerancia, interrupción de relaciones diplomáticas, no declaración formal del cese de hostilidades), se busca evitar la radicación de nacionales de dichos países en la Zona de Frontera.

Los planes que al respecto proponga la Superintendencia Nacional de Fronteras, conforme a las disponibilidades presupuestarias, tendrán asimismo en cuenta que es contrario al interés nacional la existencia de grandes extensiones de tierras rurales en poder de sociedades anónimas.

Se dará prioridad a las adquisiciones y expropiaciones en los sectores de la Zona de Frontera con situación que se estime conflictiva de seguridad nacional.

En todos los casos se preveerá el destino final de los inmuebles adquiridos o expropiados para incorporarlos rápidamente a la explotación privada más adecuada, conforme a la naturaleza de los mismos, dando prioridad para su adquisición a los argentinos nativos y en especial a los oriundos de las provincias o del Territorio Nacional afectado.

VII — PERMISOS, CONCESIONES Y LICENCIAS

Estarán sometidos al requisito de la previa autorización de la Superintendencia Nacional de Fronteras (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) los permisos, concesiones y licencias para la explotación en Zona de Frontera de:

— Servicios públicos.
— Vías y medios de comunicación y orientación de la opinión pública.
— Establecimientos mineros.
— Industrias metalúrgicas.
— Industrias químicas.
— Pesca marítima y fluvial.
— Recursos naturales renovables del mar y de los ríos.
— Explotación de bosques.
— Transportes.
— Fuentes de energía.
— Industria de cualquier índole que interesen a los fines de la seguridad y defensa nacional. Comprende además de las señaladas precedentemente las navales, aeronáuticas y electromecánicas.

La Superintendencia Nacional de Fronteras reglamentará por resolución la magnitud y entidad de las explotaciones que por su envergadura deben ser sometidas al control de radicación y cuales excluidas.

Entre aquellas que deben ser sometidas a control, se aplicará según corresponda por sus características e importancia, el criterio para inmuebles urbanos o rurales.

VIII — FACULTADES DE COORDINACION

La Superintendencia Nacional de Fronteras actuará como organismo coordinador, asesorando y orientando a las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que desarrollen actividades en la Zona de Frontera, para lograr la necesaria armonía y eficiencia en todos aquellos temas que directa o indirectamente se refieren a la seguridad y defensa nacional.

Está facultada en tal sentido para dirigirse directamente a las autoridades en el orden nacional, provincial y municipal para requerir los informes que considere necesarios y para proponer las medidas de solución pertinentes a los problemas en estudio.

En el caso en que la magnitud del problema implique una real situación de riesgo para la seguridad nacional, requerirá la opinión de la Comisión Plenaria prevista en el Artículo 1º del Anexo I agregado al Decreto Nº 9.329|63 y propondrá al Ministerio de Defensa la solución final aconsejable evaluando los informes de la referida Comisión Plenaria.

IX — DIFUSION Y CARACTER DE LA PRESENTE DIRECTIVA

La presente Directiva, juntamente con la resolución ministerial que la apruebe, tendrán carácter público y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la República, se le dará la adecuada difusión que se estime necesaria por parte de la Superintendencia Nacional de Fronteras y se invitará a los señores gobernadores de provincias y del Territorio Nacional afectado que promuevan, la publicación en los respectivos Boletines Oficiales y le den además la difusión que estimen necesaria.

X — DEROGACION DE NORMAS VIGENTES

Derógase la Directiva para la Superintendencia Nacional de Fronteras (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) de fecha 25|11|983, para orientar su accionar en Zona de Frontera y toda disposición vigente que se oponga a la presente directiva.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (CORRIENTES)

La Aduana de Paso de los Libres, Corrientes, notifica al señor HECTOR BARTOLOME, que en el Sumario Contencioso Nº 31|79-PL, caratulado: "Héctor Bartolomé y Claudio Héctor Piegas s|infracción artículo 194 de la ex-Ley de Aduanas", ha recaído Resolución Fallo Nº 13|84, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 29 de marzo de 1984:... — Autos:... Y:... Vistos:... El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres:... Resuelve:... Artículo 1º) Condenar a Héctor Bartolomé, por aplicación del artículo 978, de la Ley 22.415, al pago de la multa destinada a Rentas Generales, que se gradúa en la escala que fija tal artículo para el caso, $a 1.037,83 (pesos argentinos mil treinta y siete c|83|100 centavos), más los tributos, que a la fecha de este fallo, ascienden a $a 743,77 (pesos argentinos setecientos cuarenta y tres c|77|100 centavos). — Artículo 2º) Condenar a Claudio Héctor Piegas, por aplicación del artículo 978, de la Ley 22.415, al pago de una multa destinada a Rentas Generales, que se gradúa en la escala que fija tal artículo para el caso, de $a 1.942,46 (pesos argentinos mil novecientos cuarenta y dos con 46|100). — Artículo 3º) Los interesados, si desean librar a plaza las mercaderías de refencia, deberán oblar los tributos precitados, caso contrario, abonarán solamente los montos que se fijan en concepto de multas y procederán a reexportar las mismas. — Artículo 4º) Las mercaderías quedan retenidas en los términos del artículo 997, de la Ley 22.415, y bajo las previsiones de los artículos 438 y 1124 de la misma ley, hasta el pago, en término, de la multa que se impone. — Artículo 5º) La notificación de este fallo es legal intimación al pago en término de la Ley 22.415, de la multa que se im-

pone. — Artículo 6º) Regístrese, notifíquese; consentido que fuere, elévese copia al Registro General de Infractores; pase a Contaduría para la percepción de la multa y tributos que correspondan y su ingreso a Rentas Generales; finiquitado su trámite ejecutorio, vuelve para su archivo". — Firmado: Delio Mario Richard, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

e. 7|11 Nº 9.524 v. 7|11|84

La Aduana de Paso de los Libres, Corrientes, notifica al señor RAMON IGNACIO MAYDANA, que en el Sumario Contencioso Nº 113|79-PL, caratulado: "Ramón Ignacio Maidana s|infracción artículo 978 del Código Aduanero", ha recaído Resolución Fallo Nº 194|82-PL, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 11 de octubre de 1982:... — Autos:... Y:... Vistos:... El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres:... Resuelve:... Artículo 1º) Condenar, con el comiso de la mercadería de que se trata, por aplicación del artículo 977, punto 2, de la Ley 22.415, cuya destrucción corresponde por aplicación del artículo 610, inciso d), de la misma ley y que ya se hiciera según acta adjunta. — Artículo 2º) Condenar a Ramón Ignacio Maidana al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en Aduana de tales mercaderías, por aplicación del artículo 977 de la Ley 22.415, destinada a Rentas Generales, para el caso, a esta fecha, de $ 7.123.960 (pesos siete millones ciento veintitrés mil novecientos sesenta). — Artículo 3º) Conforme el artículo 1112, inciso b), el causante deberá abonar los tributos de la mercadería de que se trata, para el caso, a esta fecha, $ 819.240 (pesos ochocientos diecinueve mil doscientos cuarenta). — Artículo 4º) Conforme al artículo 922, el causante deberá abonar la suma de pesos 4.381.220 (pesos cuatro millones trescientos ochenta y un mil doscientos veinte), que equivale a esta fecha, a su valor en plaza de la mercadería, cuyo comiso, si bien está decretado, no puede concretarse por haber sido destruida la mercadería; atento su carácter, multa destinada a Rentas Generales. — Artículo 5º) La notificación de este fallo es legal intimación al pago, dentro del plazo de ley, de los importes fijados por multas y tributos, sin que tenga que efectuarse otro tipo de notificación, los que serán pagados en esta Aduana, en día y hora hábil. — Artículo 6º) Regístrese. Notifíquese; consentido que fuere, elévese copia al Registro General de Infractores; cumplido, a Contaduría, a sus efectos. Finiquitado el trámite de percepción de multas y tributos, archívese por la Sección Sumarios". — Firmado: Lorenzo María San Martín, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

e. 7|11 Nº 9.525 v. 7|11|84

La Aduana de Paso de los Libres, Corrientes, notifica a la señora NORMA ESTHER REICHERT, que en el Sumario Contencioso Nº 213|79-PL, caratulado: "Norma Esther Reichert s|infracción artículo 187, de la ex-Ley de Aduanas", ha recaído Resolución Fallo Nº 24|83-PL, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 11 de abril de 1983:... — Autos:... Y:... Vistos:... El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres:... Resuelve:... Artículo 1º) Condenar, con el comiso de la mercadería de que se trata, por encontrársela en infracción al artículo 863, de la Ley 22.415, y, en consecuencia, penada por el artículo 876, inciso a), del mismo texto legal, la que deberá ser comercializada y su producido deberá ser ingresado a Rentas Generales. — Artículo 2º) Condenar a Norma Esther Reichert, por encontrársela incursa en el artículo 863, de la Ley 22.415, y, en consecuencia, ser del caso la pena prevista en el artículo 876, inciso c), del mismo texto legal, al pago de una multa equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería, destinada a Rentas Generales, para el caso, de $ 99.409.600 (pesos noventa y nueve millones cuatrocientos nueve mil seiscientos); además, conforme al artículo 638 de la misma ley, deberá abonar la suma de $ 10.941.446 (pesos diez millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis). — Artículo 3º) Aplicar a la causante las sanciones previstas en el artículo 876, inciso g), limitando la inhabilitación a tres (3) años. — Artículo 4º) La notificación de este fallo es legal intimación al inmediato pago de la multa y tributos, sin que deba ser notificada en forma especial, pagos que hará en esta Aduana en día y hora hábil. — Artículo 5º) Regístrese. Notifíquese; consentido que fuere, elévese copia al Registro General de Infractores. Pase a Contaduría a sus efectos. Finiquitado que fuere la ejecutoria de este fallo, archívese por Sección Sumarios". — Firmado: Lorenzo María San Martín, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

e. 7|11 Nº 9.526 v. 7|11|84

La Aduana de Paso de los Libres, Corrientes, notifica al señor RAUL ANTONIO BLANC, que en el Sumario Contencioso Nº 156|79-PL, caratulado: "Raúl Antonio Blanc s|infracción artículo 194 de la ex-Ley de Aduanas", ha recaído Resolución Fallo Nº 15|81-PL, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 30 de junio de 1981:... — Autos:... Y:... Vistos:... El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres:... Resuelve:... Artículo 1º) Condenar, con el comiso de la mercadería de que se trata, la que en su oportunidad deberá ser subastada y su producido deberá ingresar a Rentas Generales, en aplicación del artículo 194 de la Ley de Aduanas. — Artículo 2º) Condenar a Raúl Antonio Blanc al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería, por aplicación del artículo 194, destinada a Rentas Generales, para el caso, su monto, a la fecha de este fallo, es de $ 684.256 (pesos seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis); además, deberán abonarse los tributos que gravan la importación; para el caso, su monto, a la fecha de este fallo, es del orden de pesos 252.079 (pesos doscientos cincuenta y dos mil setenta y nueve), importe que también ingresará a Rentas Generales. — Artículo 3º) La notificación del presente fallo sirve de legal intimación del pago de la multa y gravámenes a la importación, que se imponen por el artículo 2º de esta resolución, atento lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Aduanas. — Artículo 4º) Regístrese; notifíquese; consentido que fuere, elévese copia al Registro General de Infractores; cumplido, pase a Contaduría. En su oportunidad, deberá tenerse en archivo de la Sección Sumarios por el término que establecen las disposiciones en vigor o que en el futuro se dicten en ese particular". — Firmado: Lorenzo María San Martín, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

e. 7|11 Nº 9.527 v. 7|11|84

La Aduana de Paso de los Libres, Corrientes, notifica a las señoras CLELIA TEREZHINA BORGES DE OLIVEIRA y MARTINHA MARQUES DE OLIVEIRA, que en el Sumario Contencioso número 21|79-PL, caratulado: "Clelia Terezhina Borges de Oliveira y Martinha Marques de Oliveira, s|infracción artículo 194 de la ex-Ley de Aduanas", ha recaído Resolución Fallo Nº 152|83-PL, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 27 de diciembre de 1983:... — Autos:... Y:... Vistos:... El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes:... Resuelve:... Artículo 1º) Condenar, en forma solidaria, a Clelia Terezhina Borges de Oliveira y Martinha Marques de Oliveira al pago de una multa de dos veces el valor en plaza, actualizado, de la mercadería incautada, por infracción al artículo 947 del Código Aduanero, destinada a Rentas Generales; para el caso, $a 3.067,76 (pesos argentinos dos mil sesenta y siete con 76|100 centavos). — Artículo 2º) Por tributos deberá abonarse la suma de $a 330,78 (pesos argentinos trescientos treinta con 78|100 centavos). — Artículo 3º) Comísase la mercadería que se trata, que por su condición deberá proveerse a su destrucción. — Artículo 4º) La notificación de este fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta que debe pagarse en esta Aduana en día y hora hábil. — Artículo 5º) Regístrese. Notifíquese; consentido que fuere, remítase copia al Registro General de Infractores y nota al Depósito de Secuestros para la destrucción de la mercadería, y siga a Contaduría, para la percepción de la multa y demás efectos. En su oportunidad, finiquitada la ejecutoria de este fallo, archívese por la Sección Sumarios". — Firmado: Lorenzo María San Martín, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

e. 7|11 Nº 9.528 v. 7|11|84

La Aduana de Paso de los Libres, notifica al señor ABEL ALCIDES CARRUEGA, que en el Sumario Contencioso número 141|79, caratulado: "Abel Alcides Carruega s|infracción artículo 198 de la ex-Ley de Aduanas", ha recaído Resolución Fallo Nº 61|81-PL, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 10 de noviembre de 1981:... Autos:... Y:... Vistos:... El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres:... Resuelve:... Artículo 1º) Condenar, con el comiso de la mercadería de que se trata, en aplicación del artículo 987 del Código Aduanero, la que oportunamente deberá ser subastada, si ello ya no hubiere acontecido, y su importe, será destinado a Rentas Generales. — Artículo 2º) Condenar a Abel Alcides Carruega al pago de una multa de una (1) vez el valor en plaza de la mercadería, por aplicación del artículo 987 del Código Aduanero, destinada a Rentas Generales, para el caso, su monto, a la fecha de este fallo, es de $ 176.592 (pesos ciento setenta y seis mil quinientos noventa y dos). — Artículo 3º) La notificación del presente fallo es legal intimación del pago de la multa impuesta, el que será efectivizado dentro de los quince (15) días de quedar firme esta resolución, caso contrario, se irá actualizando, con intereses, hasta su cobro, conforme el artículo 924 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Artículo 4º) Regístrese. Notifíquese, por Sección Sumarios; consentido que fuere, elévese copia al Registro de Infractores; cumplido, a Contaduría, para el cobro de la multa y demás fines que el caso demande; por incidente separado subástese la mercadería si estuviere pendiente; si, en cambio, ya se hubiere subastado, ingrésese tal importe a Rentas Generales; en su oportunidad, archívese por Sección Sumarios. — Firmado: Lorenzo María San Martín, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres, Corrientes".

e. 7|11 Nº 9.522 v. 7|11|84

La Aduana de Paso de los Libres, Corrientes, notifica al señor JORGE ANTONIO DO AMARAL, que en el Sumario Contencioso Nº 148|79-PL, caratulado: "Jorge Antonio Do Amaral s|infracción artículo 947 del Código Aduanero", ha recaído Resolución Fallo Nº 147|82-PL, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "Paso de los Libres, 30 de agosto de 1982. — Autos:... Y:... Vistos:... El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres:... Resuelve:... Artículo 1º) Condenar, con el comiso de la mercadería de que se trata, por aplicación del artículo 947 del Código Aduanero, la que deberá ser comercializada y su producido deberá ser ingresado a Rentas Generales. — Artículo 2º) Condenar a Jorge Antonio Do Amaral al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería destinada a Rentas Generales, en aplicación del artículo 947 del Código Aduanero; para el caso, actualizado a la fecha, de $ 823.344 (pesos ochocientos veintitrés mil trescientos cuarenta y cuatro). — Artículo 3º) Además, el causante deberá abonar la suma de $ 173.049 (pesos ciento setenta y tres mil cuarenta y nueve), por tributos, conforme al artículo 638 del Código Aduanero. — Artículo 4º) La notificación de este fallo es legal intimación al pago de la multa y tributos, sin necesidad que se realice otro acto administrativo en tal sentido, el que deberá pagarse por giro a esta Aduana; con referencia a este sumario (dar numeración), o en forma personal, en día y hora hábil. — Artículo 5º) Regístrese. Notifíquese; consentido que fuere, elévese copia al Registro General de Infractores; cumplido, a Contaduría, para el cobro de la multa y tributos; cumplido, a Sumarios, a los fines que correspondan". — Firmado: Lorenzo María San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres, Corrientes.

e. 7|11 Nº 9.523 v. 7|11|84

ADUANA DE ORAN

En el Sumario Contencioso Nº 459|84. OR., caratulado: "Aduana de Orán contra Alberto Angel Flores s|contrabando", se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: "Orán, 30 de julio de 1984. — Visto... que el causante ALBERTO ANGEL FLORES no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción resuelve: Declarar rebelde al nombrado y proseguir la causa en el estado en que se encuentra (artículo 1105 del Código Aduanero). — En razón que el imputado no constituyó domicilio como lo norma el artículo 1001, téngase por constituido en los estrados de esta Aduana (artículo 1004), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma que determina el artículo 1013, inciso g), del Código Aduanero. — Firmado: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán".

e. 7|11 Nº 9.531 v. 7|11|84

En el Sumario Contencioso Nº 312|82. OR., caratulado: "Aduana de Orán contra Raúl Isidro Ollarzu y otros s|contrabando", se comunica a RAUL ISIDRO OLLARZU, para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando o indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero. Imputándosele la infracción al artículo 987 del citado texto legal siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículos 1030 y 1031), debiendo, además, constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Aduana (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la sede de la misma (artículo 1004). También se le hace saber que en el supuesto de acreditársele el hecho imputado, deberá abonar, en forma solidaria, una multa que oscilará de uno (1) a cinco (5) veces el valor en plaza de la mercadería incautada, más los tributos de importación que de ella resultaren. — Valor en plaza de la mercadería: $a 2.262, sujeto a reajuste (artículo 1094). — Firmado: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán".

e. 7|11 Nº 9.532 v. 7|11|84

En el Sumario Contencioso Nº 312|82. OR., caratulado: "Aduana de Orán contra Raúl Isidro Oyarzu y otros s|contrabando", se comunica al señor ALBERTO ALE, para que en su carácter de representante legal del menor Roberto Ale, en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y acompañe la documental que tuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los artículos 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción al artículo 987 del citado texto legal, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la matrícula federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (artículo 1034). Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (artículos 1030 y 1031), debiendo, además, constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Aduana (artículo 1001), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en la sede de la misma (artículo 1004). También se le hace saber que en el supuesto de acreditársele el hecho imputado, deberá abonar, en forma solidaria, una multa que oscilará de uno (1) a cinco (5) veces el valor en plaza de la mercadería incautada, más los tributos de importación que de ella resultaren. — Valor en plaza de la mercadería: $a 2.262, sujeto a reajuste (artículo 1094). — Firmado: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 7|11 Nº 9.529 v. 7|11|84

En el Sumario Contencioso Nº 329|83. OR., caratulado: "Aduana de Orán contra Ismael Sossa Mena y otro s|contrabando", se comunica que en la causa de

mención se ha dictado Resolución Fallo Nº 15|84.OR., cuya parte resolutiva dice: "Orán, 31 de julio de 1984. — Visto y Considerando: El Administrador de la Aduana de Orán resuelve: Artículo 1º) Sobreseer definitivamente la presente causa y a los causantes CARLOS RAMOS e ISMAEL SOSSA MENA, cuyos datos y demás circunstancias personales son de figuración en autos, por aplicación del artículo 1098, inciso c), del Código Aduanero. — Artículo 2º) Proceder a la destrucción de las hojas de coca secuestradas, por aplicación de la Ley Nº 21.566, las que oportunamente fueron incineradas, según consta a fs. 58 de autos. — Artículo 3º) Proceder a trabar embargo sobre el automóvil usado marca "Ika", año 1964, dominio A-009.239, involucrado en las presentes actuaciones, hasta tanto su propietario, Ismael Sossa Mena, haga efectivo el pago de la multa impuesta en el Sumario Contencioso número 172|79.OR.. — Artículo 4º) Intimar al causante Ismael Sossa Mena, para que una vez efectivizado el pago de la multa que alude el artículo que antecede y dentro del término que fija el artículo 437 del Código Aduanero proceda al retiro del automotor afectado al presente, bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 442 del citado cuerpo legal. — Artículos 5º y 6º) De forma. — Firmado: Julio Roberto Carretero, Administrador Aduana de Orán". — "Buenos Aires, 18 de setiembre de 1984. — Visto y Considerando: El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Artículo 1º) Aprobar la Resolución Fallo Nº 15|84 de la Aduana de Orán, obrante a fs. 85|88, en lo que fuera materia de elevatoria. — Artículo 2º) Pase a la citada Aduana, a sus efectos; previamente, regístrese. — Firmado: Francisco C. Barreiro, Administrador Nacional de Aduanas. — Resolución Nº 3.222|84".

e. 7|11 Nº 9.530 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido HECTOR ANTONIO CICOGNANI, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avenida de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1984.

Firmado: Carlos Alberto Porto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 7|11 Nº 9.533 v. 9|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.964

Asunto: Agente Beatriz Teresa Miñones de Calafe s|finalización de funciones de Representante del Fisco y designación de Agente Judicial interino.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1984.

Visto las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva dispone:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), que le fueran asignadas a la abogada Beatriz Teresa Miñones de Calafe (legajo Nº 17.985|31), mediante Disposición número 5.776, de fecha 7 de marzo de 1984.

Artículo 2º — Asignar funciones de Agente Judicial interino, en jurisdicción de la División Recaudación Nº 14, a la abogada mencionada en el artículo precedente.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer
Director General

e. 7|11 Nº 9.534 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.965

Asunto: Finalización de funciones y traslado en jurisdicción de Zona III - La Plata.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1984.

Visto el pedido de relevo del cargo y traslado a Región Río Cuarto formulado por el Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2, de Región Mar del Plata, contador Rubén Alberto Benavídez; lo propuesto por la Zona III - La Plata; la conformidad de Zona I - Córdoba y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva dispone:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Fiscalización Externa Nº 2, Región Mar del Plata, que le fueran asignadas al contador Rubén Alberto Benavídez (legajo número 20.464|70), mediante Disposición número 5.613|83.

Artículo 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente de la región citada a Región Río Cuarto.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

e. 7|11 Nº 9.535 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.966

Asunto: Asignación funciones Jefe interino en División Fiscalización Externa Nº 5.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1984.

Visto que por Disposición Nº 5.902|84, se estableció que el titular de la División Fiscalización Externa Nº 5, contador Angel Carlos Giannattasio, pase a desempeñarse en comisión en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Dirección General de Rentas) por el término de seis meses, a partir del 1º de agosto de 1984, y

Considerando:

Que mientras subsista tal situación, la Zona Fiscalización Buenos Aires propicia —por necesidades funcionales— la asignación transitoria de funciones de Jefe de la mencionada División a favor del contador Horacio Guarnera (legajo número 16.881|62).

Que la presente disposición encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 981, del 20 de mayo de 1982, ampliatorio de su similar número 1.102, del 26 de agosto de 1981, en cuanto se cumple la condición de descentralización operativa prevista por el Acto de Gobierno mencionado en primer término.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1º, del Decreto Nº 1.102|81, y 6º, de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva dispone:

Artículo 1º — Asignar funciones de Jefe interino de la División Fiscalización Externa Nº 5 al contador Horacio Guarnera (legajo Nº 16.881|62), mientras el titular de la mencionada dependencia se desempeña en comisión en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Dirección General de Rentas).

Artículo 2º — La presente asignación transitoria de Jefatura, encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 981|82, ampliatorio de su similar número 1.102|81.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

e. 7|11 Nº 9.536 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.969

Asunto: Señor Omar Alberto Amongero s|finalización de funciones de Jefe interino "en comisión" de la Agencia Salta y reintegro a sus funciones de Jefe de División Recaudación Nº 1 de Región Córdoba.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1984.

Visto que con fecha 6 de octubre de 1984 ha caducado la subrogancia "en comisión" que venía ejerciendo el titular de la División Recaudación Nº 1, de Región Córdoba, señor Omar Alberto Amongero, como Jefe interino de la Agencia Salta; atento a las necesidades funcionales, lo propuesto por la Zona I - Córdoba y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º, de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva dispone:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a partir del 7 de octubre de 1984, las funciones de Jefe interino "en comisión" de la Agencia Salta, que le fueran asignadas al señor Omar Alberto Amongero (legajo Nº 15.279|65), mediante Disposición número 5.800|84.

Artículo 2º — El funcionario mencionado en el artículo 1º se reintegrará a sus funciones de Jefe de División Recaudación Nº 1 de Región Córdoba.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

e. 7|11 Nº 9.537 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.970

Asunto: Finalización funciones Jefe interino "en comisión" en Distrito Villa María.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1984.

Visto la Disposición Nº 5.712|83; atento a las necesidades funcionales, lo propuesto por la Zona I - Córdoba y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva dispone:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino "en comisión" del Distrito Villa María que le fueran asignadas al señor Modesto Indolfo Morassi (legajo Nº 13.902|68), mediante Disposición Nº 5.712|83.

Artículo 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente deberá reintegrarse a sus funciones de titular del Distrito Corral de Bustos.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

e. 7|11 Nº 9.538 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.971

Asunto: Contador Jorge Eduardo Sandullo s|finalización de funciones.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1984.

Visto el pedido de relevo del cargo formulado por el Director de Recaudación, contador Jorge Eduardo Sandullo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva dispone:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección Recaudación, que le fueran asignadas al contador Jorge Eduardo Sandullo, mediante Disposición Nº 4.788.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

e. 7|11 Nº 9.539 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.973

Asunto: Departamento Contencioso Judicial. Finalización de adscripción.

Visto la modificación funcional operada en el Departamento Contencioso Judicial por Disposición Nº 12|84 (D.A.T. y J.), la necesidad de adecuar su situación actual a di[illegible]uncionalidad, lo informado por su[illegible]tura y la opinión de la Dirección [illegible]s Técnicos y Jurídicos; en uso de [illegible] atribuciones que le confiere el artículo 6º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva dispone:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la adscripción a la Jefatura del Departamento Contencioso Judicial, de la señora Haydée Emilia Cendon, legajo Nº 8.691|66, que fuera acordada por Disposición número 5.454.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer

e. 7|11 Nº 9.540 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.974

Asunto: Designación de Representantes del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales del Interior.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1984.

Visto las necesidades funcionales de la Región Mar del Plata, lo propuesto por la Zona III - La Plata y lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos, atento lo dispuesto por el artículo 96, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 9º de la citada ley,

El Director General de la Dirección General Impositiva dispone:

Artículo 1º — Designar a los abogados Julio Antonio Villar (legajo Nº 27.680|54) y María Celia Uriarte (legajo número 29.267|84), de la Región Mar del Plata, para que actúen como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º, de la Disposición Nº 2.930|70, publicada en el Boletín Oficial el 29 de setiembre de 1970, y su ampliatoria, Disposición número 4.677|79:

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del Interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos, autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé la intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.
d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos, intereses o por cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.
e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.
f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 45, del Decreto Nº 1.397|79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Artículo 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Artículo 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Zona III —La Plata— o por el Jefe de la Región Mar del Plata.

Artículo 4º — La representación judicial que se atribuye en esta disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Artículo 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos L. Grimmer
Director General

e. 7|11 Nº 9.541 v. 7|11|84

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 18.019

Buenos Aires, 29 de octubre de 1984.

Visto el presente expediente Nº 24.543, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por "La Unica", Cooperativa de Seguros Limitada, con motivo de haber infringido las disposiciones tarifarias dictadas por este organismo, y

Considerando:

Que en autos se ha acreditado que la entidad del rubro no dio cumplimiento a lo establecido por la Carta Circular Nº 1.144, en la contratación de las pólizas números 540.168; 540.169; 540.725; 540.727; 541.679 y 541.684, correspondientes a la sección Automotores.

Que a fs. 14 se corrió traslado a la aseguradora de la imputación determinada a fs. 13, habiéndose evacuado el mismo con el responde agregado a fs. 20.

Que las argumentaciones vertidas por la entidad en calidad de descargo a las observaciones que se le formularon, han sido convenientemente evaluadas, habiéndose dictaminado que no existe justa causa de exculpación para las infracciones que se le imputan.

Que la irregularidad de que se trata importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, encuadrándose el accionar de la entidad dentro de las previsiones sancionatorias que prevé el artículo 58, de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar razonablemente la sanción que corresponde arbitrar, se ha tenido presente la gravedad de la anomalía, la conducta de la entidad en la emergencia y que la misma registra antecedentes disciplinarios.

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 21|23, cuya copia se acompaña a la notificación de la presente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, inciso e), de la ley 20.091,

El Superintendente de Seguros resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "La Unica", Cooperativa de Seguros Limitada, un apercibimiento, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 58 de la ley 20.091.

Artículo 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo precedente en el Registro de Sanciones a cargo de este organismo.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto
Superintendente de Seguros

e. 7|11 Nº 9.542 v. 7|11|84

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 18.020

Buenos Aires, 29 de octubre de 1984.

Visto el presente expediente Nº 24.555 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por "La Rural" S.A. de Seguros, con motivo de haber infringido las disposiciones tarifarias dictadas por este Organismo y el artículo 7º de la Ley número 22.400; y

Considerando:

Que en autos se ha acreditado que la entidad del rubro no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas por las Cartas Circulares Nros. 1125, 1144, 1670 y 1725 y a lo preceptuado por el Art. 7º de la Ley Nº 22.400;

Que a fs. 39|40 se confirió traslado a la entidad de las imputaciones determinadas a fs. 37|38, habiéndose evacuado el mismo, con el responde agregado a fs. 118|120;

Que las argumentaciones vertidas por la entidad en calidad de descargo a las observaciones que se le formularon, han sido convenientemente evaluadas, habiéndose dictaminado que no existe justa causa de exculpación para la inobservancia de las aludidas disposiciones;

Que la irregularidad de que se trata importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora al transgredir el principio de la previa autorización de los elementos técnico contractuales (Art. 23, 2º párrafo, Ley Nº 20.091), encuadrándose el accionar de la entidad dentro de las previsiones sancionatorias que prevé el Art. 58 de la Ley Nº 20.091;

Que a los efectos de graduar razonablemente la sanción que corresponde arbitrar, se ha tenido presente la gravedad de la anomalía, la conducta de la entidad en la emergencia y que la misma no registra antecedentes disciplinarios;

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 122|125, cuya copia se acompaña a la notificación de la presente, y conforme lo previsto por el Art. 67, inc. e) de la Ley número 20.091,

El Superintendente de Seguros, Rsuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "La Rural" S.A. de Seguros un llamado de atención, de conformidad con lo prescripto por el Art. 58 de la Ley Nº 20.091.

Artículo 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo precedente en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Artículo 3º — Asimismo, se le advierte que de reiterarse los incumplimientos observados en materia tarifaria, será pasible de sanciones más severas, conforme la graduación que a tal efecto prescribe el Art. 58 de la Ley Nº 20.091.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 7|11 Nº 9.543 v. 7|11|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 41, Capital Federal.

AGUILAR, LUIS DANIEL
ARCE, JUAN EMILIO
CAYO, MIGUEL
DIEZ VISEDO, PASCUAL
FERNANDEZ, ANTONIO
FRETE, DOMINGO
FAJARDO, BENJAMIN
GARCIA, JOSE
HERNANDEZ, RAFAEL NEMECIO
LEGUINA, RAMON SANTIAGO
LOPEZ, CARLOS ISMAEL
MADRID, SANTO ERNESTO
MUÑOZ, LUIS GUILLERMO
MARECO, FELIPE SANTIAGO
MONZON, HECTOR ARMANDO
PARDO, MANUEL JAIME
RIQUELMEPOBLETE, HIPOLITO SIGIAFREDO
VASQUEZ, COSME
YEGROS, OSVALDO

e. 7|11 Nº 9.544 v. 20|11|84

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Números 1.726.294; 1.734.775; 1.774.214; 1.817.008 y 1.825.033 de u$s. 500 Nos. 2.424.746; 2.472.884 y 2.472.901| 902 de u$s. 1.000 Nos. 1.010.803; 1.061.906; 2.664.309; 2.730.617|619; 2.822.276; 2.825.342; 2.836.124; 2.839.651; 2.850.579; 2.888.859 y 4.011.611|612 de u$s. 5.000 Nos. 1.315.866; 1.338.671; 1.344.395; 1.352.726; 1.384.899; 1.386.365; 3.028.376|377; 3.040.677; 3.064.704; 3.066.536; 3.068.070; 3.072.811; 4.711.642; 4.785.466; 4.785.478|479 y de u$s. 10.000 Nos. 1.660.132; 1.602.933|934; 1.613.038; 1.619.556; 1.625.598; 5.001.059; 5.004.839; 5.008.811; 5.008.908; 5.015.495 y 5.015.872, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 7.843 e. 18|10 Nº 19.544 v. 19|11|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nros. 2.308.853; 2.329.342; 2.349.342; 2.355.653; 2.370.307; 2.394.188|189 y 2.420.250 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.852 e. 17|10 Nº 14.007 v. 16|11|84

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12|9|84 al 11|10|84.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.716.702; 1.748.142|143, 1.777.477|478 y 2.104.175|177, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.728 e. 11|10 Nº 18.751 v. 12|11|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s 178,77 Nos. 8.481; 27.354; 37.358 y 41.000 y de u$s 893,85 Nos. 115.162; 119.469|470; 119.473; 120.512 y 130.526 de "Bonos Externos 1980".

$a 2.728 e. 11|10 Nº 18.752 v. 12|11|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nº 2.453.017 de u$s. 1.000 Nº 2.671.610 y de u$s. 10.000 Nos. 1.601.105; 1.627.531 y 5.011.019, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 2.852 e. 18|10 Nº 19.492 v. 19|11|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 1.054.831, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.976 e. 15|10 Nº 18.978 v. 15|11|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 875 Nº 607.542, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1984.

$a 2.852 e. 6|11 Nº 22.318 v. 6|12|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nos. 1.932.500 y 2.136.880 de u$s 500 Nº 2.401.997 y de u$s 5.000 Nos. 3.040.890; 3.089.439|440; 4.710.568; 4.751.891|897; Nos. 4.768.621|623 y 4.769.066, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 3.410 e. 11|10 Nº 18.791 v. 12|11|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100, números 1.705.091, 1.814.653 y 1.883.605; de u$s 500 números 2.313.005, 2.352.540 y 2.396.535; de u$s 1.000 números 2.657.702, 2.757.559|560 y 2.828.273; de u$s 5.000 Nº 3.023.149 y de u$s 10.000 Nº 1.616.404, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1984.

$a 4.278 e. 1º|11 Nº 21.562 v. 3|12|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 875 Nº 336.846, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.038.356 y 1.059.364 y de u$s 5.000 Nº 1.378.904, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

$a 3.565 e. 5|11 Nº 22.003 v. 5|12|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia Pública Nº 151

De conformidad con lo determinado por el artículo 129 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 151 el día lunes 19 de noviembre de 1984, a las 10,30 horas, en Moreno 1050, Buenos Aires, sede del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con el objeto de tratar la Nota D.N.T.A.C. Nº 40.530 por la cual el Consorcio Scandinavian Airlines System Dinamarca - Noruega - Suecia solicita autorización para operar un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en la ruta Copenhague - Lisboa - Río de Janeiro - San Pablo - Montevideo - Buenos Aires - Santiago de Chile y viceversa. — Frecuencia del servicio: Un (1) vuelo semanal de ida y vuelta. — Aeronaves a utilizar: Douglas DC-10.

Quienes deseen alegar durante la referida audiencia pública y|o tomar vista previo de la actuación precitada, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe, piso 22, en días hábiles de 9 a 12 horas, hasta el día 14 de noviembre de 1984. La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e. 5|11 Nº 9.419 v. 7|11|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

CARABELLO, Joaquín
CAMPOS Alberto Hugo
FONZO, Jorge Eduardo
GAIATTO, Victorio
GOMEZ, José Marcos
GARCIA de BOTAZZINI, María Marta
IVAÑE, Juan Alberto
IGLESIAS, Héctor Hugo
KULITA, Juan José
LUTTERAL, Juan Carlos
MIRANDA, Roberto Rubén
OMAR, Roberto Saúl
PERRET, Juan Gaspar
PIDONI, Emilio
QUIROZ, Víctor Hugo
ROLDAN, César Antonio
RIOS, Paulo Gerardo
RUALES, Crescencio Antonio
RIOS, Juan Carlos
SUAREZ Estergidio Indalecio
SAUCEDO, Juan Pedro
TESEIRA, Víctor Ramón
VAZQUEZ, José Raúl
PEREYRA VELAZQUEZ Rubén Bilfredo

e. 21|10 Nº 9.193 v. 13|11|84

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones Públicas para el 16 de noviembre de 1984.

Licitación Pública Nº 254
Expediente Nº 40.840
"Papel abrasivo".
Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 255
Expediente Nº 40.864
"Diseño y puesta en funcionamiento del sistema automático por control remoto del dispositivo múltiple para irradiaciones, etc.".
Hora: 10.30 (diez y treinta).

Licitación Pública Nº 256
Expediente Nº 40.863
"Alineación y ajuste de la línea de iones pesados y del dispositivo múltiple para irradiaciones".
Hora: 11 (once).

Licitación Pública Nº 257
Expediente Nº 40.723
"Teleimpresor electrónico".
Hora: 11.30 (once y treinta).

Licitación Pública Nº 258
Expediente Nº 40.865
"Elementos de ferretería".
Hora: 12 (doce).

Licitación Pública Nº 259
Expediente Nº 40.867
"Resmas de papel, etc.".
Hora: 14 (catorce).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, piso 3º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12, sin cargo.

e. 7|11 Nº 9.471 v. 8|11|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares

OBJETO: Lámparas, capacitores, balastos para tubos, arrancadores.

Apertura: 27 de noviembre de 1984, hora: 10.30 (diez y treinta).

Expediente Nº A-4-532

Licitación Pública Nº 144|84

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 horas a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 7|11 Nº 9.472 v. 8|11|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA

Licitaciones Públicas para el 15 de noviembre de 1984.

Licitación Pública Nº 87
Expediente Nº 4.117

OBJETO: "Toallas de papel".

Hora: 10.15.

Licitación Pública Nº 88
Expediente Nº 4.233

OBJETO: "Drogas".

Hora: 10.30.

Licitación Pública Nº 89
Expediente Nº 4.245

OBJETO: "Aparato de detartraje, polimerizador de composite".

Hora: 10.45.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Contrataciones y Suministros, Autopista Ricchieri, Km. 25, Ezeiza, Ptdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.

e. 7|11 Nº 9.473 v. 8|11|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 188|84

OBJETO: "Adq. de electrodos, op-side, silicona, etc. solicitada por el C.M.P. Churruca-Visca".

Apertura: 23|11|84, 12 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 7|11 Nº 9.509 v. 16|11|84

MINISTERIO DE DEFENSA

Estado Mayor Conjunto

DIVISION COMPRAS

Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal.

Licitación Pública Nº 193|84

Apertura: 16 de noviembre de 1984. — Hora: 10.

OBJETO: Adquisición de materiales de pinturería.

Retiro de pliegos en el domicilio mencionado de 8 a 12 horas.

e. 7,11 Nº 9.474 v. 8|11|84

ESTADO MAYOR CONJUNTO
DIVISION COMPRAS

Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal.

Licitación Pública Nº 178|84 bis

Apertura: 16 de noviembre de 1984. — Hora: 10.10.

OBJETO: Adquisición material de telefonía.

Retiro de pliegos en el domicilio mencionado de 8 a 12 horas.

e. 7|11 Nº 9.475 v. 8|11|84

ESTADO MAYOR CONJUNTO
DIVISION COMPRAS

Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal.

Licitación Pública Nº 189|84

Apertura: 16 de noviembre de 1984. — Hora: 10.20.

OBJETO: Adquisición maderas.

Retiro de pliegos en el domicilio mencionado de 8 a 12 horas.

e. 7|11 Nº 9.476 v. 8|11|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General Manuel Nicolás Savio - Palpalá, Jujuy

OBJETO: Por la provisión de mil toneladas asfalto oxidado.

Apertura: 3 de diciembre de 1984 a las 15 horas.

Por pliego de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares: Cabildo 65, Bs. As.

Valor del pliego: $a 2.000.

e. 7|11 Nº 9.505 v. 16|11|84

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º|7|84

1) De composición corrida por cada día:
   a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y|o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios, CUARENTA Y CUATRO PESOS ARGENTINOS ($a 44).
   b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios, TREINTA Y UN PESOS ARGENTINOS ($a 31).
   c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra, número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, NUEVE PESOS ARGENTINOS ($a 9).
   d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, TREINTA Y UN PESOS ARGENTINOS ($a 31).
2) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará TRESCIENTOS DIEZ PESOS ARGENTINOS ($a 310).
3) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:
   a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance, CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ARGENTINOS ($a 14.410).
   En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.
   b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción, CIENTO DIEZ PESOS ARGENTINOS ($a 110).
   c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción, CUARENTA Y CUATRO PESOS ARGENTINOS ($a 44).
4) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Res. S.I.P. Nº 166|0200|84

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
D.I.C.O.N. - DPTO. FINANZAS
Licitación Pública Nº 13|84

Material: Alimento Balanceado.

Apertura: 16 de noviembre de 1984. A las: 11 horas.

Los pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del: Departamento Finanzas, de: 8 a 12 horas.

e. 7|11 Nº 9.477 v. 8|11|84

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 19|84 para el día 16 de noviembre de 1984, a las 10 horas, para el servicio de vigilancia interna de este Instituto, sito en Cerrito 572, de esta Capital, para el período comprendido entre el 1|1|85 hasta el 31|12|85.

Pliegos e informes: División Compras, 1er. piso en el horario de 8 a 12, Cerrito 572, Capital Federal.

e. 7|11 Nº 9.478 v. 8|11|84

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Equipos de buceo.

Llámase a Licitación Pública Nº 262|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de noviembre de 1984 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7|11 Nº 9.479 v. 8|11|84

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Doce (12) cajas conector de loop para un equipo procesador IBM 8140 B|62 tipo Estación conectoras secuencial (LSCW LBM 1657320).

Llámase a Licitación Pública Nº 266|84, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de noviembre de 1984 a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7|11 Nº 9.506 v. 8|11|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Ejecución trabajos de reparación cubiertas y provisiones varias en edificio Banco y Viviendas en la Sucursal San Javier (Misiones).

Licitación Pública para el día 26 de noviembre de 1984 a las 15 horas. La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101, piso 3º, Cap. Fed. Retirar documentación en la citada Dependencia y en la Sucursal Posadas.

Valor del pliego: $a 3.000.

e. 7|11 Nº 9.480 v. 8|11|84

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Reparaciones varias, pintura en Edificio Banco y Viviendas del Personal Superior de la Sucursal Sampacho (Cba.).

Licitación Pública para el día 27 de noviembre de 1984 a las 15 horas. La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101, piso 3º, Cap. Fed. Retirar documentación en la citada Dependencia y en las Sucursales Río Cuarto y Sampacho.

Valor del pliego: $a 2.000

e. 7|11 Nº 9.481 v. 8|11|84

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remodelación y ampliación Sucursal Abasto.

Licitación Pública para el día 3 de diciembre de 1984 a las 15 horas. La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101, piso 3º, Cap. Fed. Retirar documentación en la citada Dependencia.

Valor del pliego: $a 10.000

e. 7|11 Nº 9.482 v. 12|11|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
PUERTO BARRANQUERAS (CHACO)
Licitación Pública Nº 20|84

OBJETO: Contratar un Servicio de transporte de pasajeros.

Llámase a concurso público de precios para contratar un servicio de transporte de pasajeros para el personal que desempeña tareas en Delegación Puerto Barranqueras (Chaco).

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de noviembre de 1984, a las once (11) horas, en la Oficina de Administración de la Junta Nacional de Granos DBAR, sita en Gaboto 2803 de la mencionada localidad.

Retiro de pliegos, consulta y entrega de las propuestas en la misma y de 11 a 14 horas en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359| 79, 2do. piso, Capital Federal.

e. 7|11 Nº 9.484 v. 8|11|84

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, para el servicio de reparación de (2) dos botes neumáticos pertenecientes al Depto. de Aguas Continentales ubicados en zona Puerto Buenos Aires.

Apertura de las propuestas: 16|11|84, 14 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 06|84, para la adquisición de ropa de trabajo (guardapolvos, botas de caucho, guantes, camperas, etc.).

Apertura de las propuestas: 16|11|84, 14.30 horas.

Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

Lugar de la Apertura: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.

e. 7|11 Nº 9.483 v. 8|11|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|84 del 9º Distrito para la ejecución de la obra en la **ruta Nº 40 (N), Tramo: Lte. c|Mendoza-Media Agua-Sección Km. 82,050 Km. 84, (trabajos de excavación no clasificada para reposición de espaldones, incluido transporte) en jurisdicción de la Provincia de San Juan.**

$a 1.742.500. — Depósito de garantía: $a 17.425. Precio del pliego: $a 350. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 23 de noviembre de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito Avda. Rawson 377, Norte, Ciudad de San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|11 Nº 9.487 v. 20|11|84

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO URUGUAY

Llámase a Licitación Pública Nº 145-DDRU-984, hasta el día 22 de noviembre de 1984, a las 11 horas, para la provisión de: **29 cubiertas diversas medidas y distintos automotores, 25 cámaras ídem y 8 protectores para cámaras íd.**

Consultas y propuestas: D.N.C.P. y V.N., Departamento Distrito Río Uruguay, Jordana Nº 750, C. del Uruguay, E. Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, de 6 a 13 horas, en días hábiles.

Valor del pliego: $a 100 (pesos argentinos cien). Garantía de oferta: 1% del total propuesto.

De solicitarse por correo, deberá acumularse además giro postal o bancario sobre esta plaza (Banco Nación), por $a 100 para franqueo, a nombre de: D.N.C.P. y V.N. Departamento Distrito Río Uruguay.

e. 7|11 Nº 9.488 v. 8|11|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 5765-LP-1984

Adquisición de llaves maestras de latón para caños de plomo.

Apertura: el 16 de noviembre de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, 1er. piso del Anexo, al precio de $a 240.00.

Monto estimado de la provisión: Pesos argentinos 1.589.695, importe que incluye el I.V.A.

e. 7|11 Nº 9.486 v. 8|11|84

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.567

OBJETO: Realización del proyecto constructivo y construcción de la obra: "Ampliación red de gas natural en Zonas IV y XV de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan".

Apertura simultánea en Administración Central (Buenos Aires) y Administración Cuyo (Mendoza).
Fecha de apertura: 28|11|84, 9 horas.
Presupuesto oficial: $a 25.000.000.
Valor documentación: $a 1.200.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, y|o en Talcahuano y Las Tipas, Godoy Cruz, Mendoza, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 7|11 Nº 9.507 v. 8|11|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Noreste
Licitación Pública Nº 4|84
Transporte de combustible desde Planta Y.P.F.|San Lorenzo-Santa Fe, hasta Centrales Eléctricas en Pirane y Las Lomitas, Formosa.
Fecha de apertura: 15|11|84, 10 horas.
Valor del pliego: $a 500.
Consulta y retiro documentación: Oficina Comercial, Edison 80, Corrientes.
Lugar de apertura: Oficina Abastecimiento, Edison y Av. Costanera Gral. San Martín, Corrientes.
e. 7|11 Nº 9.510 v. 9|11|84

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 22|84
OBJETO: "Electrobomba y accesorios para instalación eléctrica".
Apertura: 15 de noviembre de 1984 a las 15 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: $a 100.
e. 7|11 Nº 9.485 v. 8|11|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 7 de noviembre de 1984, para resolver el **Servicio de alimentación e inherentes en el período diciembre|84 a marzo|85,** con destino a Colonias Escolares de Mar del Plata, Tandil, Prov. de Buenos Aires y Alta Gracia (Prov. de Córdoba).
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 1984 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 7|11 Nº 9.489 v. 8|11|84

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Investigaciones Médicas
Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 16 de noviembre de 1984 a las 10.30 hs. para la **adquisición de placas para microcultivo y microplacas.**
La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Compras del Instituto, Av. Donato Alvarez 3150, 3º piso, Capital Federal.
Los pliegos pueden retirarse en dicho departamento de Compras, de lunes a viernes de 8,30 a 13 horas.
e. 7|11 Nº 9.511 v. 8|11|84

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Investigaciones Médicas
Llámase a Licitación Pública Nº 10 para el día 19 de noviembre de 1984 a las 10.30 horas para la **adquisición de lienzo p|sábanas, botones, uso doméstico, etc.**
La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Compras del Instituto, Av. Donato Alvarez 3150, 3º piso, Capital Federal.
Los pliegos pueden retirarse en dicho departamento de Compras, de lunes a viernes de 8.30 a 13 horas.
e. 7|11 Nº 9.512 v. 8|11|84

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Oncología
Angel H. Roffo
Licitación Pública Nº 7
Expte.: Nº 547.660|84
OBJETO: Gasa para curaciones y cirugía.
Apertura: 14|11|84 a las 11 horas.
La apertura se efectuará en el Instituto de Oncología Angel H. Roffo, División Compras, sito en Av. San Martín 5481, Capital, donde además se retirarán los pliegos y cláusulas particulares de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 7|11 Nº 9.513 v. 8|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Ciudad Universitaria — Córdoba
Llámase a Licitación Pública Nº 1|84 para adquirir: **cuatro (4) terminales con pantalla (CRT) para equipo DECVAX 11|730. Un (1) módulo original de expansión de memoria ECC|MOS de IMB para procesador DEC-VAX-11|730. Dos (2) packs de discos para unidad DEC-RA-60 preformateado: Capacidad 204-MB.**
Apertura: 16 de noviembre de 1984, 16 horas.
Pliegos e Informes: Facultad de Ciencias Económicas (Universidad Nac. de Córdoba), Dpto. de Compras, Av. Valparaíso s|n, Estafeta Correos Nº 32, Ciudad Universitaria 5000, Córdoba.
Retiro pliegos: de lunes a viernes de 15 a 20 horas.
e. 7|11 Nº 9.490 v. 8|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21.660|84
Llámase a Licitación Pública para el día 6 de diciembre de 1984, a las 10 horas, para **contratar la ejecución de la siguiente obra:**
MENDOZA — Centro Universitario — Medición, Regulación y Distribución de Gas Natural para Calefacción.
Sistema de ejecución: "unidad de medida".
Presupuesto oficial: $a 5.607.500.
Valor de la carpeta: $a 3.000.
Garantía de licitación: $a 56.075.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras (Centro Universitario, Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.
e. 7|11 Nº 9.491 v.27|11|84

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 181
OBJETO: Adquisición de comidas preparadas, con destino al centro de detención judicial (U. 32) - Mendoza.
Apertura, 14 de noviembre de 1984, a las 11.30 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 7|11 Nº 9.514 v. 8|11|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 182
OBJETO: Adquisición de comidas preparadas, con destino a la Dirección de Obra Social y Dirección de Trabajo y Producción.
Apertura, 14 de noviembre de 1984, a las 12 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 7|11 Nº 9.515 v. 8|11|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 183
OBJETO: Adquisición de comidas preparadas, con destino al centro de detención judicial (U. 28).
Apertura, 14 de noviembre de 1984, a las 12.30 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 7|11 Nº 9.516 v. 8|11|84

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 184
OBJETO: Adquisición de comidas preparadas, con destino al centro de detención preventivo "Dr. Jorge Vicente Quiroga" (U. 22).
Apertura, 14 de noviembre de 1984, a las 13 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 7|11 Nº 9.517 v. 8|11|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS
Departamento Contrataciones y Gestión Patrimonial
Expediente Nº 6.111.349|5 As. Vs.
Llámase a Licitación Pública Nº 25|84, para el día 13 de noviembre de 1984, a las 14 horas, para la **adquisición de carátulas y tarjetas registro de personal.**
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a: Departamento Contrataciones y Gestión Patrimonial: Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, teléfono 40-9575, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.
e. 7|1 Nº 9.518 v. 8|11|84

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
DIVISION COMPRAS
Llámase a Licitación Pública Nº 9|85, que será abierta el día 16 de noviembre de 1984, a las 17 horas, para la **contratación de un servicio de transporte de caudales para el período comprendido entre el 1º de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1985.**
El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, División Compras, donde deberán dirigirse, para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 19 horas.
e. 7|11 Nº 9.519 v. 8|11|84

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
DIVISION COMPRAS
Llámase a Licitación Pública Nº 29|84, que será abierta el día 16 de noviembre de 1984, a las 14 horas, para la **adquisición de formularios continuos, sobres con ventanas e impresos varios.**
El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, División Compras, donde deberán dirigirse, para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18 horas.
e. 7|11 Nº 9.520 v. 8|11|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Nº 33|84
Expediente Nº 22.814|84
S|adquisición ropa de cama, ropa blanca y ropa para cirugía.
Apertura día: 23|11|84 a las 16.30 hs.
Retiro de pliegos: Callao 1445, Capital Federal, Departamento Compras de 13.30 a 16.30 horas.
Valor del pliego: $a 1.000.
$a 651 e.7|11 Nº 21.876 v.9|11|84

Secretaría de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
Gerencia de Administración y Finanzas
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 120|84
OBJETO: Provisión de paquetes de galletitas para cubrir las necesidades de un trimestre del servicio de refrigerio, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.
Apertura: el 15 de noviembre de 1984, a las 16.30 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha, en el Departamento de Compras: Tacuarí 345, piso 1º, Capital, días hábiles, de 12 a 18 horas.
e. 7|11 Nº 9.521 v. 8|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
Llámase a Licitación Pública Nº 1|85, para el día 7 del mes de noviembre de 1984, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **Contratar el servicio de limpieza para el Instituto** con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo - División Compras, Ruta 88, Km. 4, C.C. Nº 598, Mar del Plata debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y Dpto. Contrataciones, Secc. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131 (1345), Buenos Aires.
e.7|11 Nº 9.498 v.16|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-20.831|84-7
OBJETO: Contratar la adquisición de artículos de limpieza.
Apertura: 14|11|84, a las 11 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 17|84 para el día 14 de noviembre de 1984, a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de artículos de limpieza, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en Av. Caseros 2161, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.
e. 7|11 Nº 9.499 v. 8|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-20631|84-8
Llámase a Licitación Pública Nº 37|84 para el día 26 del mes de noviembre de 1984, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **Adq. concentrador de fracciones,** con destino a Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700 Pergamino, PBA, donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 7|11 Nº 9.500 v. 16|11|84

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 45|84
Expediente Nº 1-2020-4107-001269|84-8
OBJETO: Adquisición artículos de librería e imprenta.
Apertura: El día 14 de noviembre de 1984, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones).
e. 7|11 Nº 9.501 v. 8|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "SANTA LUCIA"
Llámase a Licitación Pública Nº 31|84, para el día 16 de noviembre a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Avenida San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.
Las necesidades se refieren al **armado e instalación de tabiques divisorios modulares en la Sala de Hombres (ojos).**
e.7|11 Nº 9.492 v.8|11|84

HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS"
Llámese a Licitación Pública Nº 163|84, para el día 27 de noviembre de 1984 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: **Adquisición de instrumental para Cardiología y Anestesiología** con destino al Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.7|11 Nº 9.493 v.8|11|84

HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS"
Llámese a Licitación Pública Nº 164|84 para el día 27 de noviembre de 1984 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: **Instrumental para Patología y Hemoterapia** con destino al Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.7|11 Nº 9.494 v.8|11|84

HOSPITAL NACIONAL "PROF. ALEJANDRO POSADAS"

Llámese a Licitación Pública Nº 165|84 para el día 27|11|84 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Instrumental: Estufa para cultivo, agitador, centrífuga con destino al Hospital Nacional "Pro. Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.7|11 Nº 9.495 v.16|11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101001202|84-2

Llámase a Licitación Pública Nº 60|84 para el día 15 de noviembre de 1984 a las 10 horas, con el objeto de contratar la reparación del equipo de refrigeración y de las instalaciones de frío y eléctricas de la Cámara Frigorífica del Servicio de Cocina.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital Federal, T. E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

e.7|11 Nº 9.497 v.8|11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|85 para el día 23 de noviembre de 1984 a las 10 horas, con el objeto de contratar el Servicio de limpieza integral del Establecimiento durante el período de seis (6) meses vigentes desde la emisión de la orden de provisión.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital Federal, T. E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

e.7|11 Nº 9.496 v.16|11|84

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública, con el **OBJETO de contratar el suministro de cocido,** para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1985 de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 11|85. — Fecha de apertura: 27|11|84, a las 14 horas. — Destino: Inst. Carlos de Arenaza, Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires.

Licitación Pública Nº 12|85. — Fecha de apertura: 27|11|84, a las 15 horas. — Destino: Inst. Estela M. Otamendi, Sarmiento 1427, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires.

Licitación Pública Nº 13|85. — Fecha de apertura: 27|11|84, a las 16 horas. — Destino: Ins. Mercedes de Lasala y Riglos, Ruta 7, Km. 35, Moreno, Pcia. de Buenos Aires.

Licitación Pública Nº 14|85. — Fecha de apertura: 27|11|84, a las 17 horas. — Destino: Inst. Dr. José Sánchez Picado, Chivilcoy 3301, Cap.

Licitación Pública Nº 15|85. — Fecha de apertura: 27|11|84, a las 18 horas. — Destino: Inst. Santa Rosa, Belgrano 2670, Capital.

Licitación Pública Nº 16|85. — Fecha de apertura: 28|11|84, a las 14 horas. — Destino: Hogar Ntra. Sra. de Luján, Drago y Azara, Burzaco, Pcia. de Buenos Aires.

Licitación Pública Nº 17|85. — Fecha de apertura: 28|11|84, a las 15 horas. — Destino: Int. José M. Pizarro y Monje, Paz Soldán 5200, Cap.

Licitación Pública Nº 18|85. — Fecha de apertura: 28|11|84, a las 16 horas. — Destino: Hogar Pedro A. Benvenuto, Ruta 7, Km. 49 1|2, Gral. Rodríguez, Pcia. de Bs. As.

Licitación Pública Nº 19|85. — Fecha de apertura: 28|11|84 a las 17 horas. — Destino: Hogar San José y Anexo San Cayetano, J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As.

Licitación Pública Nº 20|85. — Fecha de apertura: 28|11|84, a las 18 horas. — Destino: Hogar Isabel B. Espíndola y Lea Meller Vack, Capitán Gral. Ramón Freire 4267, Cap.

Licitación Pública Nº 21|85. — Fecha de apertura: 28|11|84, a las 13 horas. — Destino: Hogar Bdo. y Juana E. de Carricart, San Martín 83, A. G. Chaves, Pcia. de Bs. As.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del menú: $a 3.000.

e. 7|11 Nº 9.502 v. 16|11|84

CONGRESO DE LA NACION

Senado de la Nación

DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47|84
Expediente Nº 1.001|84

OBJETO: Adquisición de elementos y repuestos para el taller de Aire Acondicionado.

Apertura: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital.

Día: 15 de noviembre de 1984, a las 15 horas.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital, de 8 a 20 horas.

e. 7|11 Nº 9.504 v. 8|11|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 108|84

OBJETO: Locación equipos fotocopiadores.

Apertura: 19|11|84, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, en el horario de 9 a 14.30 horas. Sin cargo.

e. 7|11 Nº 9.503 v. 9|11|84

PROVINCIAS

DELEGACION OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA EN LA CAPITAL FEDERAL
EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
Licitación Pública Internacional Nº 1.965

OBJETO: Línea Aérea de Transmisión en 132 Kv., La Viña - Villa Dolores - Límite con Provincia de San Luis.

Apertura: 18|12|84, a las 9 horas.

Lugar: Administración Central (Brard. Mitre 343, primer piso, Div. Compras Especiales, Córdoba).

Presupuesto oficial: $a 73.289.000.

Precio del pliego: $a 8.230.

Categoría de la obra: Primera.

Especialidad: 90% obras electromecánicas generales (alta tensión), 10% arquitectura.

Plazo de ejecución: 180 días.

Pliegos y consultas: Administración Central y Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Av. Callao 332, Capital Federal.

e. 7|11 Nº 9.508 v. 13|11|84

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-4.526
Licitación Pública Nº 143|84

OBJETO: "Cubiertas".

Apertura: 23 de noviembre de 1984. A las 10 (diez) horas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 horas a 12 horas de lunes a viernes hábiles.

e.5|11 Nº 9.345 v.14|11|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones Pública para el día 20 de noviembre de 1984:

Licitación Pública Nº 3 — Expediente

Nº 50.002, "Servicio de limpieza del edificio Monroe".
Hora: 10 (diez).
Licitación Pública Nº 262 — Expediente Nº 40.873, "Trajes para choferes".
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 2|11 Nº 9.276 v. 13|11|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Licitación Pública para el 15 de noviembre de 1984.

Licitación Pública Nº 242 — Expediente Nº 40.699. — **"Adquisición de controlador remoto, estación de representación visual, impresora, estación de trabajo tipo IBM PC, cinta de impresión y discos flexibles."**
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: Sede Central. División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, piso 3º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e.30|10 Nº 9.114 v.8|11|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Licitación Pública Nº 247
Expediente Nº 40.835

Licitación Pública para el 13 de noviembre de 1984.
OBJETO: "Hierros, aceros, chapas, etc.".
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: Sede Central, Div. Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal; de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 1º|11 Nº 9.195 v. 12|11|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Licitación Pública Nº 122|84
Expediente Nº A-4462

OBJETO: "Rele Temporizador marca Siemens".
Apertura: 15 de noviembre de 1984.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 hs. a 12 hs., de lunes a viernes hábiles.
e. 6|11 Nº 9.427 v. 7|11|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA
Licitación Pública Nº 84
Expediente Nº 4158

OBJETO: "Tapones de caucho butilo".
Licitación Pública para el día 14 de noviembre de 1984.
Hora: 10.15.
Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richieri, km. 25, Ezeiza, Ptdo. de Esteban Echeverría, Pcia. Bs. As.; de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.
e. 6|11 Nº 9.428 v. 7|11|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Licitaciones Públicas para el 15 de Noviembre de 1984

Nº 244 — Expediente Nº 40.817. — **"Neumáticos y cámaras".**
Hora: 11 (once).
Nº 245 — Expediente Nº 40.818. —
Hora: 11.30 (once y treinta).
"Lineales de madera de pino brasil.
Nº 249 — Expediente Nº 40.845. — **"Electrónicas armadas completas con fototubos y cristal de centelleo, etc.".**
Hora: 14.30 (catorce y treinta).
Nº 248 — Expediente Nº 40.828. — **"Repuesto picquipo de detección".**
Hora: 14 (catorce).
Nº 250 — Expediente Nº 40.832 — **"Servicio de ejecución de Soldaduras por arco sumergido".**
Hora: 15 (quince).
Nº 251 — Expediente Nº 40.839 — **"Elementos para un entrepiso".**
Hora: 15.30 (quince y treinta).
Nº 252 — Expediente Nº 40.834 — **"Equipo de video".**
Hora: 16 (dieciséis).
Nº 253 — Expediente Nº 40.836 — **"Alambre de termocuplas".**
Hora: 16.30 (dieciséis y treinta).
Nº 243 — Expediente Nº 40.740. — **"Pipetas, tubos de vidrio, etc.".**
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Nº 246 — Expediente Nº 40.822. — **"Resmas de papel".**
Hora: 12 (doce).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, piso 3º, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 12, sin cargo.
e. 6|11 Nº 9.426 v. 7|11|84

COMITE NACIONAL DE RADIODIFUSION

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza para todo el organismo durante el primer semestre del año 1985.
Apertura: Miércoles 14 de noviembre de 1984, a las 16 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, COMFER, Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.
e. 29|10 Nº 9.030 v. 7|11|84

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

OBJETO: Locación de dos máquinas fotocopiadoras para el año 1985.
Apertura: Miércoles 14 de noviembre de 1984, a las 18 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, COMFER, Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.
e. 29|10 Nº 9.096 v. 7|11|84

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

OBJETO: Contratación de un servicio para el mantenimiento de los ascensores del Organismo (marca ACELCO), para el año 1985.
Apertura: Jueves 15 de noviembre de 1984, a las 17 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C. F. R., Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 hs.
e.30|10 Nº 9.110 v.8|11|84

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

OBJETO: Contratación de un servicio de vigilancia para el Organismo durante el año 1985.
Apertura: Jueves 15 de noviembre de 1984, a las 15 horas.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, C. F. R., Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, en días hábiles en el horario de 13 a 18 hs.
e.30|10 Nº 9.109 v.8|11|84

Secretaría General

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

OBJETO: Servicio de desrodentización, desinsectación y desinfección.
Apertura: 16 de noviembre de 1984 a las 11.30 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, 25 de Mayo 459, 1º piso, Capital, en el horario de 11 a 15, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.
e. 6|11 Nº 9.429 v. 7|11|84

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1302

OBJETO: Provisión de leche.
Apertura: 14 de noviembre de 1984 a las 11.30 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, 25 de Mayo 459, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 15, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
tura de las ofertas.
e. 6|11 Nº 9.430 v. 7|11|84

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1303

OBJETO: Provisión de Pan.
Apertura: 14 de noviembre de 1984 a las 11.15 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, 25 de Mayo 459, 1º piso, Capital, en el horario de 11 a 15, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.
e. 6|11 Nº 9.431 v. 7|11|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Licitación Pública Nº 31|84 para el 23 de noviembre a las 15 horas.
OBJETO: Compra de un inmueble, en la Capital Federal, destinado a residencia estudiantil, ubicado dentro del radio comprendido por las calles Corrientes, Reconquista, Defensa, San Juan y Bernardo de Irigoyen, Carlos Pellegrini, que cuente con las siguientes características: Tipo Petit-Hotel. Superficie mínima cubierta 1.200 metros 2, 20 habitaciones aproximadamente, 5 baños como mínimo. Una línea de teléfono.
Valor del pliego: $a 2.000.

Consulta de pliegos: Esmeralda 351, piso 2º, Capital Federal, de 10 a 17 horas.
e. 5|11 Nº 9.409 v. 7|11|84

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
COMUNICADO

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Economía y Hacienda, comunica que se ha prorrogado hasta el día 15 de noviembre de 1984, a las 18 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 28|84, referente a la obra ampliación Hospital Regional Río Grande, Sectores A y B.
e. 5|11 Nº 9.404 v. 7|11|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 186|84

OBJETO: "Adq. de cateteres, prótesis valvular, etc., solicitada por el C.M.P. Churruca-Visca".
Apertura: 21|11|84. — Hora: 12.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 6|11 Nº 9.432 v. 15|11|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 187|84

OBJETO: "Adq. de cánulas p|traqueotomía, guías para infusión endovenosa, etc. solicitada por el C.M.P. Churruca-Visca".
Apertura: 22|11|84. — Hora: 12.
Informes y retiro de pliengos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e. 6|11 Nº 9.433 v. 15|11|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 5|85

OBJETO: "Provisión de carnes y derivados, solicitada por la Div. Racionamiento Central".
Apertura: 16|11|84, 9 horas.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 hs.
e. 2|11 Nº 9.282 v. 13|11|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 6|85

OBJETO: "Prov. de papas, verduras y frutas, solicitada por la Div. Racionamiento Central".
Apertura: 16|11|84; 10 horas.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 hs.
e. 2|11 Nº 9.283 v. 13|11|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 175|84

OBJETO: "Adquisición de distintos tipos de uniformes, solicitada por la Div. Almacenes".
Apertura: 19|11|84; 11 horas.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 hs.
e. 2|11 Nº 9.285 v. 13|11|84

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 7|85

OBJETO: "Provisión de pollos y huevos, solicitada por la Div. Racionamiento Central".
Apertura: 16|11|84; 11 horas.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 hs.
e. 2|11 Nº 9.284 v. 13|11|84

POLICIA FEDERAL

OBJETO: Licitación Pública Nº 1|85, "Provisión de pescado, solicitada por la Div. Racionamiento Central".
Apertura: 14|11|84.
A las 9 horas.
Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.
e.31|10 Nº 9.161 v.9|11|84

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 160|84

OBJETO: "Adq. de bolsas plásticas dobles, hojas de bisturí, sueros, etc. solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

Apertura: 19|11|84. — Hora: 10. — Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 1º|11 Nº 9.204 v. 12|11|84

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 2|85.

OBJETO: "prov. de pan, pebetes, medias lunas y pastas, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 14|11|84.
Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e.31|10 Nº 9.162 v.9|11|84

POLICIA FEDERAL

OBJETO: Licitación Pública Nº 3-85. "Prov. de productos lácteos, solicitada por la Div. Racionamiento Central".

Apertura: 14|11|84.
A las 11 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e.31|10 Nº 9.163 v.9|11|84

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 155|84

OBJETO: Adq. de hojas de bisturí, ampollas nebulizadoras, catéteres, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca - Visca.

Apertura: 13|11|84, a las 10 horas.
Informes y retiro de pliegos: En la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

e. 29|10 Nº 9.035 v. 7|11|84

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 158|84

OBJETO: Adq. de agujas traumáticas, cámara de cine de 35 mm., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca - Visca.

Apertura: 15|11|84, a las 10 horas.
Informes y retiro de pliegos, en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 29|10 Nº 9.036 v. 7|11|84

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 159|84

OBJETO: Adquisición de guantes de látex sondas nasogástricas, jeringas plásticas, etc., solicitada por el Hospital Policial.

Apertura: 15|11|84, a las 11 horas.
Informes y retiro de pliegos, en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 29|10 Nº 9.037 v. 7|11|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 31|84

Apertura: 22 de noviembre de 1984 a las 10 horas.

OBJETO: Arrendamiento por un período de tres (3) años con opción a uno (1) más, tres (3) sectores con una superficie de aproximadamente 425, 400 y 356 hectáreas con destino agrícola para el cultivo de trigo, soja, maíz, cebada, centeno o lino; ubicados en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires en zona vecina a la planta siderúrgica General Savio, Area COMIRSA.

Se podrán presentar pequeños productores asociados a los que se otorga un plazo de 30 días para la constitución de una sociedad que los represente.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Gerencia de Abastecimiento, Avenida Cabildo 65, piso 1º, Oficina 147 en el horario de 9 a 12 horas; lugar donde se realizará la apertura de la presente licitación.

Valor del pliego: $a 6.000.

e.5|11 Nº 9.410 v.14|11|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 29|84

Apertura: Se prorroga fecha apertura hasta el 17 de diciembre de 1984, a las 10 horas.

OBJETO: 384 c|u. Equipos de freno a aire comprimido de accionamiento automático tipo A.B.S.D. de marca Wabco, Nyabso o productos bajo sus licencias o similares.

Destino: Fábrica Militar "General San Martín" y Fábrica Militar "San Francisco".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, Of. 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $a 1.500.

e. 5|11 Nº 9.353 v. 9|11|84

Estado Mayor Conjunto

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA
Licitación Pública Nº 04|84
(Segundo llamado)

OBJETO: Por el mantenimiento de parques y jardines de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Fecha de apertura de sobres: 20 de noviembre de 1948, a las 10 horas.

Consulta y retiro de pliegos: En Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 5.000.

e. 2|11 Nº 9.286 v. 13|11|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 30|84

Apertura: 16 de noviembre de 1984, a las 10 horas.

OBJETO: Equipamiento celdas para media tensión en subestación eléctrica.

Destino: Polígono de tiros de las Salinas Grandes, Serrezuela, Pcia. de Córdoba.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Oficina 147, Buenos Aires, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $a 2.000.

e. 29|10 Nº 9.038 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA
Licitación Pública Nº 10|84

OBJETO:
- **Renglón 1: Mezclador de doble cono.**
- **Renglón 2: Montacargas.**
- **Renglón 3. Tolva de carga a granel.**
- **Renglón 4: Tolva para carga en cartuchos.**

Fecha de apertura de sobres: 16 de noviembre de 1984, a las 10 horas.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $a 3.500.

e. 29|10 Nº 9.039 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe
Tel. 55-2511, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 09|84, para el día:
Sobre "A": 28 de noviembre de 1984 a las 10.30 horas.
Sobre "B": 12 de diciembre de 1984 a las 10.30 horas.

Por la provisión de: **OBJETO: Servicio de Transporte de Personal de Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" por un período de 18 meses con opción a 12 meses más a partir del 1º de febrero de 1985,** de acuerdo al siguiente detalle:

Renglón 1:
a) 12 Servicios ida y vuelta a Rosario.
b) 2 Servicios de vuelta a Rosario.
c) 1 Servicio ida y vuelta a Granadero Baigorria.

Renglón 2:
a) 4 Servicios ida y vuelta a San Lorenzo.
b) 2 Servicios ida y vuelta a Pto. Gral. San Martín.
c) 1 Servicio de ida a San Lorenzo y vuelta a Pto. Gral. San Martín.

Por pliego de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $a 1.500.

e. 31|10 Nº 9.178 v. 9|11|84

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO FINANZAS
Licitación Pública Nros. 11|84 y 12|84
D.I.C.O.N. - Dpto. Finanzas

Licitación Pública Nº 11|84.
Material: máquina de soldadura combinada.
Apertura: 15 de noviembre de 1984. A las 11 horas.

Licitación Pública Nº 12|84.
Material: Limadora.
Apertura: 15 de noviembre de 1984. A las 12 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, deberán retirarse del: Departamento Finanzas, de: 8 a 12 horas.

e. 6|11 Nº 9.461 v. 7|11|84

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84, para la ejecución de la obra: "Instalaciones de gas, electricidad y sanitarias, Grupo II de Comunicaciones - Comodoro Rivadavia, Chubut".

Presupuesto Oficial: $a 11.783.017.
Fecha y hora de apertura: 27 de noviembre de 1984, 10 horas.
Plazo de ejecución: 120 días corridos.
Garantía de oferta: $a 117.830,17.
Precio de la documentación técnica: $a 6.000 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central) - Cuenta Nº 438 79, a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, Varios Ingresos.

Pliegos, consultas, etc., en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones - 2º piso, Oficina 252, Sector Amarillo), Avenida de los Inmigrantes Nº 2050, Edificio Cóndor, Buenos Aires e Inspección de Obras Infra - IX Brigada Aérea, Comodoro Rivadavia, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, hasta el día 19 de noviembre de 1984.

e. 6|11 Nº 9.434 v. 19|11|84

COMANDO DE REGIONES AEREAS
REGION AEREA NOROESTE
Licitación Pública Nº 01|84 (O.P.)
Ley 13.064

Apertura: 27 de noviembre de 1984, a las 10 horas.

OBJETO: Reparaciones en edificio Aeroestación Córdoba.

Lugar: Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba.
Rubro: Arquitectura.
Presupuesto oficial: $a 390.000.
Garantía de oferta: $a 3.900.
Valor del pliego: $a 780.
Consultas y venta del pliego: Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba, Departamento Economía, de 8 a 12 horas.

e. 5|11 Nº 9.354 v. 14|11|84

LINEAS AEREAS DEL ESTADO S.M.E.
Licitación Pública Nº 1|84

OBJETO: Instalación de nueva caldera L.A.D.E. Central.

Pliegos: Pueden adquirirse en el Departamento Programas, Líneas Aéreas del Estado, Perú 710, 5º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
Presupuesto Oficial: $a 1.393.920.
Valor del pliego: $a 200.
Apertura: 19 de noviembre de 1984.
Hora: 10.
Lugar de apertura: L.A.D.E., Perú 710, 3er. piso, Capital Federal.

e. 29|10 Nº 9.043 v. 9|11|84

COMANDO DE INSTRUCCION
ESCUELA SUBOFICIALES F.A. "EZEIZA"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84 para la reparación mayor cubierta Casino Suboficiales, cubierta Escuadrón Transporte, impermeabilización tanque de agua y cubierta Casino Suboficiales Sector II.

Apertura: Día 15 de noviembre de 1984, a las 10 horas, en la Escuela de Suboficiales Ezeiza, Autopista Ricchieri s|nº, frente al Barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, Pcia. de Bs. As.

Retiro de pliegos: En Escuela de Suboficiales "Ezeiza" (División Economía), de 8.30 a 13 horas, hasta el 14 de noviembre del corriente año.

Presupuesto oficial: $a 4.000.000.
Precio del pliego: $a 5.000.

e. 26|10 Nº 8.951 v. 14|11|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Remodelación de la Sucursal Azcuénaga (Cap. Fed.).

Licitación Pública para el día 28 de noviembre de 1984, a las 17 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Arquitectura, Callao 101, piso 3º, Cap. Fed.

Retirar documentación en la citada Dependencia

Valor del pliego: $a 10.000.

e. 5|11 Nº 9.355 v. 8|11|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 27-OP|984

OBJETO: Construcción y provisión de sillones, sillas, percheros, carteleras y banquetas.

Apertura: 5 de diciembre de 1984, a las 11.10 horas, en la División Compras, H. Yrigoyen 1750, 6º piso, Capital Federal.

Consulta y|o adquisición del pliego: En la División Compras, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $a 1.225.

e. 5|11 Nº 9.357 v. 23|11|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 26-OP 984

OBJETO: Construcción y provisión de escritorios, mesas, mostradores, pupitres, armarios, etc.

Apertura: 5 de diciembre de 1984, a las 11.20 horas.

Retiro del pliego: División Compras 6º piso de esta Administración Central, H. Yrigoyen 1770, Capital, cualquier día hábil de 10 a 16 horas, al precio de pesos argentinos 3.500.

e. 5|11 Nº 9.356 v. 23|11|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 23-OP|84

OBJETO: Remodelación y equipamiento del edificio sito en la calle Uruguay Nº 1933, de la localidad de San Martín (Pcia. de Bs. As.), destinado a la agencia local de esta Institución.

Apertura: 14 de diciembre de 1984, a las 11 horas.

Consulta y|o adquisición del pliego: En la División Compras, 6º piso de esta Administración Central, H. Yrigoyen 1770, Capital, al precio de $a 5.200 en efectivo o cheque certificado.

Presupuesto oficial de la obra: Pesos argentinos 13.000.000.

e.30|10 Nº 9.118 v.19|11|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

OBJETO: Servicio de mantenimiento de los equipos centrales de aire acondicionado en las Filiales de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Período: Noviembre 1984 a setiembre 1985.

Apertura: 15 de noviembre de 1984, a las 11 horas.

Retiro y entrega de pliegos en la División Compras, Adm. Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 30|10 Nº 9.137 v. 8|11|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 28|84

OBJETO: Adquisición de cincuenta visores simples para microfichas.

Apertura: 15|11|84, a las 11.10 horas, en la División Compras, H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos: División Compras, días hábiles de 10 a 16 horas.

e. 5|11 Nº 9.358 v. 6|11|84

Secretaría de Desarrollo Regional

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios llama a Licitación Pública Nº 105|84, tramitada por Expediente Nº 311-C0773|84-6, para el día 19 de noviembre de 1984 a las 11 horas, para **contratar la adquisición de "drogas" para laboratorio.**

Las propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Avda. San Martín 430, 2º piso, Oficina 203, Mendoza, donde se podrá adquirir pliegos y solicitar cualquier información al respecto, como así también podrán dirigirse para efectuar consultas a U.A.P.E., H. Yrigoyen 1287, Capital Federal [illegible]

Valor del pliego: $a 4.000.

e. 1|11 Nº 9.255 v. 12|11|84

Secretaría de Minería

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
Licitación Pública Nº 006|BA|84

OBJETO: Provisión de dos viviendas prefabricadas para el yacimiento ubicado en el Departamento Belén, Distrito Hualfín, Provincia de Catamarca.

Presupuesto oficial: $a 6.000.000.

Apertura: 20 de noviembre de 1984. — Hora: 11.30, en Av. Julio A. Roca 710, 5º P., Capital Federal; Av. Avellaneda Nº 554, San Miguel de Tucumán, y Vicerio Segura 408, San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor del pliego: $a 3.000.

Retiro del pliego: Lunes a viernes de 10 a 12 ó de 15 a 18 horas, en: Av. Julio A. Roca 710, 5º P., Capital Federal; Av. Avellaneda 554, San Miguel de Tucumán y Vicario Segura 408, San Fernando del Valle de Catamarca.

Consultas: Av. Julio A. Roca 710, 5º P., Capital Federal.

e. 5|11 Nº 9.360 v. 12|11|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 105|84
Expte. Nº 6.661|84

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de noviembre de 1984 a las 10 horas para la adquisición de cámaras y cubiertas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 horas a 19.

e. 6|11 Nº 9.452 v. 7|11|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 145|84

OBJETO: Adquisición de 900 master electrostáticos, para máquinas procesadoras de master Elefax.

Apertura: 14|11|84 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para éste último caso deberá aclarar por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 6|11 Nº 9.453 v. 7|11|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Adquisición de 10.000 ladrillos de primera calidad, agua dulce.

Apertura: 19 de diciembre de 1984, a las 11 horas, en Mendoza Nº 1085, 5to. piso, Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 65|84, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza Nº 1085, 5to. piso, Rosario, en el horario de 7 a 12, y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367, 2do. piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. Para este último caso de no corresponder su inscripción, deberá aclarar mediante nota los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos, y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 6|11 Nº 9.435 v. 7|11|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Nº 143|84

OBJETO: Contratación de un servicio de limpieza en los edificios de Sede Central, Laboratorio, Div. Automotores y anexo de Carpintería, Archivo, Mesa de Entradas, Sala de Estar y Comedor de Choferes y Almacén Central y Serv. Insp. de Embarques, desde la O|C hasta el 31|12|85.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y |o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo el 21 de noviembre de 1984, a las 14 hs.; en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 5|11 Nº 9.365 v. 14|11|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

OBJETO: Adquisición de bulones y tornillos.

Apertura: 19 de noviembre de 1984, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 54|84, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.

Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse en la División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario, y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (Div. Contrataciones y Suministros) calle Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación.

Para este último caso, de no corresponder su inscripción, deberá aclarar mediante nota los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 19 de noviembre de 1984, a las 10 horas, en presencia de funcionarios de la Junta Nacional de Granos, y de los proponentes que concurran, a la dirección mencionada en 1er. término.

e. 1º|11 Nº 9.213 v. 12|11|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 79|84

OBJETO: Reparación de pavimento de hormigón, cerco perimetral, portón acceso, bandas laterales, reparación pavimento concreto y sellado junta pavimento en playa de camiones, Unidad I - Pto. Ing. White.

Apertura: 15 de noviembre de 1984, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones podrán adquirirse y|o consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I — Pto. Ing White, (Provincia de Buenos Aires); en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres, que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $a 23.625.

e. 18|10 Nº 8.624 v. 7|11|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 78|84

OBJETO: Reparación parcial del tinglado recepción vagones del elevador III - Puerto Ing. White, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I, Pto. Ing. White, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, si no le corresponde su inscripción, deberá aclarar los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Precio del pliego: $a 5.880.

e. 18|10 Nº 8.623 v. 7|11|84

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 219-L-1984

Llámase a Licitación Pública Nº 57|1984, para los trabajos de remodelación integral de caballerizas, en el sector vacunos de este establecimiento.

Fecha de apertura: 3 de diciembre de 1984, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, planta baja, Capital Federal.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

Visita y venta de pliegos: Hasta el día 27 de noviembre de 1984.

Valor del pliego: $a 1.500.

e. 29|10 Nº 9.048 v. 7|11|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.274-0 hasta el día 21 de noviembre de 1984 a las 14 horas, **para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de instalación de aire acondicionado, cámaras frigoríficas y salas de cultivo en el Pabellón Centro de Estudios Fotosintéticos y Bioquímicos (Cefobi), que integra el Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Rosario (CERIDER), del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, sito en la Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, Pcia. de Santa Fe.**

Presupuesto oficial: $a 24.600.000.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Precio de la documentación: $a 500.

Garantía de oferta: $a 246.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, como así también en el Distrito Litoral S.N.A., Avda. Belgrano Nº 836, Rosario, Provincia de Santa Fe.

Las ofertas se presentarán en el Distrito Litoral S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles administrativos previos a la apertura o en la Supervisión Licitaciones S.N.A. hasta el día y hora fijados para la apertura.

El pliego podrá adquirirse en el Distrito Litoral S.N.A. o en el Departamento Contabilidad y Finanzas S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 17º, Capital Federal.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas del Servicio Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal.

Las consultas y aclaraciones podrán realizarse hasta diez (10) días administrativos previos a la fecha de apertura de las propuestas, ante las mismas Dependencias receptoras.

e. 24|10 Nº 8.820 v. 13|11|84

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
INPRES
Licitación Pública Nº 3 - INPRES-84
Expediente Nº 17.601 - INPRES-84

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de noviembre de 1984, a las 11 horas, destinada a contratar la obra: **Trabajos de complementación del Laboratorio Central de Construcciones Antisísmicas - 6ª Etapa, la que se efectuará por el sistema de "Ajuste Alzado" y en un todo de acuerdo con los planos, planillas y especificaciones técnicas consignadas en el pliego base.**

Apertura, consultas y disponibilidad de pliegos para su adquisición, sede central de INPRES, Area Compras y Suministros, sito en cal Roger Balet 47 Norte, 5400 Provincia de San Juan, Teléfonos 230600 - 230620 Télez 59.129 INPRE-AR.

Presupuesto oficial: $a 110.547.000.

Valor del pliego: $a 50.000.

e. 1º|11 Nº 9.215 v. 14|11|84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|84 del 16º Distrito para la ejecución de la obra **en la Ruta Nº 9 — Tramo: Ojo de Agua — Santo Domingo — Sec.: Ruta Provincial Nº 13 — Ojo de Agua - Provincia de Santiago del Estero (transporte de ripio, incluido descarga DMT 65 Km M3 1.800) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.**

$a 1.872.000.

Depósito de garantía: $a 18.720.

Precio del pliego: $a 375.

Plazo de obra: $a 20 días.

Presentación de propuestas: 19 de noviembre de 1984 a las 9 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca (s) 777 —Ciudad de Santiago del Estero—, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.2|11 Nº 9.299 v.15|11|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|84 del 9º Distrito para contratar los trabajos de **reconstrucción de espaldones de defensas aluvionales (extracción lateral m3 20.000) en Ruta 40 (N). Tramo: Talacasto - Matías G. Sánchez. Sección: Km. 221 - Km. 241.**

Presupuesto: $a 2.000.000.

Depósito de garantía: $a 20.000.

Precio del pliego: $a 400.

Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, Av. Guillermo Rawson 377, Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|11 Nº 9.261 v. 14|11|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|84 del 9º Distrito para contratar los **trabajos de excavación no clasificada para reposición de espaldones (extracción lateral m3 21.000) en Ruta Nº 40 (N). Tramo: Adam Quiroga - Tucunuco. Sección: Km. 263 - Km. 279.**

Presupuesto: $a 2.100.000.

Depósito de garantía: $a 21.000.

Precio del pliego: $a 420.

Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, Av. Guillermo Rawson 377, Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|11 Nº 9.262 v. 14|11|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 57|84 del 5º Distrito para la contratación de **una cargadora frontal y dos camiones volcadores en la Ruta Nº 68, Pcia. de Salta. Tramo: Empalme c|Ruta Nº 40 - La Viña.**

Presupuesto: $a 2.032.000.

Depósito de garantía: $a 20.320.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de ejecución: 2,5 meses.

Presentación propuestas: 23 de noviembre de 1984, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|11 Nº 9.219 v. 14|11|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 58|84 del 5º Distrito para la **contratación de un tractor a oruga con topadora en la Ruta Nº 68, Pcia. de Salta. Tramo: Empalme c|Ruta Nº 40 - La Viña.**

Presupuesto: $a 1.915.600.

Depósito de garantía: $a 19.136.

Precio del pliego: $a 400.

Plazo de ejecución: 1,5 mes.

Presentación propuestas: 23 de noviembre de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|11 Nº 9.[illegible] v. 14|11|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.679|84 para la ejecución de la obra **en la Ruta Nº 79, Tramo: Límite con San Luis-Ulapes, Sección: Km. 1034, Km. 1090 (bacheo de la calzada, banquinas y tratamiento bituminoso superficial de sellado) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.**

$a 54.739.800.

Depósito de garantía: $a 547.398.

Precio del pliego: $a 10.950.

Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 22|10 Nº 8.711 v. 9|11|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.680|84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la **ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 Norte, Tramo: Mendoza, Límite con San Juan, Sección: Km. 56,000, Km. 80,850 (Caja de ensanche, terraplenes, reparación de depresiones y baches y ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.**

$a 113.000.000.

Depósito de garantía: $a 1.130.000.

Precio del pliego: $a 22.600.

Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 28 de noviembre de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 22|10 Nº 8.712 v. 9|11|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluído en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.681/84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la **ejecución de las obras en la Ruta Nº 147, Tramo: El Médano, San Antonio, Sección: Km. 874,39, Km. 904,08 (apertura de caja para ensanche, base de agregado petreo, tratamiento doble y terraplenes para alteo de banquinas), en jurisdicción de la Provincia de San Luis.**

$a 105.524.000.
Depósito de garantía: $a 1.055.240.
Precio del pliego: $a 21.150.
Plazo de obra: 8 meses.
Presentación propuestas: 29 de noviembre de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 22/10 Nº 8.713 v. 9/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 14.668-L-1984

Licitación Pública Nº 87/84 para contratar la **provisión de elementos para consultorio médico.**
Precio del pliego: $a 50.
Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1984 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 6/11 Nº 9.436 v. 8/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 6071-L-1984

Licitación Pública Nº 88/84 para contratar la **adquisición de "lamina negra no sensible al contacto", de industria nacional.**
Precio del pliego: $a 250.
Presentación propuestas: 22 de noviembre de 1984 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 6/11 Nº 9.454 v. 15/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10/84 del 10º Distrito para **contratar la terminación de construcción existente. 2 viviendas y un grupo sanitario en el Campamento de Paso de los Libres (Corrientes).**
Pesos argentinos 8.481.757.
Depósito de garantía: $a 84.818.
Precio del pliego: $a 1.700.
Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 26 de noviembre de 1984, a las 9 horas, en la Sede del 10º Distrito, Avda. Costanera Gral. San Martín 252, Corrientes, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5/11 Nº 9.369 bis v. 23/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 14.029-L-1984

Licitación Pública Nº 81/84 para contratar la **reparación de trece (13) motores Perkins.**
Precio del pliego: $a 100.
Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1984, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 5/11 Nº 9.371 v. 7/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 11.502-L-1984

Licitación Pública Nº 83/84 para contratar la **adquisición de "equipos y elementos para Laboratorio".**
Precio del pliego: $a 100.
Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1984, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 5/11 Nº 9.372 v. 7/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 6.891-V-83

Licitación Pública Nº 82/84 para contratar la **provisión de placas de aluminio y plástico para señales camineras.**
Precio del pliego: $a 250.
Presentación de propuestas: 20 de noviembre de 1984 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 9.305 v. 13/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 36/84 del 6º Distrito para la **ejecución de la obra en la Ruta Nº 9. Tramo: Tilcara - Huacalera. Sección: Progresiva: 1755,20-1756,74 (ejecución de excavación no clasificada) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.**
Pesos argentinos 1.985.500.
Depósito de garantía: $a 19.855.
Precio del pliego: $a 400.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 16 de noviembre de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5/11 Nº 9.370 v. 16/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 12.301-L-1984

Licitación pública Nº 84/84 para contratar la **provisión de "papel heliográfico."**
Precio del pliego: $a 150.
Presentación de propuestas: 20 de noviembre de 1984 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 9.306 v. 13/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 13.172-L-1984

Licitación Pública Nº 85/84 para contratar la **adquisición de "10 motores marca Perkins modelo 6-354".**
Precio del pliego: $a 250.
Presentación de propuestas: 20 de noviembre de 1984 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 9.307 v. 13/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 13.170-L-1934

Licitación Pública Nº 86/84 para contratar la **provisión de "motores de recambio marca Ford, modelos Econo 6-221 y V-8-292.**
Precio del pliego: $a 250.
Presentación de propuestas: 20 de noviembre de 1984 a las 14.15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 2/11 Nº 9.308 v. 13/11/84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4/84 del 16º Distrito para la **ejecución de la obra en la Ruta Nº 34 — Tramo: Malbrán - Pinto - Secc.: Ruta Provincial Nº 13 — Pinto - Provincia de Santiago del Estero (transporte de suelo incluido descarga, D.M.T. 50 Km. M3, 10.500) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero.**
$a 1.890.000.
Depósito de garantía: $a 18.900.
Precio del pliego: $a 275.
Plazo de la obra: 20 días.
Presentación de propuestas: 19 de noviembre de 1984 a las 9.30 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avenida Roca (s) 777 —Ciudad de Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 2/11 Nº 9.300 v. 15/11/84

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.354/84. — **OBJETO: Adquisición de sierras portátiles para cortar rieles y agujereadoras de rieles.** — Apertura: día: 5/12/84; hora 14; Valor del pliego: $a 1.000.

Prórroga

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.349/84 (Adquisición Zapatas de Composición), prevista para el día 5/11/84 a las 15 horas, ha sido prorrogada para el 22/11/84 a las 15 horas.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento, División Licitaciones, Avenida Doctor José María Ramos Mejía 1302, primer piso, Oficina Nº 115, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30 hs.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.370/84. — **OBJETO: Reptos. para coches Hitachi, Botón pulsador - Botón pulsador (Indicador de agua fría). Soporte de la repisa, etc.** — Apertura: día: 4/12/84; hora: 11.30 Valor del pliego: $a 500.

Licitación Pública Nº 4.378/84. — **OBJETO: Lavado, zurcido y planchado de ropa de coches en Estación Retiro. Presupuesto Oficial: $a 13.939.800.** — Apertura: día: 23/11/84; hora 12.30; Valor del pliego: $a 1.400.

Licitación Pública Nº 4.376/84. — **OBJETO: Acero al carbono en chapas.** — Apertura: día: 23/11/84; hora: 14.30; Valor del pliego: $a 600.

Licitación Pública Nº 4.377/84. — **OBJETO: Supergas (Propano-Butano).** — Apertura: día: 4/12/84; hora: 12.30; Valor del pliego: $a 400.

Consulta y Venta de Pliegos: En Avenida Doctor José María Ramos Mejía 1358, tercer piso. Oficina Nº 359, Capital Federal o en Avenida Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10.30 a 13.30, en Rosario de 7.30 a 10.30 de lunes a viernes.

LINEA METROPOLITANA

Licitación Pública Nº 00339/84 C.C. — **OBJETO: Reptos. para coches eléctricos japoneses: Vibrador para chicharra, elemento fusible, chicharra completa, interruptor, etc.** — Apertura: día 3/12/84; hora: 13; Valor del pliego: $a 500.

Licitación Pública Nº E. 84/11 (U). — **OBJETO: Provisión: e instalación de telecomando en S/E Barrufaldi. Presupuesto Oficial: $a 52.000.000.** — Apertura: día: 7/1/85; hora: 13; Valor del pliego: $a 8.000.

Licitación Pública Nº 00340/84 C.C. — **OBJETO: Reptos. para coches eléctricos japoneses. Caja de conexión (varios tipos); válvulas electromagnéticas, tapa; etc.** — Apertura: día 11/12/84; hora 14; Valor del pliego: $a 500.

Licitación Pública Nº 00384/84. — **OBJETO: Adquisición de cinco (5) camiones con caja metálica fija.** — Apertura: día: 15/11/84; hora 15; Valor del pliego: $a 600.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento. Oficina Apertura y Consulta de Pliegos, calle San Martín 760, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12 a 16 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.502/84. — **OBJETO: Aros de pistón para Locomotoras Alco.** — Apertura: día: 27/11/84 hora: 11; Valor del pliego: $a 3.000.

Licitación Pública Nº 1.503/84. — **OBJETO: Repuestos varios para Locomotoras Alco, resortes, ataguía, juntas, pernos, etc.** — Apertura: día: 28/11/84; hora: 11; Valor del pliego: $a 1.000.

Licitación Pública Nº 1.506/84. — **OBJETO: Repuestos parte eléctrica para locomotoras Alco, bonina, porta escobilla, terminal, microcontacto, etc.** — Apertura: día: 29/11/84; hora: 11; Valor del pliego: $a 400.

Licitación Pública Nº 1.509/84. — **OBJETO: Repuestos para vagones, zapata de freno de fundición.** — Apertura: día: 30/11/84; Valor del pliego: $a 4.000.

Licitación Pública Nº 1.513/84. — **OBJETO: Repuestos para Locomotoras Alco, coches y vagones, tuerca, soportes, volante, cuña, etc.** — día: 4/12/84; hora: 11; Valor del pliego: $a 1.000.

Licitación Pública Nº 1.514/84. — **OBJETO: Repuestos para vagones asiento de resorte, perno, seguro, estribo, protector, etc.** — Apertura: día: 5/12/84; hora: 11; Valor del pliego: $a 400.

Licitación Pública Nº 1.526/84. — **OBJETO: Papeles carbónicos, varios tipos y medidas.** — Apertura: día: 6/12/84; hora: 11; Valor del pliego: $a 500.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento de Aprovisionamiento, División Compras, Oficina de Venta de Pliegos, Alianza - Estación Santos Lugares, de lunes a viernes, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M.: 84/227, C.C. — **OBJETO: Aceros especiales.** — Apertura: día: 20/11/84; hora: 13; Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº M.: 84/226, C.G. — **OBJETO: Aceros en barras.** — Apertura: día: 21/11/84; hora: 13; Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº M.: 84/208. — **OBJETO: Maderas varias.** — Apertura: día: 21/11/84; hora: 15; Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº M.: 84/225. — **OBJETO: Faroles y accesorios.** — Apertura: día: 22/11/84; hora: 13; Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº M.: 84/212. — **OBJETO: Protecciones, tablones, calzas, cajas y bancos de madera.** — Apertura: día 23/11/84; hora 13; Valor del pliego: $a 200.

Licitación Pública Nº M.: 84/211 C.C. — **OBJETO: Repuestos para Locomotoras General Motors: Regulador, soporte, resorte, etc.** — Apertura: día: 26/11/84; hora: 13; Valor del pliego: $a 200.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, Planta baja Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 246. — **OBJETO: Art. de limpieza (Escobillones, trapos de piso, escobas.** — Apertura: día: 23/11/84; hora: 13; Valor del pliego: $a 250.

Licitación Pública Nº 237. — **OBJETO: Cubiertas, cámaras, protectores para cámaras.** — Apertura: día 20/12/84; hora: 11; Valor del pliego: $a 300.

Consulta y Venta de Pliegos: Dpto. Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Federico Lacroze Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.30 hs.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA 365. — **OBJETO: Recuperación de camisas de cilindro de Loc's D.E. - Baldwin - Cockerill (Nº 100).** — Apertura: día: 16/11/84; hora: 8; Valor del pliego: $a 700.

Licitación Pública Nº SA 366. — **OBJETO: Reparación de armaduras para generadores de tracción de Loc's. D. E. General Electric (Nº 3).** — Apertura: día: 16/11/84; hora: 9; Valor del pliego: 1.000.

Licitación Pública Nº G.: 8.472. — **OBJETO: Precintos automáticos número 151.000).** — Apertura: día: 16/11/84; hora: 10; Valor del pliego: $a 1.000.

Licitación Pública Nº G.: 8.479. — **OBJETO: Impresión de Boletín de Servicio.** — Apertura: día: 12/11/84; hora: 9; Valor del pliego: $a 500.

Licitación Pública Nº G.: 8.476. — **OBJETO: 5.200 escobas de paja de guinea y 3.600 lampazos de algodón de pabilo.** — Apertura: día: 20/11/84; hora: 8; Valor del pliego: $a 300.

Licitación Pública Nº G.: 8.474. — **OBJETO: Cables aislados en polietileno reticulado.** — Apertura: día: 19/11/84; hora: 8; Valor del pliego: 500.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento Remedios de Escalada Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

e. 5/11 Nº 9.411 v. 7/11/84

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5463/84

Confección de uniformes para el personal de Comisarios y Auxiliares de a Bordo de la Sociedad.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones Av. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 23 de noviembre de 1984 a las 11,30 horas.

e. 6/11 Nº 9.455 v. 15/11/84

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5476/84

Alquiler con opción a compra (en ambos casos incluida la instalación y puesta en funcionamiento), de una Central Telefónica Electrónica.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección antes indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 23 de noviembre de 1984 a las 10.30 horas.

e. 6/11 Nº 9.456 v. 15/11/84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 50/84

Por el permiso de uso de un terreno de 32.000 m2. en jurisdicción del Puerto de Mar del Plata destinado a espectáculo de carácter artístico, musical, circense, parque de diversiones y exposiciones.

Apertura: 21/11/84. 15 horas.
En la Sala de Apertura (1er. subsuelo), del Departamento Abastecimiento sita en la Avda. Julio A. Roca 734/42, Buenos Aires.
Pliegos:
En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Mar del Plata, sita en la Av. "A" y calle "F" Dársena de Pescadores, Puerto Mar del Plata, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $a 20.000.

e. 6/11 Nº 9.437 v. 7/11/84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 48/84

Por la instalación de un sistema de calefacción en Talleres Generales de Puerto Ing. White - Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 26/11/84 - 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734,42, Buenos Aires.
Pliegos:
En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s/nº, Ing. White. Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $a 700.
Presupuesto Oficial Estimado: Pesos argentinos 2.780.391,69.

e. 2/11 Nº 9.309 v. 15/11/84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 49/84

OBJETO: Para la adquisición de dieciocho (18) básculas de 3 y 10 toneladas de capacidad.

Apertura: 22/11/84, a las 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca 734/42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 1.590.

e. 1º/11 Nº 9.221 v. 12/11/84

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|84 hasta el día 9 de noviembre de 1984, a las 10 horas, referente a la provisión de 1.500 kilogramos de electrodos para soldadura y guantes para soldador, para el Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $a 100.

Pago del mismo: En la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.

Si se solicita por correspondencia, agregar $a 95 para gastos de franqueo.

e. 1º|11 Nº 9.224 v. 21|11|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 1.086-LP-1984
LICITACION PUBLICA

Provisión de materiales y repuestos para laboratorio.

Apertura: el 20 de noviembre de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, primer piso del Anexo, al precio de $a. 885.

Monto estimado de la provisión: $a 5.901.593, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

e.29|10 Nº 9.084 v.7|11|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 7.887-LP-84
LICITACION PUBLICA

Adquisición de válvulas esclusas de hierro fundido de distintos tipos y diámetros.

Apertura: el 20 de noviembre de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, primer piso del anexo al precio de $a 1.170.

Monto estimado de la provisión: $a 7.771.239, importe que incluye el IVA.

e.29|10 Nº 9.052 v.7|11|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 5303-LP-1984

OBJETO: Provisión de una (1) pala cargadora frontal, tipo articulada, con rodado neumático.

Apertura: El 21 de noviembre de 1984, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso del Anexo, al precio de $a 500.

Monto estimado de la provisión: Pesos argentinos 4.469.250, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

e. 1º|11 Nº 9.218 v. 12|11|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 5.202-LP-83

Adquisición de un (1) sistema autoanalizador tipo "Technicon", Modelo AA-II, Bicanal Industrial, con impresor (PN AAA-0021-01).

Apertura: 22 de noviembre de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar, primer piso del Anexo, al precio de $a 3.540.

Monto estimado de la provisión: $a 23.600.000, importe que incluye el IVA.

e.2|11 Nº 9.298 v.13|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 35|84 - INCYTH
Exped. Nº 900.542|84 - INCYTH

Llamase a Lic. Pública Nº 35|84 - INCYTH, para la locación de un inmueble en Capital Federal, para el día 20 de noviembre de 1984 a las 15 horas.

El pliego de Bases y Condiciones, podrá ser adquirido en la calle Viamonte 542, 2º piso, División Tesorería en el horario de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 1.500.

e.2|11 Nº 9.321 v.13|11|84

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Proyecto Paraná Medio
Licitación Pública 5|84

Para la contratación en alquiler de cuatro (4) embarcaciones con base en la Ciudad de Reconquista Santa Fe.

Fecha de apertura: 22|11|84, 11 horas.

Valor del pliego: $a 500. Consulta y retiro documentación: Sector Compras, Hipólito Yrigoyen 2356, Santa Fe, y en Patricio Diez 1100, Reconquista, Santa Fe. — Lugar de apertura: Hipólito Yrigoyen 2856, Santa Fe.

e. 5|11 Nº 9.412 v. 9|11|84

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
SADE S.A.C.C.I.F.I.M.

Por cuenta y orden de Yacimientos Carboníferos Fiscales: **Modernización Planta Depuradora de Carbón, Río Turbio, Pcia. Santa Cruz. Llámase a Licitación Pública Nº 11|84 para la adquisición de Cintas Transportadoras Nº 15, 16 y 16A.**

Presentación de las propuestas y apertura hasta el día 20 de noviembre de 1984 a las 14.30 horas en SADE S.A.C. C.I.F.I.M. Departamento Abastecimientos, Maipú 1, piso 10, Capital Federal.

Pliego con Especificaciones Técnicas Completas en la dirección indicada al precio de $a 10.000.

e. 30|10 Nº 9.139 v. 8|11|84

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.565: **OBJETO: "Adquisición de cámaras y cubiertas para equipos industriales".**
Fecha de apertura: 22|11|1984. 9 horas.
Valor documentación: $a 1.600.
Licitación Pública Nº 10.566: **OBJETO: "Adquisición de ropa de abrigo".**
Fecha de apertura: 23|11|1984. 9 horas.
Valor documentación: $a 950.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 7 y 30 a 13 y 30 horas.

e. 6|11 Nº 9.457 v. 7|11|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 14 Día-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Totoras (Provincia de Santa Fe).

Fecha de apertura: 30|11|84; 15 horas.
Presupuesto oficial: $a 10.980.000.
Importe de la garantía: $a 109.800.
Valor del pliego: $a 4.392.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Totoras (Provincia de Santa Fe).

e. 24|10 Nº 8.823 v. 13|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 20 Día-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Cerrillos (Provincia de Salta).

Fecha de apertura: 13|12|84; 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 11.790.000.
Importe de la garantía: $a 117.900.
Valor del pliego: $a 4.716.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina Cerrillos (Provincia de Salta).

e. 24|10 Nº 8 826 v. 13|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 17|84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Roldán (Provincia de Santa Fe).

Fecha de apertura: 30|11|84; 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 8.450.000.
Importe de la garantía: $a 84.500.
Valor del pliego: $a 3.380.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Roldán (Provincia de Santa Fe).

e. 24|10 Nº 8.824 v. 13|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 19 Día-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de América (Provincia de Buenos Aires).

Fecha de apertura: 5|12|84; 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 9.630.000.
Importe de la garantía: $a 96.300.
Valor del pliego: $a 3.852.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes) o en la oficina América (Provincia de Buenos Aires).

e. 24|10 Nº 8.825 v. 13|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 16 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Tres Isletas (Provincia del Chaco).

Fecha de apertura: 3|12|84, 16 horas.
Presupuesto Oficial: $a 11.360.000.
Importe de la garantía: $a 113.600.
Valor del pliego: $a 4.544.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 26 (Resistencia) o en la Oficina Tres Isletas (Provincia del Chaco).

e. 22|10 Nº 8.706 v. 9|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 25 Día-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires).

Fecha de apertura: 7|12|84; 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 12.960.000.
Importe de la garantía: $a 129.600.
Valor del pliego: $a 5.184.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes) o en la oficina General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires).

e. 24|10 Nº 8.828 v. 13|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 21 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Concepción (Provincia de Corrientes).

Fecha de apertura: 27|11|84, 16 horas.
Presupuesto Oficial: $a 10.427.000.
Importe de la garantía: $a 104.270.
Valor del pliego: $a 4.170.

Las ofertas se recibirán en la Dirección de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o en la oficina Concepción (Provincia de Corrientes).

e. 22|10 Nº 8.707 v. 9|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 23 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Larroque (Provincia de Entre Ríos).

Fecha de apertura: 27|11|84, 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 9.220.000.
Importe de la garantía: $a 92.200.
Valor del pliego: $a 3.688.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la Apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 12º (Paraná); 15º (Concordia) o en la oficina Larroque (Provincia de Entre Ríos).

e. 22|10 Nº 8.708 v. 9|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 125|84

OBJETO: Contratar el servicio de "limpieza del comedor de esta empresa."

Apertura: Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de noviembre de 1984 a las 11.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 1.200.

e.29|10 Nº 9.049 v.7|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 9 Día-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio destinado a la Oficina de Correos y Telégrafos en la localidad de Lavalle (Provincia de Mendoza).

Fecha de apertura: 11|12|84, 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 11.960.000.
Importe de la garantía: $a 119.600.
Valor del pliego: $a 4.784.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos) Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina Lavalle (Provincia de Mendoza).

e. 24|10 Nº 8.822 v. 13|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 26 DM-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de refuerzo de la estructura del sector de ENTel del edificio postal en la localidad de General Acha (Provincia de La Pampa)

Fecha de apertura: 29|11|84.
A las 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 1.569.917.
Importe de la garantía: $a 15.700.
Valor del pliego: $a 645.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde tendrá lugar la apertura.

e.26|10 Nº 8.957 v.15|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 28 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado en los locales de Expedición y Clasificación del edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 5º, Santa Fe (Provincia de Santa Fe).

Fecha de apertura: 22|11|84.
A las 15 horas.
Presupuesto oficial: $a 3.000.000.
Importe de la garantía: $a 30.000.
Valor del pliego: $a 1.200.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario), y 5º (Santa Fe).

e.29|10 Nº 9.051 v.16|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 127|84

OBJETO: Contratar la provisión de rollos de papel para teletipos.

Apertura: Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de noviembre de 1984, a las 11.30 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 4.560.

e. 1º|11 Nº 9.217 v. 12|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 130

OBJETO: Contratar la provisión de bolsines de polipropileno plastificado.

Apertura: Las propuestas serán recibidas hasta el 2º de noviembre de 1984, a las 11.30 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB). 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $a 20.360.

e. 2|11 Nº 9.294 v. 13|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 29-DIA|84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado en la Sala de Transmisión del edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 16º San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán).

Fecha de apertura: 26|11|84, a las 15 horas.
Presupuesto oficial: $a 1.500.000.
Importe de la garantía: $a 15.000.
Valor del pliego: $a 600.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 16º (Tucumán).

e. 2|11 Nº 9.295 v. 22|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 30 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado en el local de Distribución en la planta baja del edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 26º, Resistencia (Provincia del Chaco), con provisión de ocho equipos individuales acondicionadores de aire.

Fecha de apertura: 26|11|84.
A las 16 horas.
Presupuesto oficial: $a 1.350.000.
Importe de la garantía: $a 13.500.
Valor del pliego: $a 540.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia).

e.2|11 Nº 9.296 v.22|11|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 31 DIA-84

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado en el edificio que ocupa la Oficina de la ENCOTEL en Cruz del Eje (Provincia de Córdoba).

Fecha de apertura: 26|11|84.
A las 17 horas.
Presupuesto oficial: $a 1.200.000.
Importe de la garantía: $a 12.000.
Valor del pliego: $a 480.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 6º (Córdoba); 11º (Río Cuarto) o en la oficina Cruz del Eje (Provincia de Córdoba).

e.2|11 Nº 9.297 v.22|11|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
COLEGIO NACIONAL Y COMERCIAL DE VICENTE LOPEZ
Expediente Nº 29.262|79

La Asociación Cooperadora del Colegio Nacional y Comercial de Vicente López, comunica con referencia a su llamado a licitación para la obra: **"Segunda Etapa de la ampliación de su actual edificio"** que la fecha de apertura ha sido diferida hasta el 16 de noviembre del corriente año.

$a 2.480 e. 25|10 Nº 20.462 v. 7|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente FV 3245-10.366|84 T

Llámase a Licitación Pública Nº 11|84,

OBJETO para contratar la ejecución completa de los trabajos con provisión total de mano de obra y materiales correspondiente a la obra: Terminación laboratorio de virología de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Pliegos y Consultas: Departamento de Compras y Suministros, Gral. Pinto 399, 1º piso, oficina 134, teléfonos 2-2062|2063 y 2-2910, Tandil, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.
Presupuesto Oficial: $a 760.000.
Valor del Pliego: $a 1.000.
Garantía de oferta: 1 % del Presupuesto Oficial.
Lugar y fecha de apertura: En el Departamento de Compras y Suministros, el 30 de noviembre de 1984 a las 11 oras.

e. 6|11 Nº 9.462 v. 12|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
OBSERVATORIO ASTRONOMICO
Licitación Pública Nº 1|84
Expediente Nº 04-84-2503

OBJETO: Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: un (1) sistema de medición lineal en dos coordenadas (Reglas entre 150 a 250 mm.), Un Display digital para dos coordenadas, lectura 0,001 mm. con sus salidas B.C.D.

Apertura: 14|11|84 a las 12 horas.
Lugar: Observatorios Astronómico, Laprida 854, Córdoba 5000.
Retirar pliegos en Observatorio Astronómico y en la Representación en Buenos Aires de la Universidad Nacional de Córdoba, Callao 332, piso 1º, Capital Federal.

e. 6|11 Nº 9.463 v. 8|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 12|84

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del acceso vehicular, playa de estacionamiento y Caminos peatonales del Complejo Universitario, Facultad de Ciencias Sociales.

Presupuesto Oficial de la obra: $a 7.585.000.
Apertura de ofertas: 29 de noviembre de 1984 a las 17 horas.
Valor del pliego: $a 2.000.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 16 de noviembre de 1984 en el horario de 13.30 a 18.30 horas en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura, Km. 2, Lomas de Zamora.

e.5|11 Nº 9.407 v.15|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 11|84

Llámase a Licitación Pública para la **provisión, colocación y puesta en funcionamiento de la instalación eléctrica, artefactos de iluminación interior|exterior y un centro compacto de transformación para el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales.**

Presupuesto Oficial de la Obra: Pesos argentinos 19 920.000.
Apertura de Ofertas: 30 de noviembre de 1984 a las 17 horas.
Valor del pliego, $a 2|000.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 7 de noviembre de 1984 en el horario de 13.30 a 18.30 horas, en el Departamento de Contrataciones sito en Camino de Cintura Km. 2 - Lomas de Zamora.

e 18|10 Nº 8.635 v. 7|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 5

OBJETO: Ampliación biblioteca Dptos. Economía y Humanidades Bahía Blanca. Sistema ajuste alzado.

Presupuesto Oficial: $a 32.250.000.
Garantía oferta: $a 322.500.
Apertura de las propuestas: 18 de diciembre de 1984, 11 horas Dpto. Contrataciones, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Pliego e informes: Div. Licitaciones.
Precio de la Carpeta: $a 14.000.

e. 30|10 Nº 9.140 v. 19|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Licitación Pública Nº 010|84
Expte. Nº "C" 176|84

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco llama a Licitación Pública Nº 010,84 S|**Adquisición herramientas varias para equipamiento taller mecánico.**

Los pliegos de condiciones y demás referencias podrán solicitarse en la Dirección de Compras y Contrataciones en el horario de 8 a 15 horas T.E. 23396, 24248, 25 de Mayo 459, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Fecha de apertura. 26 de noviembre de 1984, Hora: 12 (doce).

Lugar apertura de las ofertas: Jefatura Económico-Financiera.

e. 2|11 Nº 9.325 v. 7|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE QUIMICA BIOQUIMICA Y FARMACIA
Licitación Pública de Precio Nº 2|84
Expediente Nº F-2-1103|84

Licitación Pública para la **adquisición de Terminales de Computación, con destino a esta Facultad, dependiente de la Universidad Nacional de San Luis.**

Apertura: 19 de noviembre de 1984. — Hora: 10.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Compras - Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, Chacabuco y Pedernera, 1º piso, 5700, San Luis. Tel.: Directo: 22644 ó 23789 (Int. 008).

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en la Dirección antes mencionada y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Bs. Aires, Carlos Pellegrini 143, 2 piso Of. 37-1009, Capital Federal, Tel.: 35-2624, en horario de 8 a 18.

e. 5|11 Nº 9.381 v. 7|11|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 2|84

OBJETO: Pabellón de Aulas Nº 2 - 3º Etapa - terminaciones.

Presupuesto Oficial: $a 19.170.753.
Fecha de apertura: 26 de noviembre de 1984 a las 10 horas.

Lugar: Dirección General de Obras y Servicios (U.N.S.E.), Av Belgrano (s) 1912.
Precio del pliego: $a 10.000 (Diez mil pesos argentinos).

e. 5|11 Nº 9.408 v. 23|11|84

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 180

OBJETO: Adquisición de materia prima para elaboración de pan dulce con destino a la cárcel de encausados de la Capital Federal (U. 1).

Apertura: 13|11|84 a las 12 horas.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.

e. 6|11 Nº 9.464 v. 7|11 84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8|85, para el día 20 de noviembre de 1984 a las 14 horas, **para la contratación de un servicio integral de limpieza de los edificios del organismo, por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1985.**

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18 horas de lunes a viernes.

e. 2|11 Nº 9.335 v. 13|11|84

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Anticipada 1|85

OBJETO: Contratación del servicio de limpieza integral, su mantenimiento y la provisión de los elementos necesarios para tal fin, de los (5) edificios pertenecientes al Organismo, todos de Capital Federal, por el período Enero|Abril 85.

Apertura: 22|11|84, a las 14 horas.
Retirar pliego de condiciones, en el Departamento Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, en los días hábiles, de 12.45 a 19 horas.

e. 6|11 Nº 9.465 v. 15|11|84

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Anticipada Nº 5|85

OBJETO: Contratación de un servicio de tres (3) fotocopiadoras-duplicadoras de pie, por el período 1º|1|85 al 3|4|85.

Apertura: 14|11|85 a las 14 horas.
Retirar pliego de condiciones, en el Departamento Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, en días hábiles, de 12.45 a 19 horas.

e. 6|11 Nº 9.458 v. 7|11|84

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

OBJETO: Por el servicio de refrigerio para el personal del Organismo, por el período 1º|1|85 al 30|4|85, ejercicio 1985.

Licitación Pública Ant. Nº 2|85. Apertura: 19|11|84, a las 14.00 horas.
Retirar Pliego de Condiciones, en el Departamento Compras Córdoba 720 piso 4º, Capital Federal, en días hábiles, de 12.45 a 19.00 horas.

e. 1º|11 Nº 9.257 v. 12|11|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 015|85
Expediente Nº 783-03847420-98

OBJETO: Provisión de elementos de refrigerio para los agentes del Organismo Regional Mar del Plata por el período enero|diciembre de 1985.

Apertura: 4 de diciembre de 1984, a las 15 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes. en calle 1 esq. 50, La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

e. 6|11 Nº 9.438 v. 15|11|84

DIRECCION CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Licitación Pública (Anticipada) Nº 1/85

OBJETO: Limpieza de edificios, diversas dependencias.

Apertura: 19 de noviembre de 1984 12 horas.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Contrataciones y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 6mo. Piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 1º|11 Nº 9.258 v. 12|11|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 20.588|75 Cde. 407

Llámase a Licitación Pública Nº 72|84, para el día 13 del mes de noviembre de 1984, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Consejo de Administración, Cangallo 524, Capital y durante el mes de noviembre al 31 de diciembre de 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **la contratación de un servicio de refrigerio.**

e. 6|11 Nº 9.459 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 20.590|75 Cde. 271

Llámase a Licitación Pública Nº 73|84, para el día 13|11|84 del mes de noviembre de 1984, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Consejo de Administración, Cangallo 524, Capital y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a **la contratación de un servicio de limpieza diaria.**

e. 6|11 Nº 9.460 v. 7|11|84

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84 Cde.964

Llámase a Licitación Pública Nº 71|84 para el día 16 del mes de noviembre de 1984 a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Programa Alimentario Nacional, y durante el año 1984.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **Adquisición de resmas de papel obra ira.**

e. 30|10 Nº 9.127 v. 8|11|84

Secretaría de Salud

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 32|84
Expediente Nº 22.841|84
S|Adquisición una máquina Productora, automática de cubos de hielo.

Retiro pliegos: Callao 1445, Dpto. Compras, de 13.30 a 16.30 horas.

Valor : $a 1.000.

Apertura: 22|11|84 a las 15.30 horas.

$a 651 e. 6|11 Nº 21.874 v. 8|11|84

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
I.N.O.S. Nº 5-0010

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 14 de noviembre de 1984, a las trece horas, para la **adquisición de diversos elementos con destino a la División Materno Infantil de la Policlínica Bancaria.**

Pliego de Bases y Condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Valor del pliego: $a 300.

e. 6|11 Nº 9.466 v. 8|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-20632|84-4

Llámase a licitación pública Nº 38|84, para el día 14 del mes de noviembre de 1984, a las 10.30 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **Adquisición equipos para laboratorio** con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas, Llnters e Italia - 2700 - Pergamino - PBA, donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas.

e. 6|11 Nº 9.445 v. 7|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Avda. Caseros 2161, piso 2º, Of. 208

OBJETO: "Adquisición de instrumental científico y repuestos".

Licitación Pública Nº 16|84

Apertura el día 22 de noviembre de 1984 a las 9 horas.

Sistema de procesamiento de datos espectrales para conectar a spectrofotómetros IR 730 y U. V. Lambda 5 marca Perkin Elmer, etc., y repuestos para espectrofotómetros IR marca Perkin Elmer etc.

e. 6|11 Nº 9.467 v. 15|11|84

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública Nº 31|84
Expediente Nº 21.979|84
S|Adquisición monodrogas.

Apertura: 21|11|84, 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Callao 1445, Capital, Departamento Compras de 13.30 a 16.30 horas.

Valor: $a 1.000.

$a 558 e. 5|11 Nº 21.872 v. 7|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Licitación Pública Nº 15|84

OBJETO: Adquisición de instrumental científico y varios.

Apertura: El día 15 de noviembre de 1984, a las 9 horas.

Cromatógrafo en fase gaseosa controlado a microprocesador para conectar a la red de 220 V. y 50 Hz, etc. Destilador eléctrico para agua de funcionamiento automático con capacidad para 8 l/h tipo hongo; con caldera, tapa y condensador de acero inoxidable, etc.

e. 31|10 Nº 9.188 v. 9|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expte. Nº 1-2020-4299000356|84-0

Llámase a Licitación Pública Nº 14|84, para el día 30 del mes de noviembre de 1984, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **Adquisición de unidades rodantes para viandas, fotómetro con microprocesador y heladera para banco de sangre,** con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dto. de Administración, Contratación, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, en el horario de 9 a 15 horas.

e. 2|11 Nº 9.317 v. 13|11|84

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expte. Nº 1-2020-4299000361|84-4

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 30 del mes de noviembre de 1984, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **Provisión y colocación de 150 mts.2 de tabiques divisorios,** con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dto. de Administración, Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, en el horario de 9 a 13 horas.

e. 2|11 Nº 9.318 v. 13|11|84

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A MOYANO
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-4102001004 84-2

Llámase a Licitación Pública Nº 61|84, para el día 15 (quince) del mes de noviembre de 1984 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **Reparación de los pavimentos de frente cocina central** con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Departamento Contrataciones, Brandsen 2570, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 29|10 Nº 9.070 v. 7|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 25|84, para el día 14 de noviembre a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Av. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a la **adquisición de Suturas para Cirugía Oftálmica y Agujas Atraumáticas.**

e. 29|10 Nº 9.065 v. 7|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 28|84, para el día 19 de noviembre a las 10 horas, para cubrir necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Oftalmología "Santa Lucía", Avda. San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliego al citado Hospital.

Las necesidades se refieren a la **adquisición de lámpara Scialítica, mesa de alta cirugía, mesa cirugía de ojos, tensiómetro portátil, estufa convección forzada, microscopio quirúrgico estereoscópio, retinógrafo.**

e. 1º|11 Nº 9.232 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA

Llámase a Licitación Pública Nº 49|84 del registro del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", para el día 15 de noviembre de 1984 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras 2670, 2º piso, oficina 123, Capital Federal, donde además, se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: **camas ortopédicas, camillas, mesitas de luz, colchones almohadas, porta sueros, etc., con cargo al Ejercicio 1984.**

e. 1º|11 Nº 9.233 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámese a Licitación Pública Nº 161|84, para el día 23 de noviembre de 1984 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: **la adq. medicamentos y papel termosensible, para los socios de Farmacia y Esterilización,** con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 5|11 Nº 9.393 v. 14|11|84

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 150|84, para el día 21|11|84, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla **Adq. de Antibióticos para el Scio. de Farmacia** con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 1º|11 Nº 9.236 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 147|84, para el día 21|11|84 a las 8.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla **Adq. Reactivos y Elementos de Hemoterapia** con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 1º|11 Nº 9.235 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 138|84, para el día 21 de noviembre de 1984 a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: **adq. de elementos de limpieza** con destino al "Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 1º|11 Nº 9.234 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 153|84, para el día 21|11|84, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla **Adq.. Materiales para Nefrología,** con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 1º|11 Nº 9.237 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 159|84, para el día 21|11|84, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla **Adquisición de Medicamentos** con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 1º|11 Nº 9.238 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 158|84, para el día 22 de noviembre de 1984 a las 8.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: **Adq. materiales varios, para el Scio. de Laboratorio y Esterilización,** con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 2|11 Nº 9.316 v. 13|11|84

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 162|84 para el día 23 de noviembre de 1984 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: **Adquisición de elementos para los Servicio de Esterilización, Patología y Laboratorio,** con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 5|11 Nº 9.394 v. 14|11|84

"HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA"
Expte. Nº 2020-4101001191|84-0

Llámase a Licitación Pública Nº 2|85 para el día 21|11|84 a las 12 horas con el objeto de contratar **la adquisición de productos lácteos,** para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período de tres (3) meses a partir de la emisión de la orden de compra.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, Tel. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 5|11 Nº 9.395 v. 14|11|84

"HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA"
Expte. Nº 2020-4101001193|84-3

Llámase a Licitación Pública Nº 4|85 para el día 21 de noviembre de 1984 a las nueve horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de pollos y huevos para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período de tres meses vigente desde la emisión de la orden de provisión.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, Tel. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.

e. 5|11 Nº 9.396 v. 14|11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001190|84-4

Llámase a Licitación Pública Nº 1|85 para el día 12|11|84 a las 11 horas con el **OBJETO de contratar la adquisición de pan francés para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período de tres (3) meses a partir de la emisión de la orden de compra.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 6|11 Nº 9.439 v. 7|11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001192|84-7

Llámase a Licitación Pública Nº 3|85, para el día 12 de noviembre de 1984 a las doce horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de papas para cubrir las necesidades del establecimiento durante el período de tres meses, vigente desde la emisión de la orden de provisión.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 8 a 12.

e. 6|11 Nº 9.440 v. 7,11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001203|81-9

Llámase a Licitación Pública Nº 6|85, para el día 13 de noviembre de 1984, a las 10 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de derivados de carne para cubrir las necesidades del Establecimiento durante el período de tres meses vigente desde la emisión de la orden de provisión.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

e. 6|11 Nº 9.441 v. 7|11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001153|84-1

Llámase a Licitación Pública Nº 57|84, para el día 14 de noviembre de 1984, a las 10 horas, con el objeto de contratar la **adquisición de materiales para la Sección Imprenta (papel, cola vinílica, etc.).**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 6|11 Nº 9.442 v. 7|11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001140|84-7

Llámase a Licitación Pública Nº 58|84, para el día 22|11|84 a las diez horas con el **OBJETO de contratar la adquisición de diversos elementos para Anestesiología, Cirugía y otros servicios para cubrir las necesidades del establecimiento.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 6|11 Nº 9.443 v. 15|11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001169|84-5

Llámase a Licitación Pública Nº 59|84, para el día 12|11|84, a las 10 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de cigarrillos para cubrir las necesidades del establecimiento.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 6|11 Nº 9.444 v. 7|11|84

"HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA"
Expte. Nº 2020-4101001195-84-6

Llámase a Licitación Pública Nº 5|85 para el día 21 de noviembre de 1984 a las 10 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de carne vacuna**, para cubrir las necesidades del Establecimiento por el término de tres (3) meses a partir de la emisión de la orden de compra.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Depto. Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, Tel. 26-8220; debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 5|11 Nº 9.397 v. 14|11|84

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000288|84-0

Llámase a Licitación Pública Nº 51|84 para el día 8|11|84, a las 10 horas, con el **OBJETO de contratar la adquisición de elementos para diversas secciones de mantenimiento para cubrir las necesidades del Establecimiento.**

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a12 horas.

e. 5|11 Nº 8.726 v. 8|11|84

Nota: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 25|10 al 31|10|84.

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 129|84
Expediente Nº 2020-18.895|84-6

Apertura: 19|11|84 a las 16.30 horas.

OBJETO: Barandas para camas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego $a 500.

e.1º|11 Nº 9.240 v.12|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 130|84
Expediente Nº 2020-18.896|84-2

Apertura 19|11|84 a las 14 horas.

OBJETO: Carros rodantes para curaciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego $a 500.

e. 1º|11 Nº 9.241 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 131|84
Expediente Nº 2020-19.306|84-8

Apertura: 19 de noviembre de 1984 a las 14.30 horas.

OBJETO: Adquisición de equipos de neonatología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego $a 500.

e.1º|11 Nº 9.242 v.12|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 132|84
Expediente Nº 2020-18.897|84-9

Apertura: 19 de noviembre de 1984 a las 15.30 horas.

OBJETO: Adquisición de camillas rodantes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego $a 500.

e.1º|11 Nº 9.243 v.12|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 134|84
Expediente Nº 2020-18.892|84-7

Apertura: 19|11|84 a las 17 horas.

OBJETO: Autoelevador eléctrico.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego: $a 200.

e. 1º|11 Nº 9.244 v. 12|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 135|84
Expediente Nº 2020-19.470|84-9

Apertura: 19|11|84 a las 17.30 horas.

OBJETO: Impresora tipo Offset.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego: $a 200.

e.1º|11 Nº 9.245 v.12|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 137|84
Expediente Nº 2020-19.546|84-5

Apertura: 20|11|84 a las 16 horas.

OBJETO: Sillones para hemodiálisis.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego $a 500.

e.1º|11 Nº 9.247 v.12|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 140|84
Expediente Nº 2020-16.987|84-0

Apertura: 20 de noviembre de 1984 a las 15.30 horas.

OBJETO: Adquisición de cunas para niños.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego $a 500.

e.1º|11 Nº 9.248 v.12|11|84

HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN
Licitación Pública Nº 141|84
Expediente Nº 2020-19.347|84-2

Apertura: 20|11|84 a las 14 horas.

OBJETO: Equipamiento para tratamiento de agua - Area Hemodiálisis.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

Costo del pliego $a 500.

e.1º|11 Nº 9.249 v.12|11|84

Secretaría de Deportes

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL
T. I. Nº 300.456|84-UTCH

Llámase a Licitación Pública Nº 1|84, para el día 14 de noviembre de 1984, a las 9.30 horas, para la **adquisición de lámparas eléctricas.**

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura en la Unidad Turística Chapadmalal, Pdo. de Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11 Provincia de Buenos Aires - Código Postal (7609).

e. 6|11 Nº 9.446 v. 7|11|84

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Pública Nº 8|UTE|84 para el día 19 de noviembre de 1984, a las 10 horas con el **OBJETO de contratar la provisión de diez mil ciento veinticinco kilos (10.125) de gas envasado en cilindros de 45 kgs. cada uno**, con destino a la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Cba.).

Consulta, retiro de pliegos, recepción y apertura de las ofertas: En la División Contrataciones y Suministros de la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).

e. 6|11 Nº 9.447 v. 7|11|84

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Pública Nº 9|UTE|84 para el día 19 de noviembre de 1984 a las 12 horas, con el **OBJETO de contratar la provisión de Hipoclorito de Sodio y polvo jabonoso**, con destino a la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).

Consultas, retiro de pliegos, recepción y apertura de las ofertas: En la División Contrataciones y Suministros de la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).

e. 6|11 Nº 9.448 v. 7|11|84

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública, con el objeto de **contratar el suministro de racionamiento en cocido** para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1985 de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Nº 1|85.
Fecha de apertura: 23|11|84. Hora: 13.
Destino: Inst. "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz - Pcia. Bs. As.

Licitación Pública Nº 2|85.
Fecha de apertura: 23|11|84. Hora: 14.
Destino: Inst. "Gral. José de San Martín" - Baldomero F. Moreno 1173, Cap.

Licitación Pública Nº 3|85.
Fecha de apertura: 23|11|84. Hora: 15.
Destino: Inst. "Ramayón L. Valdivieso" - Jáuregui - Pcia. Bs. As.

Licitación Pública Nº 4|85.
Fecha de apertura: 23|11|84. Hora: 16
Destino: Inst. "Capitán Sarmiento" - Ruta 5 Km. 85 1|2 - Olivera - Pcia. Bs. Aires.

Licitación Pública Nº 5|85.
Fecha de apertura: 23|11|84. Hora: 17.
Destino: Inst. "Angel T. de Alvear" - Luján - Pcia. Bs. As.

Licitación Pública Nº 6|85.
Fecha de apertura: 23|11|84. Hora: 18.
Destino: Inst. "Cayetano Zibecchi", Sección Chacras "B" - Benito Juárez - Pcia. de Bs. As.

Licitación Pública Nº 7|85.
Fecha de apertura: 26|11|84. Hora: 13.
Destino: Inst. "Ntra. Sra. de Fátima" Av. Independencia y Mendoza - R. 9 - Km. 44 - Ing. Maschwitz - Pcia. Bs. As.

Licitación Pública Nº 8|85.
Fecha de apertura: 26|11|84. Hora: 14.
Destino: Inst. "Carlos Pellegrini" - R. 25 Camino Escobar - Pcia. Bs. As.

Licitación Pública Nº 9|85.
Fecha de apertura: 26|11|84. Hora: 15.
Destino: Inst. "Ntra. Sra. del Valle", Salta 245 - Cap.

Licitación Pública Nº 10|85.
Fecha de apertura: 26|11|84. Hora: 16.
Destino: Inst. "Crescencia B. de Garrigos" - Paz Soldán 5200, Cap.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital donde tendrá lugar los actos de apertura.

Valor del menú: $ 3.000,00.

e. 6|11 Nº 9.449 v. 13|11|84

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO
Expediente Nº 1.987
Licitación Pública Nº 216

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: **1 (una) guillotina electrónica automática nueva con presión hidráulica y cortes programados.**

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14.00 a 18.00 horas.

Apertura: El día 14 de noviembre de 1984 a las 16.00 horas, en la Dirección de Administración.

e. 29|10 Nº 9.077 v. 7|11|84

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 28.570|84
Licitación Pública Nº 61|84

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de elementos para Sección Lustre.

Apertura de las ofertas: Día 16 de noviembre de 1984 a las 12 horas.

Lugar de apertura: Departamento de Compras - Rivadavia 1864 P. B., Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas, Despacho y Archivo, Rivadavia 1864 P.B. Capital, en el horario de 8 a 20 horas.

e. 6|11 Nº 9.450 v. 7|11|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO de la Licitación: **Adquisición de Pólizas formularios 36.000 (C. C. 5419).**

Fecha de apertura: 16|11|84 a las 11 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302 P. 7, Capital Federal, T. E. 46-6663 y 45-5741.

Valor del pliego: $a 800.

e. 6|11 Nº 9.461 v. 7|11|84

PROVINCIAS

PROVINCIA DE LA RIOJA MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS
Dirección Provincial de Vialidad
Licitación Pública Nº 1|84
Ruta Nº 32

La Dirección Provincial de Vialidad, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, para la ejecución de la siguiente obra:

Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 38, El Milagro — Empalme Ruta Nacional Nº 141.

Sección: Empalme Ruta Nacional Nº 38 — Kilómetro 30.

Tipo de obra: Construcción de Obra Básica, Pavimento Flexible.

Longitud: (30) treinta kilómetros.

Presupuesto: $a 710.000.000.

Precio del pliego: $a 142.000.

Plazo de la obra: (24) veinticuatro meses.

Fecha de Licitación: 18 de diciembre de 1984 a las (10) diez horas.

Lugar de apertura: Dirección Provincial de Vialidad, Catamarca Nº 200, La Rioja.

Para consulta de antecedentes y adquisición de pliegos: Dirección Provincial de Vialidad La Rioja, Catamarca Nº 200, La Rioja, T. E. 26398.

Casa de La Rioja: Callao Nº 753, Buenos Aires, T. E. 141662 - 441339.

Delegación La Rioja, San Martín 70, Local 41, Córdoba, T.E. 43734.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta la fecha y hora, indicadas precedentemente en Secretaría General de la Repartición, sito en calle Catamarca Nº 200, planta baja, Provincia de La Rioja (5300).

Importe garantía Lic. $a 7.100.000.

e.31|10 Nº 8.783 v.20|11|84